BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, viernes 7 de noviembre de 1975

NUMERO 23.279

AÑO LXXXIII

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Bodegas Don Antonio
SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número trescientos noventa. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los veinticuatro días de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparece don Osvaldo Luis Stafforini, argentino, casado, cédula de identidad número 4.691.036, expedida por la Policía Federal, domiciliado en calle Viamonte 965, de la Capital Federal; persona mayor de edad, hábil, de mi conocimiento y accidentalmente en ésta, doy fe; así como de que concurre a este acto en nombre y representación de doña Lilian Inés Ulrich, argentina, soltera, empleada, de 31 años de edad, libreta cívica número 9.985.495, domiciliada en la calle Cangallo número 1730, de la Capital Federal; de don Osvaldo Gofredo Florentini, argentino, casado, empleado, de 30 años de edad, libreta de enrolamiento número 5.405.298, domiciliado en calle Gómez Ansa número 3685, de Sáenz Peña, Provincia de Buenos Aires; y de doña Angélica Carrizo de D'Agostino, argentina, casada, jubilada, de 64 años de edad, libreta cívica número 3.269.331, domiciliada en calle Bolívar número 1109, piso 1, departamento 4, de Capital Federal; a mérito del Poder Especial que le fuera conferido por escritura de fecha 2 de enero de mil novecientos setenta y tres, pasada al folio 12 del protocolo corriente de este Registro a mi cargo, doy fe. Y por la representación acreditada e invocada el compareciente dice: que sus representados han resuelto de conformidad con el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, en base a esta escritura y por acto único constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "BODEGAS DON ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en la calle Bolívar Nº 1109, piso 1º, departamento 4, de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contando desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: actividades industriales: Fabricación, elaboración, fraccionamiento y transformación de vino en todos sus tipos y demás productos enológicos y sus derivados, comprendiendo además, los vinos compuestos, aguardientes, bebida dulce, licores, ginebras, whisky, coñac y todas las bebidas y|o productos originados por destilación. — Comerciales: Comercialización de mercaderías, materias primas o productos elaborados o semielaborados destinados al ramo vitivinícola y sus derivados. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 10.000 (diez mil pesos) representado por 10.000 (diez mil) acciones de $ 1.— (un peso) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a la condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital del Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. - Administración y Representación — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 2 (dos) y un máximo de 8 (ocho) con mandato por 2 (dos) años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía cada uno de ellos deberá depositar en garantía el dos por ciento (2 o|o) en efectivo. del capital social, suma que no devengará interés alguno y será reintegrado, cuando la asamblea correspondiente apruebe la gestión del mandato. — Artículo 10º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme con el artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias; sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país: otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al vicepresidente, quienes actúan en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos (2) años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asamblea. — Artículo 12º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el treinta de noviembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) ciento por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La

SUMARIO

EDICION DEL DIA 7|11|75 (24 págs.)



liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. Cancelando el pasivo y reembolsando el capital, el remanente, se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones Suscripción — Clase de acción al portador ordinarias — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Lilian Inés Ulrich, 5.000, 5 votos, 5.000, efectivo 100 o|o. — Osvaldo Gofredo Florentini, 3.300 — 5 votos — 3.300 — Efectivo 100 o|o. — Angélica Carrizo de D'Agostino, 1.700 — 5 votos — 1.700 — Efectivo 100 o|o — 10.000 — 10.000 — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Lilian Inés Ulrich. — Vicepresidente a: Osvaldo Gofredo Florentini. — Vocales a: Angel Carrizo de D'Agostino. Suplente a: Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a: Luis Ignacio Sorichetti, Contador Público Nacional. — Síndico suplente a: Jorge González Chion, Contador Público Nacional, quienes aceptan sus respectivos cargos. Se autoriza a los señores Lilian Inés Ulrich, Osvaldo Luis Stafforini y José Enrique Geicer con el fin de que actuando en forma conjunta, separada, alternada y|o indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de las autoridades pertinentes la aprobación del Estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice(n) todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Comparecen al acto los señores: Luis Ignacio Sorichetti, argentino, soltero, contador público nacional, nacido el 3 de febrero de 1944, libreta de enrolamiento 4.604.250, domiciliado en Severino Langeri 3684, Santos Lugares, Provincia de Buenos Aires; y don Jorge González Chion, argentino, casado, nacido el 17 de octubre de 1947, contador público nacional, libreta de enrolamiento 8.271.719, domiciliado en Echeverría 2714, piso 4, "B", de la Capital Federal; personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento y accidentalmente en ésta, doy fe, y dicen: Que declaran bajo juramento que son fidedignos los datos expresados, y que aceptan desempeñar los cargos de síndicos titular y suplente, respectivamente, para los cuales han sido nombrados con arreglo a derecho — Leída y ratificada, firman los comparecientes, por ante mí, de todo lo cual doy fe — Osvaldo Luis Stafforini. — Luis Ignacio Sorichetti. — Jorge González Chion. — Ante mí: Delfa A. Ninno. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio novecientos veintiséis del protocolo corriente de este Registro número trescientos cincuenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cinco sellos notariales numerados de la siguiente forma: el primero con el nueve millones setecientos ochenta mil setenta y dos, el segundo con el nueve millones setecientos ochenta mil setecientos cincuenta y cuatro, el tercero con el ocho millones doscientos setenta y cinco mil veintitrés, el cuarto con el ocho millones doscientos setenta y cinco mil veinticuatro, y el presente con el ocho millones setecientos setenta y ocho mil ciento sesenta y tres, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Dra. Delfa A. Ninno. Escribano. — Hay un sello que dice: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 406543 que se agrega. — La Plata, 3 Set. 1973. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos - Delegación La Plata. — A 00.406.543. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Delfa A. Ninno obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 8.778.163 de La Plata, 3 Set. de 1973. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Julio César Alegre. Escribano. — Delegación La Plata. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. — Delegación La Plata. — Primer testimonio. — Escritura número quinientos diez. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Osvaldo Luis Stafforini, argentino, casado, cédula de identidad número cuatro millones seiscientos noventa y un mil treinta y seis, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Viamonte número novecientos sesenta y cinco, de Capital Federal; persona mayor de edad, hábil, de mi conocimiento y accidentalmente en ésta, doy fe; así como de que concurre a este acto en nombre y representación de doña Lilian Inés Ulrich, argentina, soltera, empleada, de treinta y un años de edad, libreta cívica número nueve millones novecientos ochenta y cinco mil cuatrocientos noventa y cinco, domiciliada en la calle Cangallo número un mil setecientos treinta, de la Capital Federal; de don Osvaldo Gofredo Florentini, argentino, casado, empleado, de treinta años de edad, libreta de enrolamiento número cinco millones cuatrocientos cinco mil doscientos noventa y ocho, domiciliado en la calle Gómez Ansa número tres mil seiscientos ochenta y cinco, de Sáenz Peña, Provincia de Buenos Aires; y de doña Angélica Carriso de D'Agostino, argentina, casada, jubilada, de sesenta y cuatro años de edad, libreta cívica número tres millones doscientos sesenta y nueve mil trescientos treinta y uno, domiciliada en la calle Bolívar número un mil ciento nueve, piso primero, departamento cuatro, de la Capital Federal; a mérito del Poder Especial que le fuera conferido por escritura de fecha dos de enero de mil novecientos setenta y tres, pasada al folio doce del protocolo corriente de este Registro a mi cargo, doy fe. — Y por la representación acreditada e invocada, el compareciente dice: Que conforme a la escritura número trescientos noventa, pasada ante mí, al folio novecientos veintiséis de este Registro número trescientos cincuenta y cinco a mi cargo, con fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y tres, se resolvió constituir una sociedad anónima bajo la denominación de "Bodegas Don Antonio Sociedad Anónima"; que dicha escritura y los estatutos sociales contenidos en la misma fueron presentados a la Inspección General de Personas Jurídicas, quien observó dichos estatutos; Que a los efectos de adecuar los estatutos mencionados a dicha observación se modifican sus artículos ocho y diez, los que quedan redactados como sigue: "Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres (tres) y un máximo de ocho (ocho) con mandato por dos (dos) años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la mayoría de la presencia de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — "Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme con el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco barra sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o a dos directores actuando en forma conjunta En este estado, el compareciente solicita de mí, autorizante, expida testimonio de la presente para los fines ulteriores que corresponda. — Leída y ratificada, firma el compareciente por ante mí, de todo lo cual doy fe. — Osvaldo Luis Stafforini. — Ante mí: Delfa A. Ninno. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio 1.164 del protocolo corriente de este Registro a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en dos sellos de actuación notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay una firma ilegible — Hay un sello que dice: Dra. Delfa A. Ninno, escribano. — Hay un sello que dice: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalizaciones Nº 435.611 ,que se agrega. — La Pata 26 de noviembre de 1973 — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. — Delegación La Plata. — A 00.435.611. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6.191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma del escribano D. Delfa A. Ninno obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal N 3557853 de La Plata, 26 noviembre de 1973. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Amelia Teresita Pérez Amendolara. Escribano - Delegación La Plata. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. Delegación La Plata. — E|L.: mismo — 10.00 "vale".

Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — **Lucio R. Meléndez, secretario.**

$ 1.820.— e.7|11 Nº 46.311 v.7|11|75

Silkborg

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el sigriente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: 627. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 3 días de setiembre de 1973, ante mí, Escribano autorizante, comparece la señorita Esperanza Gloria Casabé, 24 años, soltera, argentina, empleada, con L. C. 5.929.936 domiciliada en Helguera 161 C. F., persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que manifiesta que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de la señorita Tránsito Rosa Mercado, 29 años, argentina, soltera, empleada, L. C. 4.440.165, domiciliada en Arenales 3825, C. F.; Marcos Pipman, 48 años, argentino, contador público C. I. 2.160.235, domiciliado en Arenales 3825, C. F.; Dorinda Rosa Lome de Pacialeo, 48 años, argentina, casada, empleada L. C. 3.467.499, domiciliada en Emilio Mitre 978, C. F.; María Cruz, 21 años, argentina, soltera, empleada, C. I. número 6.812.014, P. F., domiciliada en Valle 1019, C. F.; Alberto Tobal, 30 años, argentino, casado, contador público, C. I. 4.781.758 domiciliado en Juan Francisco Seguí 4500, C. F.; Adela Zas, 51 años, argentina, soltera, empleada, con L. C. 2.604.316 domiciliada en Independencia 455, C. F., a mérito del Poder Especial que éstos le otorgaran mediante escritura pública pasada ante mí al folio 2100 del Registro 485 a mi cargo, con fecha 24|7|73, el cual contiene facultades suficientes para constituir la sociedad "Silkborg" Sociedad Anónima, redactar su estatuto y objeto social, elegir y aceptar a cargos de directores y|o síndicos y suscribir e integrar acciones y el cual asegura la compareciente, no le ha sido revocado, suspendido, ni limitado en manera alguna y en tal carácter, la compareciente expresa: Que sus representados, por este único acto constituyen la sociedad "Silkborg" S. A. cuyo art. 1º y el detalle de la integración y suscripción del capital fue modificado por escritura Nº 813 con fecra 26|10|73, al folio 3091 y con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — 1º) La sociedad se denomina "SILKBORG" S. A. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en Arenales 3825, P. B. — 2º) Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — 3º). Tiene por objeto: Actividades Inmobiliarias: Compra, venta, arrendamiento, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales o inclusive bajo el régimen de la propiedad horizontal, mecánicas, sanitarias, eléctricas y edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general. — Realización de toda clase de obras públicas contratadas por organismos y reparticiones nacionales provinciales y municipales, ya sea por contratación directa o por licitaciones públicas y|o privadas. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — 4º) El capital social es de $ 20.000, representado por 20.000 acciones de $ 1.— valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al art. 188 de la Ley 19.550. 5º) Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a 1 dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — 6º) Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del art. 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — 7º) En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el art. 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. — 8º) La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 2 y un máximo de 9, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — 9º) Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 500 en dinero efectivo cada uno de los directores. — 10) El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al art. 1181 del Código Civil y art. 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —incluso para querellar criminalmente— o extrajudicales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad que corresponde al Presidente del Directorio y a un director quienes actúan en forma indistinta, siendo dicho Directorio el vicepresidente. — Fiscalización. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — 12) Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el art. 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el msimo día, una hora después de la fijada para la primera. — 13) Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de 1 a 5 votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — 14) Rigen el quórum y mayoría de votos determinados por los arts. 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — 15) El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — 16) La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro: Tránsito Rosa Mercado: Suscripción acciones: 8.000 acciones — $ 8.000 — clase de acción — ordinarias — al portador — de un voto — Monto de Integración: $ 2.000 — Naturaleza del Aporte: dinerario — Aporte modalidad: 25 o|o — Marcos Pipman: Suscripción acciones 1.000 acciones — $ 1.000 — Clase de acción — ordinarias — al portador — de 1 voto — Monto de Integración $ 250 — Naturaleza del Aporte: dinerario — Aporte modalidad: 25 o|o — Dorinda Rosa Lome de Pacialeo: Suscripción acciones: 1.000 acciones — $ 1.000 — Clase de acción — ordinarias — al portador — de 1 voto — Monto de integración: $ 250 — Naturaleza del Aporte: dinerario — Aporte modalidad: 25 o|o — María Cruz: Suscripción acciones: 8.000 — $ 8.000 — Clase de acción — ordinarias — al portador — de un voto — Monto de Integración: $ 2.000 — Naturaleza del Aporte: dinerario — Aporte modalidad: 25 o|o — Alberto Tobal: Suscripción acciones 8.000 — $ 8.000 — clase de acción — ordinarias — al portador — de 1 voto — Monto de Integración: $.250 — Naturaleza del Aporte: dinerario — Aporte modalidad 25 o|o — Adela Zas: Suscripción acciones: 1.000 — acciones — 1.000 pesos — clase de acción — ordinarias — al portador — de

1 voto — Monto de Integración: $ 250 — Naturaleza del Aporte: dinerario — Aporte Modalidad: 25 o|o. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Dorinda Rosa Lome de Pacialeo. — Vicepresidente a: Adela Zas. — Y Organo Fiscalizador: Síndico Titular a: Marcos Pipman. — Síndico Suplente a: Alberto Tobal. — Se autoriza a Marcos Pipman y|o Matilde Berta Kors de Pipman y|o Esperanza Gloria Casabé, a fin de que indistintamente o en forma conjunta y con facultades de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Bajo los términos que anteceden, queda definitivamente constituída en la presente escritura, la sociedad "Silkberg" S. A., solicitándome la compareciente, que de la presente expida testimonios y demás recaudos que fueren necesarios a los fines de su inscripción en el registro respectivo y abone el impuesto fiscal correspondiente. — Leída que les fue, la compareciente firma de conformidad, en la forma que habitualmente acostumbra hacerlo, por ante mí, Escribano autorizante, de todo lo que doy fe. — E. G. Casabé. — Hay un sello. — Ante mí: A. Levin. — Concuerda con su matriz, que pasó al folio 2337, del registro 485 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente testimonio en 5 sellos notariales, numerados A. 014.915.613 correlativos al presente, los que sello y firmo en Buenos Aires, a 27 de setiembre de 1974. — A. Levin.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.085.— e.7|11 Nº 46.240 v.7|11|75

Propulsora de Inmuebles San Luis

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INMOBILIARIA,
INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 272. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cuarenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Alberto Jorge Carriquiri, argentino, divorciado, contador público, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 3.307.862, domiciliado en Corrientes 587, piso 4º, oficina 42, de esta Capital, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Propulsora de Inmuebles San Luis, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Industrial y Financiera", y en su carácter de presidente del directorio, personería y cargo que acredita con los siguientes documentos: a) Con la escritura de protocolización del Acta de Constitución, estatuto social y resolución que aprobó su funcionamiento de fecha 5 de noviembre de 1969, pasada al folio 7.961, de este mismo registro, cuyo testimonio inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, con fecha 13 de abril de 1970, bajo el número 1.367, al folio 120, del libro 71, tomo A., de Estatutos Nacionales tengo a la vista. — b) Con la escritura de emisión de acciones de fecha 7 de julio de 1970, pasada al folio 3.036, de este mismo registro, inscripta en el registro respectivo, el 2 de setiembre del mismo año, bajo el número 3.617, al folio 288, del libro 72, tomo A., de Estatutos Nacionales. — c) Con la escritura de aumento de capital y emisión de acciones, de fecha 7 de setiembre de 1970, pasada al folio 4.006, de este mismo registro, inscripta en el registro respectivo el 26 de octubre de 1970, bajo el número 4.563, al folio 460, del libro 72, tomo A., de Estatutos Nacionales; y d) Con las Actas de Asamblea y de Directorio de fecha 26 de diciembre de 1970, que llevan los números 7 y 38, de las que surge la fijación del número y elección de directores y la distribución de cargos. — Todos estos elementos los tengo a la vista en este acto, agregando a la presente únicamente copias autenticadas de la documentación citada en último término, de todo lo cual doy fe. — Y el compareciente, en el carácter invocado y acreditado, manifiesta: Que la sociedad que representa, hizo presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente A.34.612|150.058, copia del Acta de Asamblea General Extraordinaria unánime, copia del Registro de Asistencia de Accionistas y demás documentación pertinente, en cuyo expediente, previos trámites de rigor, por Resolución número I.G.P.J. 4.619, de fecha 19 de diciembre de 1974, se conformó las modificaciones del estatuto, a cuyo fin viene por este acto a dejar protocolizada la documentación y reforma de estatuto en la forma aprobada. — Yo, el autorizante, dejo constancia que tengo a la vista el expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas, antes citado, del cual transcribo la documentación pertinente, que copiada es del siguiente tenor: "Asamblea. — Acta Nº 6: En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de diciembre de 1973, siendo las 18 horas 15 minutos, se reúnen en asamblea general extraordinaria los señores accionistas de "Propulsora de Inmuebles San Luis, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Industrial y Financiera", cuya nómina obra a fs. 7 del libro "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia - Asambleas Generales". — El señor presidente don Alberto Jorge Carriquiri, declara iniciada la asamblea, señalando que no habiéndose efectuado la publicación de la convocatoria, la asamblea sólo será válida de adoptarse las decisiones por unanimidad, toda vez que el otro requisito exigido por el artículo 237 de la Ley 19.550 para la celebración de las asambleas unánimes, se encuentra cumplido al estar presentes los señores accionistas que representan la totalidad del capital. — Acto seguido se procede a dar lectura al punto 1º del Orden del Día, el que dice: Reforma del Estatuto Social, a fin de proceder a su adecuación a las prescripciones de la Ley 19.550. — En uso de la palabra el accionista señor José Guglietti, expresa que vista la vigencia de la Ley 19.550, corresponde proceder a la adecuación del estatuto social, mocionando en ese sentido para que se modifique... Luego de un cambio de opiniones en el que participan todos los señores accionistas, queda resuelto por unanimidad: 1º) Aprobar la modificación de los estatutos sociales, los que en el futuro quedarán redactados"... "Planilla Copia del Registro de Asistencia de Accionistas: Sociedad Propulsora de Inmuebles San Luis S.A.C.I.I. y F. Domicilio: Corrientes 587, 4º piso, Of. 42, Cap. Nº Insc. 34.602. — Asamblea General Extraordinaria del 7 de diciembre de 1973. — Nº orden — 1973 — mes — día — Accionistas o representante — nombre y apellido completo — domicilio — docum. ident. — cantidad de acciones o certificados — 4 votos — capital — cantidad de votos: 1 — 11 — 26. Alberto Jorge Carriquiri, Corrientes 587, Capital, C. I. 3.307.862, 60.000, 60.000, 300.000. — 2 — 11 — 26. José Guglietti, R. Peña 426, 2º piso, Capital, C. I. 2.418.150, 77.000, 77.000, 385.000. — 2 — 11 — 28. Francisco Greco, Agüero 623, Bº Belg. Cas. P.B.A.C.I. 4.015.650, 32.500, 32.500, 162.500. — 4 — 11 — 29. José Costa, H. Yrigoyen 1303, Ciud., P.B.A. C. I. 3.942.409, 32.500, 32.500, 162.500. — 5 — 11 — 30. Alberto Gómez, Pampa 731, Capital, L. E. 254.358, 10.000, 10.000, 50.000. — 6 — 11 — 30. Agustín M. J. Isnard, Juncal 3745, Capital, C. I. 2.037.483, 47.000, 47.000, 235.000. — 7 — 12 — 3. Antonio Grego, Guaminí 852, Caseros, P.B.A. C. I. 3.933.862, 20.000, 20.000, 100.000. — 8 — 12 — 4. Celta I. Moreiras de Tarzia, Lavalleja 1510, Capital, C. I. 2.900.729, 10.000, 10.000, 50.000. — 9 — 12 — 4. José Schillaci, P. de la Patria 634, V. A. C. I. 5.255.104, 11.000, 11.000, 55.000. — Totales: 300.000, 300.000, 1.500.000. — Se cierra el presente registro para la recepción del depósito de las acciones, en Buenos Aires, a cuatro días del mes de diciembre de 1973. — Siendo las dieciocho horas del día 7 de diciembre de 1973, se clausura el Registro de Asistencia de Accionistas, contando con la presencia de nueve accionistas, todos por sí, que totalizan trescientas mil acciones ordinarias de cinco votos, o sea un capital de trescientos mil pesos, con derecho a un millón quinientos mil votos". — "Estatuto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "PROPULSORA DE INMUEBLES SAN LUIS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", teniendo su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, con sede social en la Avenida Corrientes 587, 1er. piso, el cual podrá ser modificado, siempre dentro de la misma jurisdicción por la Asamblea de Accionistas, previa reforma estatutaria, de acuerdo a las disposiciones vigentes, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse en el Boletín Oficial y ser comunicado al organismo de contralor. — La sociedad podrá establecer sucursales, agencias, depósitos y cualquier otro género de representación, dentro y fuera de la República, asignánádole o no a cada una de ellas, capital determinado. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años, contados desde la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: Comerciales: Importación, exportación, adquisición, enajenación y distribución de maquinarias relacionadas con la construcción". — Inmobiliarias: Adquisición, venta, explotación, arrendamiento, permuta, construcción y administración en general de toda clase de inmuebles, rurales o urbanos, pudiendo asimismo construir edificios para venta y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal. — Industriales: La fabricación de maquinarias relacionadas con la construcción. — Financiera: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compra-venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales y otorgamiento de créditos en general, sea o no garantizados. — Quedan expresamente excluidas todas las operaciones comprendidas en el Decreto-Ley 18.061 669 y toda otra que requiera concurso público. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de trescientos mil pesos ($ 300.000) representado por trescientos mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550 72. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión, puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Los certificados provisorios que se emitan, también serán nominativos no endosables. Las constancias y menciones que contendrán los títulos representativos de acciones y certificados provisorios, los registros que al efecto deberá llevar la sociedad, el régimen de transmisibilidad sus modalidades y formalidades, se ajustarán a las disposiciones de la Ley 20.643 y su reglamentación. Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primer sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la caja social la suma de quinientos pesos. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto-Ley 5.965 63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas: establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o al vicepresidente, quienes actuarán en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador, designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 19 dic. 1974. — Visto: el expediente A. 34612|150058, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 100 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto-ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 90 a 92 vta. con las modificaciones de fs. 95 a 96 vta. y 99 y vta., la reforma introducida en el contrato social de "Propulsora de Inmuebles San Luis Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Industrial y Financiera", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 7 de diciembre de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 4.619. — Hay una firma. — Alberto Guillermo Pico - Inspector General de Personas Jurídicas. — "Lo relacionado y transcripto íntegramente y partes pertinentes concuerdan con sus originales que tengo a la vista para este acto, de todo lo cual, doy fe. — El señor Carriquiri en la forma que precede, deja protocolizada la documentacion relacionada, solicitando de mí, el autorizante, expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital. — Leída y ratificada, firma el compareciente como acostumbra, ante mí, doy fe. — A. J. Carriquiri. — Hay un sello. — Ante mí: José Guglietti. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 272 del registro número 337, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad "Propulsora de Inmuebles San Luis Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Industrial y Financiera", expido el presente primer testimonio extendido en seis sellos de actuación notarial numerados correlativamente del número A-016.360.237 al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los veintidós días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y cinco. — José Guglietti. Escribano.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.988.— e.7|11 Nº 46.406 v.7|11|75

Sociedad Anónima Agrícola Ganadera La Senda

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 13 de febrero de 1974, ante el escribano Rodolfo J. Mendonca Paz, se protocolizó la reforma de los estatutos de Sociedad Anónima Agrícola Ganadera La Senda, resuelto por la Asamblea celebrada el 27 de diciembre de 1972, y aprobado por resolución I. G. P. J. Nº 3.732 de fecha 19 de diciembre de 1973, los que quedan redactados de la siguiente forma: Estatuto social. — Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo 1º — La sociedad se denomina SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA LA SENDA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, y constituido en la Avenida Alvear Nº 1750, de la Capital Federal. — Artículo 2º) Su duración es de 99 años, contados desde el 14 de noviembre de 1943. — Artículo 3º) Tiene por objeto realizar toda clase de operaciones agropecuarias, compra

venta y producción de haciendas, cereales y oleaginosos. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. — Artículo 4º) El capital social es de siete mil cuarenta pesos ($ 7.040,—) representado por 7.040 acciones de pesos 1,— valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme el artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º) Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º) Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º) En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º) La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por tres años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º) Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 100 (cien pesos) cada uno. — Artículo 10) El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme el artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a dos directores, quienes actúan en forma individual del presidente y conjunta dos directores. — Fiscalización: Artículo 11) La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12) Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13) Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto, conforme se determinó al suscribir el capital inicial. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14) Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de Asamblea, convocatoria, y materias de que se trate. — Artículo 15) El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16) La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Y en la misma escritura se redujo el capital suscripto e integrado de $ 17.600 a $ 7.040, resuelto por la Asamblea celebrada el 9 de diciembre de 1970, y aprobado por resolución I. G. P. J. Nº 3.732, de fecha 12 de diciembre de 1973.

Buenos Aires, agosto 5 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 805.— e.7|11 Nº 46.824 v.7|11|75

Balbipol

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Francisco M. Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número trescientos noventa. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintidós de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor don José Enrique Cagnoni, argentino, nacido el 25 de julio de 1932, comerciante, con cédula de identidad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires número seiscientos ochenta y dos mil trescientos quince, casado, domiciliado en Ingeniero Bosch número 565, de Villa Mayo, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe; como de que concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Balbipol Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", y en su carácter de vicepresidente de la mencionada sociedad, justificando la personería invocada con el Contrato Social, otorgado por escritura de fecha diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y nueve, al folio 2099, ante el escribano de esta ciudad don Antonio Maniscalco, en el Registro 274, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 26 de agosto de 1969, bajo el número 3666, al folio 472, del libro 67, tomo A de Estatutos Nacionales. — Con la escritura de aumento de capital y emisión de acciones celebrada el veinte de mayo de mil novecientos setenta, pasada al folio 1550, ante el mismo escribano, de lo que se tomó razón en el Registro respectivo el 8 de junio de 1970, bajo el número 2157, al folio 104, del libro 72, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; y con la escritura de emisión de acciones otorgada con fecha 16 de noviembre de 1970 al folio 3085 ante el nombrado escribano don Antonio Maniscalco e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 5571, al folio 17, del libro 74 Tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales con fecha 18 de diciembre de 1970, doy fe, y con el acta de asamblea número siete, celebrada con fecha 30 de octubre de 1974, de la que se desprende la elección de autoridades y distribución de cargos, y con el acta de Directorio número veinte que autoriza el presente otorgamiento cuya documentación he tenido a la vista para este acto y en fotocopia agrego a la presente doy fe; y el compareciente, señor Cagnoni en el carácter acreditado, dice: Que viene por este acto a elevar a escritura pública el acta de asamblea número seis por la que se aprueba el aumento de capital de cien mil pesos a trescientos mil pesos, y la emisión de acciones; la reforma de los Estatutos y la adecuación de la sociedad a la Ley 19.550|72 todo lo que copiado por su orden, dice así: "Acta de asamblea Nº 6. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de setiembre de 1974, siendo las 10 horas, se reúnen en asamblea general extraordinaria los señores accionistas de Balbipol Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, cuya nómina consta en el Registro de asistencia de accionistas a asambleas al folio 7, para considerar el orden del día, que ha sido entregado con la debida anticipación a todos los accionistas. — Asisten todos los directores, como así también el síndico titular. — El señor presidente informa que la presente asamblea se realiza en los términos del art. 237 última parte del Decreto Ley 19.550|72. — Se pone a consideración el 1º punto del orden del día, que dice: "Aumento del capital social y emisión de acciones". — El señor presidente indica que la sociedad ha llegado al máximo del capital social permitido por sus estatutos que es de pesos 100.000, pero que existen anticipos para futuras suscripciones por $ 200.000 lo que hace que pueda aumentarse el capital social a la suma de $ 300.000, mediante la emisión de 200.000 acciones nominativas no endosables, de valor nominal $ 1 con derecho a 5 votos cada acción. — Luego de un breve cambio de opiniones se aprueba por unanimidad la emisión de 200.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de valor nominal $ 1 con derecho a 5 votos, lo que hace un total emitido de $ 200.000. — Esta emisión se destinará a ser entregada a los accionistas que efectuaron "anticipos para futuras suscripciones", por igual valor, según se encuentra registrado en los libros contables de la sociedad, quedando con ello el capital social elevado a la suma de $ 300.000. — A continuación se considera el 2º punto del orden del día que dice: "Reforma del Estatuto Social y adaptación del mismo al Decreto Ley 19.550|72. — El señor presidente indica que con la debida anticipación le fueron entregados a los señores accionistas el proyecto de reforma del Estatuto Social preparado por el Directorio adaptado el mismo a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72. — El accionista señor Juan Pedro Laffitte, indica que debido a que todos los accionistas tienen en su poder un ejemplar del proyecto del Estatuto Social preparado por el Directorio, hace moción que se omita su lectura y se aprueba en la forma en que fue presentada por el directorio según consta en el acta de directorio Nº 17 del 12|9|1974. — Por unanimidad se aprueba la moción del accionista señor Juan Pedro Laffitte. — A continuación pasa a consideración el 3º punto del orden del día, y por unanimidad se designan para firmar el acta a los accionistas señores Antonio Jiménez Castro y Horacio E. Perinot. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la reunión siendo las 12 horas del día arriba indicado. — Firmado: Ilegible. — Hay un sello que dice: Balbipol S. A. C. I. F. I.". — "Estatuto Social — Artículo Primero: Bajo la denominación de BALBIPOL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, continúa funcionando la sociedad que fuera constituida con el nombre de Balbipol Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Carlos Antonio López 4132. — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra-venta, importación, exportación de espuma de Poliuretano y de productos confeccionados con espuma de Poliuretano, como así también el ejercicio de comisiones, representaciones y consignaciones de los citados productos. — Industriales: Mediante la elaboración de espuma de Poliuretano. — Financieras: Mediante préstamos, aportes e inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o en vías de realizarse, constitución o transferencias de hipotecas y demás derechos reales, venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios nacionales o extranjeros, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados, quedan excluidas de este objeto las operaciones previstas por la Ley número 18.061 y otras por la que se requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante compra-venta, permuta, fraccionamiento, loteos, construcción, administración, explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros, quedando a tal efecto, habilitada para realizar construcciones de todo tipo, obras viales, de desagües, alcantarillas y todas las mejoras susceptibles de realizarse en inmuebles. — Artículo Cuarto El capital social es de $ 300.000 representado por 300.000 acciones de $ 1 valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de 2 y un máximo de 9 con un mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deberán designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: 4.100 en dinero en efectivo cada director. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto, extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la Sociedad corresponde al presidente del Directorio o al vicepresidente en forma indistinta o a dos cualesquiera de los restantes directores. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico o de Consejo de Vigilancia, según lo resuelva la asamblea ordinaria. — I) Si se hubiera designado síndico: a) La asamblea debe nombrar también un síndico suplente. — Ambos durarán en su cargo por el término de un año. — b) Los síndicos son reelegibles. — II) Si se hubiera designado Consejo de Vigilancia: a) Estará integrado por 3 accionistas quienes desempeñarán sus funciones por el término de un año. — b) Para el caso de renuncia o impedimento de algún Consejero Titular la Asamblea podrá designar por el mismo término, a 3 suplentes, que se incorporarán en el orden de su elección. — Los Consejeros y sus suplentes son reelegibles. — c) Los Consejeros deberán reunirse por lo menos una vez por mes, y en la primera reunión designarán de entre sus miembros un presidente que los representará y un vicepresidente que reemplazará a éste en caso de ausencia. — d) Sesionará válidamente y adoptará las resoluciones con la presencia y voto favorable de dos de sus miembros, sin perjuicio del derecho que el artículo 282 del Decreto Ley 19.550 acuerda al disidente. — e) Sus resoluciones se asentarán en un libro de actas, que se llevará al efecto. — f) Los honorarios por las funciones de auditoría contratados por el Consejo de Vigilancia y de los peritos que designe, se cargarán a gastos generales. — g) Si no se hubiese nombrado síndico, el presidente del Consejo de Vigilancia firmará las acciones de la sociedad. — h) Cuando el Directorio cite a sus reuniones a los Consejeros, éstos podrán asistir o hacerse representar por el presidente del Consejo quien deberá informar en la primera reunión que realice el Consejo de lo acontecido a los efectos de su consideración. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio, Consejo de Vigi-

lancia y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador o liquidadores designados por la asamblea, bajo vigilancia del síndico o Consejo de Vigilancia en su caso. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Firmado: Osvaldo Pérez Liñán. — Hay un sello que dice Balbipol S. A. C. I. F. L. — Osvaldo Pérez Liñán, presidente". — A continuación se transcribe la planilla del Registro de asistencia de accionistas. — Número de orden — Fecha — Día — Mes — Accionistas — Repres. — Cantidad de acciones o certificados — 5 votos — 1 voto — Total — Capital — Cantidad de votos — Décimo — Dos décimos de los presentes. — 1 — 26|9 — Horacio Perinot — Lope de Vega 1107 — 1 B. — Capital — C. I. 6.214.017 — Por sí — 8.000 — Total 8.000 — 98.000 — 40.000 — 40.000. — 2 — 26|9 — Elena Jiménez de Perinot — Lope de Vega 1107 — 1 B. — Cap. — D. N. I. 10.478.991 — Por sí — 5.000 — 5.000 — 5.000 — 25.000 — 25.000. — 3 — 26|9 — Antonio Jiménez Castro — Gral. César Díaz 2947 — Cap. — C. I. 1.558.288 — Por sí — 3.000 — 3.000 — 3.000 — 15.000 — 15.000. — 4 — 7|29 — Juan Pedro Laffitte — Virrey Olaguer y Feliú 3268 — Cap. — C. I. 2.956.962 — Por sí — 8.000 — 8.000 — 8.000 — 40.000 — 40.000. — 5 — 27|9 — Osvaldo Pérez Liñán — Repetto 661 — Martínez — P. Bs. As. — C. I. 2.646.817 — Por sí — 24.000 — 24.000 — 24.000 — 50.000 — 72.000. — 6 — 30|9 — Marta H. Scazziota de Pérez Liñán — Repetto 661 — Martínez — C. I. 2.505.599 — Por sí — 5.000 — 5.000 — 5.000 — 25.000 — 25.000. — 7 — 30|9 — Juan Colussi — Aquino 6284 — Capital — L. E. 4.167.270 — Por sí — 8.000 — 8.000 — 8.000 — 40.000 — 40.000. — 8 — 30|9 — Luisa Cagnoni de Colussi — Aquino 6284 — Capital — L. C. 3.462.809 — Por sí — 2.000 — 2.000 — 2.000 — 10.000 — 10.000. — 9 — 30|9 — José Enrique Cagnoni — Ing. Bosch 565 — Villa Mayo — Prov. Bs. As. — L. E. 4.667.649 — 24.000 — 24.000 — 24.000 — 50.000 — 72.000. — 10 — 30|9 — Ricardo Pérez Liñán — Menéndez y Pelayo 385. — Cap. — C.I. 3.152.763. — Por sí — 3.000 — 3.000 — 3.000 — 15.000 — 15.000. — 11 — 30|9 — Alberto Pérez Liñán — Sarmiento 2404 — 4º B. — Capital — C. I. 1.921.968 — Por sí — 5.000 — 5.000 — 5.000 — 25.000 — 25.000. — 12 — 30|9 — Mario Iacobacci — Roma 1027 — Capital — L. E. 4.210.709 — Por sí — 5.000 — 5.000 — 5.000 — 25.000 — 25.000 — 100.000 — 100.000 — 100.000 — 360.000 — 404.000. — En Buenos Aires, siendo las 10 horas se cierra el presente Registro de Asistencia de Accionistas con la presencia de 12 (doce) accionistas "Por sí" con cien mil acciones tromecánicos para entretenimientos. — ordinarias "Clase A", 5 votos que representan un capital de $ 100.000 (cien mil) y que dan derecho a 404.000 votos, deducidos los límites legales que establece el Artículo número 350 del Código de Comercio. — No concurrió el señor Inspector de Personas Jurídicas. — Firmado ilegible. — Hay un sello que dice Balbipol S.A.C.I.F.I. — Osvaldo Pérez Liñán, presidente. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 27 de enero de 1975. — Visto el expediente A-31249|156711; atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 87 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550 del año 1972, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto-ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 79 a 81 vta., las reformas introducidas en el contrato social de "Balbipol" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 30 de setiembre de 1974. — Artículo 2º: Regístrese comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este Organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 0250. — Firmado ilegible. — Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel de las referidas actuaciones que he tenido a la vista en el Expediente A-31249|156711 de la Inspección General de Personas Jurídicas y solicitan de mí, el autorizante, expida primer testimonio para su anotación en Registro respectivo. — Y yo el autorizante retengo en este acto la suma de dos mil pesos para hacer efectivo el pago del Impuesto Fiscal. — Leída que le es por mí, el compareciente se ratifica de su contenido y la firma como acostumbra hacerlo, por ante mí, doy fe. — José E. Cagnoni. — Hay un sello. — Ante mí: Raimundo García Blotto. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil del registro quinientos cuarenta, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada y su inscripción en el registro respectivo, expido este primer testimonio en siete sellos de actuación notarial, números: dieciséis millones cuatrocientos siete mil novecientos treinta y ocho; quince millones setecientos treinta y un mil ochocientos sesenta y cuatro; quince millones trescientos noventa y seis mil noventa; quince millones trescientos noventa y seis mil noventa y uno; dieciséis millones doscientos veintisiete mil seiscientos ochenta y tres; dieciséis millones doscientos veintisiete mil seiscientos ochenta y cuatro y el presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.422.- e.7|11 Nº 46.559 v.7|11|75

Byn

SOCIEDAD ANONIMA,
CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL,
COMERCIAL, FINANCIERA
E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE CON FECHA 28 de agosto de 1972, bajo el número 399, pasada al folio 1637 por ante el escribano Joaquín A. M. Alonso se elevó a escritura pública la constitución de la sociedad "Byn, Sociedad Anónima, Constructora, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria" y su adecuación al Dto. Nº 19.550|72 elevada a escritura pública con fecha 13 de diciembre de 1973, bajo el Nº 486, pasada al folio 1991, por ante el escribano Joaquín A. M. Alonso, y su modificación a los artículos tercero, quinto y al Acta constitutiva elevada a Escritura Pública con fecha 28 de junio de 1974, bajo el número 264, pasada al folio 1195 por ante el escribano Joaquín M. A. Alonso, y de acuerdo a las precitadas escrituras se transcriben las disposiciones específicas: en la ciudad y partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a trece días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores don Armando Luis Gutiérrez, argentino, mayor de edad, de estado civil casado, Contador Público Nacional, Libreta de Enrolamiento número un millón treinta y seis mil doscientos cuarenta y seis, domiciliado en la calle Avellaneda dos mil trescientos diecinueve de Olivos, jurisdicción de esta Provincia; y don Adolfo José Aybar Bassani, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Georgina Perlender, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos seis mil cincuenta y uno, domiciliado en la calle Laprida número mil doscientos veinticinco, quinto piso, departamento "D" de la Capital Federal. — Ambos comparecientes de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como así de que el primero de los nombrados concurre a este acto por su propio derecho p además, juntamente con el otro compareciente, en nombre y representación de don Carlos Alberto Gutiérrez; don Julio Ricardo Gutiérrez; don Fernando Lage; don Joaquín Bartolomé Anaya; don Angel Osvaldo Dubini; doña Ana Inés Gutiérrez; don Andrés Oscar Goitea; don Emilio Salgueiro, y don Julio César Salgueiro, cuyos respectivos datos personales se transcribirán más adelante, a mérito del Poder Especial otorgado por la escritura protocolización del acta constitutiva de la sociedad constituida en la Ciudad de Buenos Aires, bajo la denominación de "Byn, Sociedad Anónima, Constructora, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", según escritura de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y dos, otorgada ante mí, el autorizante, al folio mil seiscientos treinta y siete de este Registro a mi cargo y protocolo de dicho año, la que en matriz tengo a la vista, doy fe, como de que los comparecientes me aseguran que dicho mandato se encuentra vigente sin restricción ni limitación alguna. — Y los comparecientes, en el carácter que han dejado acreditado, dicen: Que por escritura de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y dos, otorgada ante mí, el autorizante, al folio mil seiscientos treinta y siete de este Registro a mi cargo y Protocolo de dicho año, sus mandantes otorgaron el Acta de Constitución de una sociedad anónima con asiento en la Ciudad de Buenos Aires, bajo la denominación de "Byn, Sociedad Anónima, Constructora, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", cuyo testimonio junto con los Estatutos Sociales fueron presentados para su aprobación en Inspección General de Personas Jurídicas por Expediente número cuarenta y cinco mil seiscientos setenta y dos. — Que dando cumplimiento a lo indicado en el referido expediente de Inspección General de Personas Jurídicas, resuelven adecuar al régimen de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, la referida sociedad anónima, modificando el Acta Constitutiva y los Estatutos Sociales, los que quedan redactados en los siguientes términos: "Acta Constitutiva. — En la Ciudad y Partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veintiocho días de agosto de mil novecientos setenta y dos, los señores don Carlos Alberto Gutiérrez, argentino, de cincuenta y nueve años de edad, casado, Contador Público Nacional, Libreta de Enrolamiento número trescientos setenta mil cuatrocientos cincuenta y seis, domiciliado en la calle Evaristo Carriego número mil novecientos cincuenta y ocho de Vicente López, de esta Provincia; don Armando Luis Gutiérrez, argentino, de sesenta y ocho años de edad, viudo, empleado, C. de Ident. de la Pilicía Federal número dosciestos veinticuatro mil doscientos cuarenta y seis, domiciliado en la calle Avellaneda dos mil trescientos diecinueve de Olivos, de esta Provincia; don Julio Ricardo Gutiérrez, argentino, de cuarenta y siete años de edad, casado, comerciante, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos veinticuatro mil doscientos cuarenta y dos, domiciliado en Avenida Belgrano dos mil setecientos treinta y ocho, tercer piso, departamento "G" de la Capital Federal; don Fernando Lage, argentino, de sesenta y dos años de edad, casado, empleado, Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ocho mil cuarenta y seis, domiciliado en la calle Laprida mil cuatrocientos treinta y siete, sexto piso, de la Capital Federal; don Joaquín Bartolomé Anaya, argentino, de sesenta y ocho años de edad, empleado, Cédula de Identidad de la Policía Federal número doscientos veinticuatro mil ochocientos setenta y tres, domiciliado en la calle Rivadavia dos mil quinientos dieciséis, cuarto piso, departamento "E" de la Capital Federal; don Angel Osvaldo Dubini, argentino, de treinta y nueve años de edad, casado, empleado, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento quince mil novecientos cuarenta y ocho, domiciliado en la calle Cangallo setecientos de la Capital Federal; doña Ana Inés Gutiérrez, argentina, de veintitrés años de edad, soltera, Licenciada, Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones setecientos sesenta y siete mil quinientos seis, domiciliada en la calle Evaristo Carriego mil novecientos cincuenta y ocho, de Vicente López, de esta Provincia; don Andrés Oscar Goitea, argentino, de veintidós años de edad, casado, empleado, Libreta de Enrolamiento número siete millones ochocientos cuarenta y dos mil ciento cincuenta y dos, domiciliado en la calle French número mil ochocientos sesenta y cinco de Bánfield, de esta Provincia; don Emilio Salgueiro, español, de cuarenta y dos años de edad, casado, Doctor en Ciencias Económicas, Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ochocientos cuarenta y dos mil doscientos cincuenta y dos, domiciliado en la calle Rosario número trescientos ochenta de la Capital Federal; y don Julio César Salgueiro, argentino, de veintiocho años de edad, casado, empleado, Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones ochenta y cuatro mil doscientos setenta y tres, domiciliado en la calle Rosario número setecientos cincuenta y tres, noveno piso, de la Capital Federal. — II. — Han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La Sociedad se denomina "BYN, SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Cangallo número quinientos sesenta y cuatro, segundo piso. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o asociada a terceros, la ejecución y construcción de obras en general, públicas o privadas, de arquitectura o ingeniería, construcciones metálicas y de infraestructura; la compra, venta, importación, exportación e industrialización de materiales vinculados con la construcción, y la respectiva financiación de las expresadas actividades, con exclusión de las operaciones previstas por la Ley número 18.061, u otras por las que requiera el concurso público; realizando a esos efectos operaciones inmobiliarias relacionadas directa o indirectamente con la compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto". — Artículo Cuarto: El capital social es de cuatro mil pesos Ley 18.188, representado por cuatro mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaira hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, Ordinarias o Preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las mencionnes del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: aL administración de la Sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de cuatro, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar en la sociedad la suma de cien pesos Ley 18.188 cada uno de ellos, por el término de su mandato. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco| sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas: establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente — o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente indistintamente, con uso de la firma en forma individual. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y mate-

rias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto. El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comerico y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y liquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el Fondo de Reserva Legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte,a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidado (res) designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico (s). — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Acto Constitutivo: III. — El capital social se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: don Carlos Alberto Gutiérrez, suscribe cuatrocientas acciones, integrando la suma de cien pesos. — Don Armando Luis Gutiérrez, suscribe cuatrocientas acciones, integrando la suma de cien pesos. — Don Julio Gutiérrez, suscribe cuatrocientas acciones, integrando la suma de cien pesos. — Don Fernando Lage, suscribe cuatrocientas acciones, integrando la suma de cien pesos. Don Joaquín Bartolomé Anaya, suscribe cuatrocientas acciones, integrando la suma de cien pesos. — Don Angel Osvaldo Duvini, suscribe cuatrocientas acciones, integrando la suma de cien pesos. — Doña Ana Inés Gutiérrez, suscribe cuatrocientas acciones, integrando la suma de cien pesos. — Don Andrés Oscar Goitea, suscribe cuatrocientas acciones, integrando la suma de cien pesos. — Don Emilio Salgueiro, suscribe cuatrocientas acciones, integrando la suma de cien pesos. — Don Julio Salgueiro, suscribe cuatrocientas acciones, integrando la suma de cien pesos. — Todo lo que hace una suscripción de cuatro mil acciones ordinarias, clase "A" de un voto por acción, en total, que importan la suma de cuatro mil pesos Ley 18.188. — La integración se efectúa en efectivo, con dinero propio. — El saldo de la integración deberá ser pagado en un plazo máximo de dos años. — IV. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a don Armando Luis Gutiérrez. — Vicepresidente a don Fernando Lage. — Vocal a don Julio Ricardo Gutiérrez. — Y Organo Fiscalizador: Síndico Titular a don Juan Andrés Sinde. — Síndico Suplente a don Daniel Fernando Meilan. — V. — De acuerdo al Poder Especial relacionado al principio de esta escritura, los comparecientes don Armando Luis Gutiérrez y don Adolfo José Aybar Bassani, están facultados indistintamente para aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto desde un principio los Sres. don Juan Andrés Sinde, argentino, nacido el veintisiete de febrero de mil novecientos siete, Contador Público Nacional, casado en segundas nupcias con doña Elvira Rodríguez Villar, Libreta de Enrolamiento número doscientos setenta y seis mil doscientos ochenta y uno, domiciliado en la calle California número dos mil doscientos setenta y dos; de la Capital Federal; y don Daniel Fernando Meilan, argentino, nacido el veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, Contador Público Nacional, casado en primeras nupcias con doña María Cristina Solimene, Libreta de Enrolamiento número siete millones seiscientos setenta y un mil doscientos ochenta y uno de la Capital Federal, ambos de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que aceptan expresamente la designación de Síndico Titular y Síndico Suplente respectivamente, que por este acto se efectúa, firmando la presente en prueba de su aceptación y conformidad, doy fe. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y así la aceptan, otorgan y firman, como acostumbran hacerlo, por ante mí, de todo lo que doy fe. — J. Alonso, Escribano.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.869.— e.7|11 Nº 46.828 v.7|11|75

Lonera Los Patitos

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Francisco Miguel Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto;

ESCRITURA NUMERO: cincuenta y ocho. — Constitución de Sociedad Anónima "Lonera Los Patitos S. A." — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día once de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: don Roberto Miguel Mussa, argentino, comerciante. de treinta y cuatro años de edad, casado con doña Bernarda Stanta, domiciliado en la calle Indar 2761, de la localidad de San Justo, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 5.165.793; don Alfredo Carlos Mussa, argentino, comerciante, de veintinueve años de edad, casado con Hilda Sofía Borgert, domiciliado en la Ruta Nacional número ocho, kilómetro dieciocho con setecientos metros, de la Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, con Libreta de Enrolamiento número 4.449.903; don José María Mussa, argentino, comerciante, de treinta y seis años de edad, casado con doña Inocencia Bustamante, domiciliado en la calle Primera Junta 830, de Villa Madero, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 4.952.993; don Elías Mario Mussa, argentino, comerciante, de treinta y dos años de edad, casado con doña Benita Nicomedes Arias, domiciliado en la calle Hipólito Irigoyen 95, de la ciudad de Morón, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, con Libreta de Enrolamiento 4.410.166 y don Juan Ricardo Mussa, argentino, comerciante, de veintisiete años de edad, casado con doña Silvia Bilotti, domiciliado en la calle Aráoz 2754, piso cuarto, departamento letra B, de esta ciudad con Libreta de Enrolamiento número 4.705.745 y siendo los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "LONERA LOS PATITOS SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle número 3007, planta baja. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Compra, venta, importación, exportación y distribución de lonas y lonetas, lonas impermeables por metro o confeccionadas, para uso industrial, familiar o para campamento. — Industriales: Mediante la fabricación, transformación e industrialización de lonas y lonetas, de todo tipo, confección de fundas, carpas y toldos. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos Ley 18.188, representado por cincuenta mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Direcorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente y un vocal tesorero; el vicepresidente reemplaza al presidente en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la garantía de cien pesos Ley 18.188, en efectivo, cada uno. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o al vicepresidente o al vocal tesorero, quienes actúan en forma individual. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria. en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quiinentos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta de abril de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y liquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas; con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Y los comparecientes continúan diciendo: Primero: Que el capital se suscribe e integra, en acciones ordinarias, al portador, de la clase A y con derecho a cinco votos, cada una, de la siguiente manera: don José María Mussa suscribe dieciocho mil acciones, integrando un monto total de cuarenta y cinco mil pesos, en efectivo; don Alfredo Carlos Mussa suscribe ocho mil acciones, integrando un monto total de veinte mil pesos, en efectivo; don Elías Mario Mussa suscribe ocho mil acciones, integrando un monto total de veinte mil pesos, en efectivo; don Juan Ricardo Mussa suscribe ocho mil acciones, integrando un monto total de veinte mil pesos, en efectivo y don Roberto Miguel Mussa suscribe ocho mil acciones, integrando un monto total de veinte mil pesos, en efectivo. — La integración se efectúa en efectivo, en un veinticinco por ciento, comprometiéndose los accionistas a completar el saldo de integración dentro del término de ley. — Segundo: Que se designa para integrar el Directorio: Presidente a don José María Mussa. — Vicepresidente a don Elías Mario Mussa. — Tesorero a don Alfredo Carlos Mussa y Vocales a don Roberto Miguel Mussa y a don Juan Ricardo Mussa. — Y el Organo Fiscalizador: Síndico Titular a don Roberto José Rodríguez y Síndico Suplente a doña Graciela Rodríguez de López. — Tercero: Que se autoriza a don Roberto José Rodríguez, a fin de que, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, otorgándosele, asimismo por este acto, poder especial para que en sus nombres y representación, suscriba todas y cada una de las escrituras públicas complementarias que las autoridades respectivas pudieran exigir hasta la inscripción del presente contrato constitutivo. — Se hallan también presentes los señores: don Roberto José Rodríguez, argentino, contador público nacional, de treinta y siete años de edad, casado con doña Ana María Angelinetta, domiciliado en la calle Bahía Blanca setenta y seis, piso segundo, departamento letra A, con Libreta de Enrolamiento cuatro millones doscientos sesenta y dos mil doscientos ochenta y doña Graciela Rodríguez de López, argentina, contadora pública nacional, de veinticinco años de edad, casada con don Jorge Alberto López. domiciliado en la calle Chascomús cinco mil ochenta y nueve, de esta ciudad, con Libreta Cívica seis millones doscientos cuarenta y siete mil novecientos noventa y siete; y siendo los mismos personas hábiles, vecinos de esta ciudad y de mi conocimiento de que doy fe, dicen: Que enterados de los términos de esta escritura la ratifican en todas sus partes y que aceptan los cargos de Síndico Titular y Suplente, para los que han sido nombrados, respectivamente, comprometiéndose a desempeñarlos con toda lealtad. — Y los señores directores y síndicos nombrados declaran bajo juramento, no hallarse comprendidos en las incompatibilidades y prohibiciones previstas por la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y que sus domicilios reales son los aquí denunciados. — En su testimonio, previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman, ante mí, de todo lo que doy fe. — Ante mí: Carlos A. Barceló. Escribano. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 136 del Registro 508 interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente Primer Testimonio en cinco fotocopias y el presente sello de actuación notarial que sello y firmo en su lugar y fecha de otorgamiento. — Raspado: fecha. Vale. — Carlos A. Barceló. Escribano.

Buenos Aires, junio 23 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.428.— e.7|11 Nº 46.851 v.7|11|75

Wecheco

COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA
SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ADECUACION de Estatutos de "Wecheco. C. I. F. S. A.". — Escritura número veintiocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante del Registro de Contratos Públicos número ciento sesenta y uno, comparece don Wolf Weindrach, argentino naturalizado, industrial, quien manifiesta ser divorciado, con Cédula de Identidad número 1.884.854, domiciliado en Corrientes 6699 de esta ciudad, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como que concurre a este otorgamiento en su carácter de presidente del Directorio y en nombre y representación de la entidad que gira con domicilio legal en esta ciudad, calle Corrientes número 930, bajo la denominación de "Wecheco, Comercial, Industrial y Financiera, Sociedad Anónima", personería y facultades que acredita, así como la existencia legal de la entidad que representa, con la siguiente documentación: a) Con los Estatutos Sociales aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional con fecha 10 de abril de 1952, por Decreto que lleva el número 7.074, dictada en el Expediente número 19.718, del año 1952, cuyos estatutos fueron elevados a escritura, con fecha 28 de mayo de 1952, ante el escribano de

esta Capital don Saúl Enrique Machline, al folio 335 del Registro número 294 e inscriptos en el Registro Público de Comercio, con fecha 21 de agosto de 1952, bajo el número 831, 181 del Libro 49, Tomo A., de Estatutos Nacionales; b) Con las reformas introducidas a los mismos que fueron elevados a escritura pública con fecha 31 de octubre de 1955, ante el escribano Machline, al folio 1.563, de su Registro, protocolo de ese año e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 25 de noviembre del mismo año, bajo el número 863, al folio 59 del Libro 50, Tomo A, de Estatutos Nacionales, doy fe; c, Con las reformas introducidas a los mismos aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional, por Decreto que lleva el número 6.899, dictado el 16 de abril de 1956, elevados a escritura pública ante el citado escribano Machline con fecha 4 de mayo de 1956, al folio 704 de su Registro, protocolo de ese año, inscriptos en el Registro Público de Comercio, con fecha 18 de junio de 1956, bajo el número 1.025, al folio 171, del Libro 50, Tomo A. de Estatutos Nacionales, doy fe; d) Con la reforma de Estatutos elevado a escritura pública con fecha 1º de julio de 1957, ante el citado escribano Machline, al folio 997 de su Registro y protocolo año citado, lo que fue inscripto en el Registro Público de Comercio, el 3 de setiembre de 1957, bajo el número 1.397, al folio 457 del libro 50, Tomo A. de Estatutos Nacionales, doy fe; e) Con las reformas introducidas a los mismos, aprobadas por el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto que lleva el número 2.029 de fecha 4 de julio de 1958, elevadas a escritura pública ante el escribano Machline, con fecha 4 de agosto del mismo año al folio 1.381 de su Registro, protocolo de ese año, inscriptas en el Registro Público de Comercio, con fecha 22 de setiembre de 1958, bajo el número 2.022, al folio 209 del Libro 51, Tomo A., de Estatutos Nacionales, doy fe; f) Con la reforma de Estatutos otorgada por escritura de fecha 21 de julio de 1959, ante el escribano Machline, al folio 988 de su Registro y protocolo de dicho año, lo que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 7 de agosto de 1959, bajo el número 2.081, al folio 39, del Libro 52, Tomo A., de Estatutos Nacionales, doy fe; g) Con la reforma introducida a los mismos, aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional, por Decreto que lleva el número 8.295, de fecha 25 de abril de 1959, elevadas a escritura pública ante el escribano Machline, con fecha 27 de julio del mismo año, al folio 1.048, de su Registro, protocolo de ese año, inscripta en el Registro Público deComercio, con fecha 2 de setiembre de 1959, bajo el número 2.354, al folio 73, del Libro 52, Tomo A. de Estatutos Nacionales, doy fe; h) Con la escritura de aumento de capital de cien millones de pesos moneda nacional, a la suma de doscientos millones de pesos nacionales, realizada el 28 de junio de 1961, ante el escribano Machline, al folio 933 de su Registro y protocolo año citado e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 26 de julio de 1961, bajo el número 1.152, al folio 223, del Libro 54, tomo A. de Estatutos Nacionales, doy fe; i) Con la escritura de aumento de capital de la suma de doscientos millones de pesos moneda nacional, a la suma de trescientos millones de pesos moneda nacional, realizada el 19 de julio de 1962, ante el escribano Machline, al folio 1.100 de su Registro, protocolo de ese año, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 31 de julio del mismo año, bajo el número 1.607, al folio 185 del Libro 56, Tomo A., de Estatutos Nacionales, doy fe; j) Con la escritura de aumento de capital de la suma de trescientos millones de pesos moneda nacional a la suma de quinientos millones de igual moneda, realizada el 11 de marzo de 1964, ante el escribano Machline, al folio 293 de su Registro, protocolo de ese año, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 19 de marzo de 1964, bajo el número 329, al folio 319, del Libro 57, Tomo A., de Estatutos Nacionales, doy fe; k) Con la reforma introducida a los mismos, aprobada por Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación que lleva el número 1.481 de fecha 10 de setiembre de 1964, elevados a escritura pública con fec[illegible] 7 de octubre de 1964, ante el escrib[illegible] Machline, al folio 1.469, de su Registro, protocolo de ese año y la cual se encuentra inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 29 de junio de 1965, bajo el número 1.113, al folio 241, del libro 59, Tomo A, de Estatutos Nacionales, doy fe; l) Con la Resolución del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 10 de setiembre de 1964, que lleva el número 1.481, que fue elevada a escritura pública el 29 de marzo de 1965, al folio 261 del Registro del escribano Machline, en la cual se resolvió la fusión de "Wecheco, Comercial, Industrial y Financiera Sociedad Anónima", con la sociedad "Wecheco, Financiera Sociedad Anónima", por absorción de ésta por aquélla y en la cual se declaró disuelta "Wecheco, Financiera Sociedad Anónima", de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio el 29 de junio de 1965, bajo el número 71, al folio 133, del Libro 49 de Disoluciones de Sociedades, doy fe. — Todo lo relacionado desde los puntos a) a l) corren agregados al folio 195, protocolo del año 1969 de este mismo Registro, doy fe; m) Con la escritura de reforma de Estatutos en la cual se reformó el artículo doce de los mismos y que fuera otorgada el 24 de enero de 1969, al folio 195, protocolo de ese año de este mismo Registro, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio, con fecha 4 de marzo de 1969, bajo el número 1.589, al folio 88, Libro 67, Tomo A., de Estatutos Nacionales, doy fe; n) Con la escritura de reforma de Estatutos en la cual se reformó el artículo 23º de los Estatutos Sociales, que fuera otorgada con fecha 24 de setiembre de 1971, al folio 3.205 de este Registro, a la que me remito, doy fe; o) Con la escritura de fecha 27 de junio de 1973, pasada al folio 1.313, protocolo de ese año de este mismo Registro, en la cual se protocolizaron las actas sobre la designación del actual Directorio de la sociedad asentada a fojas 5, 6, 7, 8 y 9 del Libro de Actas de la sociedad y la distribución de cargos del Directorio que se halla asentada a fojas 127 del Libro de Actas de Directorio de la Sociedad. — Dichas actas en lo pertinente e íntegramente se hallan transcriptas al folio 1.313, protocolo del año 1973 de este mismo Registro, al que me remito, doy fe. Y p) Con la documentación que en sus originales tengo a la vista para este acto, que copiada en lo pertinente es del siguiente tenor: I. "Acta de Directorio. — En Buenos Aires, a un día del mes de junio de 1974, se reúne el Directorio de Wecheco, C. I. F. S. A., bajo la presidencia de su titular, señor Wolf Weindrach y la asistencia de los directores y miembros del Consejo de Vigilancia que firman la presente. — Siendo las 9,30 horas, el señor presidente informa que no habiendo sido posible efectuar las Asambleas Ordinaria y Extraordinaria en primera convocatoria para el día 21 de mayo de 1974, como fueran convocadas, corresponde resolver la citación de las mismas en segunda convocatoria. Luego de un amplio intercambio de ideas, el Directorio por unanimidad resuelve citar a Asamblea Ordinaria y Asamblea Extraordinaria de accionistas, ambas en segunda convocatoria, para el próximo 21 de junio, a las 9 y 10 horas, respectivamente, a celebrarse en Suipacha 268, piso 12º, Capital Federal, para considerar en ambas Asambleas el mismo Orden del Día que el aprobado para la primera convocatoria. Asimismo, resuelve delegar en la presidencia para que efectúe las comunicaciones correspondientes. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 10,30 horas. — Siguen las firmas. — "Es copia fiel, doy fe. — II. Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 21 de junio de 1974. — Nº de Orden. — 1974. — Mes — Día. — Accionista o representante. — Nombre y apellido completo. — Domicilio. — Doc. Ident. — Cantidad de acciones o certificados. — Capital. — Cantidad de votos. — 1-5-13. José Nino, Avda. del Trabajo 1047, Cap. Fed., C. I. 1.676.067. — 1.000. — 1.000. — 1.000. — 2-5-14. Custodia Banegas, Navarro 2918, Cap. Fed., C. I. 2.493.195. — 79. — 79. — 79. — 3-5-14. Banco Nac. Desarrollo (J. Mata), 25 de Mayo 145, Cap. Fed., C. I. 2.983.963. — 1.089.300. — 1.089.300. 4-5-14. Alberto Arazi (A. Spilzinger), Cabildo 2737, Cap. Fed., C. I. 3.059.061. — 30.000. — 30.000. — 30.000. — 5-5-14. Héctor Mario Paparella, Matienzo 1615, Cap. Fed., C. I. 1.547.484. — 60.000. — 60.000. — 60.000. — 6-5-14. Wolf Weindrach, Paraná 1160, Cap. Fed., C. I. 1.884.854. — 20.000. — 20.000. — 20.000. — 7-6-13. Luis Klein, Libertador 4748, Cap. Fed., C. I. 3.636.540. — 70.000. — 70.000. — 70.000. — 8-6-13. Francisco Montes, Gurruchaga 2431, Cap. Fed., C. I. 7.170.171. — 9.800. — 9.800. — 9.800. — 9-6-13. Francisco A. M. Pérez, A. Jonte 3861, Cap. Fed., C. I. 727.298. — 1.000. — 1.000. — 1.000. — 10-6-13. Nicolás Horacek (ausente), Roque Pérez 750, Haedo, C. I. 4.045.375. — 20.000. — 20.000. — 20.000. — 11-6-13. Benjamín Odell, Reconquista 55, Haedo, L. E. 442.576. — 110.000. — 110.000. — 470.000. — 12-6-14. Claudio Weindrach (W. Weindrach), Paraná 1160, Cap. Fed., D. N. I. 10.140.987. — 418.440. — 418.440. — 418.440. — 13-6-14. Ana Livia M. de Maschke Link, Pringles 591, Cap. Fed., L. C. 519.769. — 60.000. — 60.000. — 300.000. — 14-6-14. Enrique Foa (Francisco Montes), C. Casares 495, San Fernando, C. I. 2.357.058. — 40.000. — 40.000. — 200.000. — 15-6-14. Eduardo Freire, Cerrito 1006, Cap. Fed., Céd. Id. 1.860.495. — 50.000. — 50.000. — 250.000. El señor José Nino ausente en la Asamblea Ordinaria, presente en la Asamblea Extraordinaria — Totales: 1.979.619. — 1.979.619. — 3.379.619. — En Buenos Aires, a los catorce días (14) del mes de junio de 1974, siendo las 15 horas, se procede a cerrar el presente registro de accionistas con un depósito de trescientas cincuenta mil acciones clase A. (350.000) y un millón seiscientas veintinueve mil seiscientas diecinueve acciones clase "B" (1.629.619) 1 voto, que representan un capital de $ 1.979.619. — En Buenos Aires, a 22 días del mes de junio de 1974, siendo las 9,30 horas, se constituye la Asamblea Ordinaria con la presencia de 13 accionistas (9 por sí y 4 por representación) por un capital total de pesos 1.958.619 y derecho a 3.358.619 votos. — En Buenos Aires, a 21 días del mes de junio de 1974, siendo las 10,15 horas, se constituye la Asamblea Extraordinaria con la presencia de 14 accionistas (10 por sí y 4 por representación, por un capital total de $ 1.959.619 y derecho a 3.359.619 votos. — Siguen las firmas. — "Es copia fiel, doy fe. — III. "Acta de Asamblea Extraordinaria número treinta y cinco — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de junio de 1974, se reúne la Asamblea Extraordinaria de accionistas de Wecheco, Comercial, Industrial y Financiera, Sociedad Anónima, convocada para el día de la fecha. Siendo las 10.15 horas, el señor presidente, Wolf Weindrach declara constituida la Asamblea con la presencia de catorce accionistas, diez por sí y cuatro representados, con un capital de pesos 1.959.619,00 con derecho a 3.359.579 votos. El señor presidente manifiesta que se encuentran presentes los miembros del Directorio, por sí y representados, así como del Organo de Fiscalización, no contando con la presencia del Inspector de Justicia. — Seguidamente el señor presidente pone a consideración de la Asamblea el punto 1º del Orden del Día cuyo texto es el siguiente: "Adecuación Estatutos Decreto Ley 19.550|72. En tal sentido, el presidente manifiesta que la adecuación que se propone, resulta reglada estrictamente por lo dispuesto en el Decreto Ley 19.550|72, quedando en consecuencia el estatuto redactado en los términos en que se ha circularizado con anterioridad ante los señores accionistas. Luego de amplio intercambio de ideas, la Asamblea por unanimidad en cuanto concierne al punto puesto a consideración, resuelven: 1º: Aprobar en general y en particular el proyecto de adecuación de los estatutos a lo determinado en el Decreto Ley 19.550|72 cuyo texto se adjunta como anexo 1 de este Acta de Asamblea. — 2º: Autorizar al señor presidente y al vicepresidente para que en forma indistinta, puedan contestar las vistas correspondientes a la adecuación de estos estatutos, originadas en la Inspección General de Personas Jurídicas, el Registro Público de Comercio o cualquier otro ente de contralor, con facultades para agregar, quitar o modificar cualquier párrafo de los estatutos propuestos, inclusive el nombre, domicilio legal, objeto, características de las acciones, etcétera, a fin de adecuarlo a las disposiciones legales vigentes. El representante del Banco Nacional de Desarrollo desea dejar expresa constancia de su abstención de emitir voto. — Acto seguido el señor presidente pone a consideración de la Asamblea el 2º punto del Orden del Día cuyo texto es el siguiente... Finalmente el señor presidente pone a consideración de la Asamblea el punto 3º, que dice: "Designación de dos accionistas para firmar el Acta". — La Asamblea por unanimidad resuelve delegar a la presidencia la nominación recayendo la designación en los accionistas Odell y Klein para suscribir las correspondientes Actas de Asamblea. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la Asamblea siendo las 10,40 horas. — Siguen las firmas". — Es copia fiel de las partes pertinentes, doy fe. Y el compareciente, en el carácter invocado, expone: Que lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 21 de junio de 1974, precedentemente relacionada, fue conformado por Resolución número 3.991 de la Inspección General de Personas Jurídicas en el Expediente N. 6031|152106 por lo que viene por este acto a protocolizar sus actuaciones, las que copiadas literalmente son del siguiente tenor: "Estatutos. — Título primero: Denominación, domicilio, duración. — Artículo primero: Bajo la denominación de "WECHECO, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, SOCIEDAD ANONIMA", girará la sociedad que fuera autorizada con el nombre de "Wecheco, Inmobiliaria y Financiera, Sociedad Anónima" y funcionará de acuerdo con los siguientes Estatutos. — Artículo segundo: La sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, actualmente en Corrientes 980 y podrá instalar por resolución del Directorio agencias, sucursales, representaciones, corresponsales y toda otra clase de dependencias en el interior del país o en países extranjeros, con o sin asignación de capitales determinados — Artículo tercero: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha en que el Poder Ejecutivo la autorizó a funcionar bajo su denominación original o sea el 10 de abril de 1952. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea de accionistas. — Título segundo: Objeto. — Aríeulo cuarto: La sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades: Primero: Comerciales: Por la comercialización mayorista o minorista, nacional o internacional de importación o exportación, de los siguientes bienes: a) Productos metalúrgicos, máquinas industriales, máquinas herramientas, maquinarias agrícolas, motores, generadores eléctricos, grupos electrógenos, alternadores, artefactos mecánicos y eléctricos y artículos de ferretería; b) Los repuestos y accesorios de las maquinarias a que se refiere el párrafo precedente; c) Materias primas y productos semielaborados necesarios para la elaboración de los productos mencionados en los apartados a) y b) precedentes. — Segundo: Industriales: Por la fabricación de máquinas industriales destinadas a la transormación de madera y metales, máquinas-herramientas, maquinarias agrícolas, sus partes componentes, repuestos y accesorios. — Tercero: Financieras: Por el otorgamiento de créditos con o sin garantías reales, aporte de capitales a empresas constituidas o a constituirse y negocios realizados o a realizarse, todo ello referido a la industrialización y comercialización de los bienes descriptos en los incisos primero y segundo de este artículo. Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Título tercero: Del capital, acciones y obligaciones. — Artículo quinto: El capital social se fija en la suma de cinco millones seiscientos cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y nueve pesos y estará representado por cinco millones seiscientos cuarenta y dos mil trescientas cuarenta y nueve acciones de un peso valor nominal cada una. — Artículo sexto: La Asamblea podrá resolver el aumento de capital social hasta el quíntuplo estableciendo en cada caso el monto del aumento y las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de determinar la oportunidad de cada emisión así como la firma y condiciones de pago de las acciones. Las resoluciones que determinen la ampliación del capital y la emisión de acciones se elevará a escritura pública, inscribiéndose en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y se comunicarán a la Inspección General de Personas Jurídicas. — El impuesto fiscal correspondiente se oblará en ocasión de elevarse a escritura pública, cada emisión de acciones y se efectuarán las publicaciones pertinentes en la forma y durante el tiempo que establezcan las normas en vigencia. — Artículo séptimo: Las acciones ordinarias se distinguirán en acciones de clase A y acciones de la clase B correspondiendo a las primeras derecho a cinco votos por cada acción y a las restantes derecho a un voto por cada acción. — Artículo octavo: Las emisiones de capital podrán hacerse en acciones preferidas u ordinarias de clase "A" o "B" no pudiendo emitirse más que una acción de clase "A", por cada cuatro de clase "B" — En consecuencia, toda resolución del Directorio que disponga la emisión de acciones de clase "A" deberá establecer ya, que las futuras emisiones que se efectúen deberán hacerse en acciones de clase "B" hasta cubrir la proporción de cuatro a una en relación de las de clase "A" de tal manera que de cada cinco acciones emitidas, sólo podrá haber una de clase "A". Salvo que la emisión de acciones tuvieran un destino especial en interés de la sociedad y así lo hubiera resuelto la Asamblea con observancia de los recaudos del artículo 197 del Decreto Ley 19.550|72, los tenedores tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las mismas dentro de la clase respectiva y en proporción a las que posean. Si solo se emitieran acciones de una clase concurrirán todos los tenedores sin distinción. Si se emitieren acciones de ambas clases pero en cantidades tales que alteren las proporciones de una acción "A", como máximo por cada cuatro acciones "B" los tenedores de cada clase de acciones sólo tendrán derecho de preferencia dentro de sus respectivas clases pero deberá dejarse constancia en la emisión de que las próximas emisiones se harán en acciones de clase faltante hasta restablecer la proporción estatutaria. — Las nuevas emisiones y su composición serán anunciadas en el Boletín Oficial por el término legal o reglamentario. Para el ejercicio de la opción deberán fijarse en el anuncio un plazo no menor de treinta días corridos a contar desde la última publicación. Las acciones que no se suscribieran dentro del plazo fijado serán colocadas en la forma que estime conveniente el Directorio. — Artículo noveno: La sociedad sólo reconocerá un propietario por acción, pudiendo emitir títulos de una o más acciones. — Todas las acciones serán nominativas no endosables y contendrán las menciones requeridas por el artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Deberán ser firmadas por el presidente o quien lo remplace y un síndico miembro del Consejo de Vigilancia, pudiendo remplazar las firmas autógrafas, de acuerdo con las disposiciones emitidas por el Organismo de Contralor. Mientras las acciones no hayan sido totalmente integradas, sólo se entregará a sus suscriptores un título nominativo o representativo de las mismas. La mora de los suscriptores en la integración de las acciones se producirá por el mero vencimiento de los plazos conv

nidos y facultará a la Sociedad a adoptar las medidas previstas en el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. Al celebrarse los contratos de suscripción, podrán pactarse indemnizaciones prefijadas a favor de la Sociedad, para el caso de rescisión por incumplimiento de la integración. — Artículo décimo: El dividendo de las acciones preferidas, no excederá en ningún caso el diez por ciento. Podrá ser fijo con o sin adiciones variables en la forma determinada por el inciso d) del artículo vigésimo octavo acumulativo o no, por plazo limitado o ilimitado, todo lo cual será fijado por la Asamblea cada vez que se disponga su emisión. En caso de liquidación de la Sociedad el rembolso de estas acciones no podrán exceder de su valor nominal y los dividendos que se adeudaren. En los supuestos de futuras emisiones de acciones preferidas la asamblea que las disponga establecerá en su caso la forma y oportunidad de su rescate con o sin reducción del capital social de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. — Artículo decimoprimero: Los tenedores de acciones preferidas sólo tendrán derecho a voto durante el tiempo en que no perciban el dividendo pactado y en los supuestos especiales del artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo decimosegundo: La sociedad por resolución de la Asamblea podrá emitir debentures, con o sin garantías dentro o fuera del país de acuerdo con las normas legales reglamentarias pertinentes en las condiciones de intereses, garantías y plazos de amortización que estime conveniente. — Título cuarto: Administración y fiscalización. — Artículo decimotercero: La administración de la Sociedad, será ejercida por un Directorio compuesto de tres a siete miembros titulares según lo decida la respectiva Asamblea Ordinaria. — Podrán elegirse también igual o menor número de directores suplentes que remplazarán a los titulares con intervención de la sindicatura o Consejo de Vigilancia en caso de ausencia o impedimento temporario de aquéllos y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de este Estatuto para la provisión de las vacantes definitivas de directores. — Los directores titulares y suplentes durarán tres años en sus funciones y éstas se entenderán prorrogadas hasta tanto sean nombrados sus reemplazantes por la Asamblea de Accionistas respectiva. — El Directorio en su primera sesión nombrará de su seno un presidente y un vicepresidente. — Artículo Decimocuarto. Para ser miembro titular del Directorio se requiere depositar en la Caja de la Sociedad, en garantía de correcto cumplimiento del mandato, la cantidad de doscientos pesos o títulos nacionales por igual valor nominal. — Artículo Decimoquinto: Los integrantes del Directorio, podrán desempeñar funciones rentadas en la sociedad, siempre que las mismas estén directamente vinculadas con la dirección y administración de la misma, sin perjuicio de las inherentes a su cargo de directores titulares o suplentes. Su remuneración será determinada por la Asamblea, de acuerdo con lo establecido en el artículo 261 del Decreto Ley número 19.550/72. — Artículo Decimosexto: Las vacantes definitivas de directores que se produzcan por renuncia, fallecimiento o impedimento definitivo, podrán ser cubiertas por los directores suplentes en el orden de su elección, si el Directorio no mantuviera quórum suficiente para sesionar. A falta de directores suplentes, se estará a lo dispuesto en la última parte del artículo 258 del Decreto Ley 19.550/72. — Los directores reemplazantes designados de conformidad con este artículo durarán en su cargo el término necesario para completar las funciones de los directores reemplazados. — Artículo Decimoséptimo: Para las sesiones del Directorio se requerirá un quórum de la mitad más uno de sus miembros. — El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes sin perjuicio de ser convocado cuando sea necesario por su presidente, por la sindicatura o Comisión de Vigilancia o por pedido de uno cualquiera de sus miembros — Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes o representados. — De las reuniones del Directorio se labrarán actas en el libro respectivo rubricado, dejándose constancia de los miembros presentes que deberán suscribirla. — Artículo Decimoctavo: El presidente decidirá en los casos de empate en las sesiones del Directorio. — Artículo Decimonoveno: La represéntación legal de la Sociedad, corresponde al presidente del Directorio. — Asimismo, podrán representar la Sociedad dos directores cualesquiera, quienes deberán actuar en forma conjunta, sin perjuicio de los poderes o autorizaciones generales o especiales que otorgue el Directorio a cualquiera de sus miembros o gerentes de la Sociedad, a fin de la tramitación de las operaciones de la Empresa. — Artículo Vigésimo: El Directorio tendrá en la dirección y administración de la Sociedad las más amplias facultades, entre ellas las que se enumeran a continuación, enunciativa y no taxativamente: a) Resolver acerca de la forma y oportunidad en que se efectuarán las emisiones de acciones y debentures dispuestas por la Asamblea, facultado que sea por ésta; b) Presentar a la Asamblea el inventario, Memoria, balance general, estado de resultados, informe de la sindicatura o Comisión de Vigilancia correspondiente a cada ejercicio y proponer la distribución de las utilidades; c) Dictar los reglamentos internos que juzgue necesarios; d) Proponer la creación de reservas especiales que considerare conveniente; e) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias con cumplimiento de las disposiciones legales y estatutárias pertinentes; f) Adquirir por compra permuta, dación en pago, prescripción o cualquier otro título oneroso o gratuito el dominio ,condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes, créditos, títulos, acciones, derechos en general y cualquier otro bien y enajenarlos, cederlos o caucionarlos a título oneroso o gratuito, gravarlos con derechos reales y permutarlos; g) Otorgar y adquirir toda clase de derechos reales, sobre muebles, inmuebles o semovientes incluso prendas con registro y con garantía flotante o fija; h) Constituir depósitos en dinero o en cualquier clase de papeles o títulos de créditos en banco y otras instituciones públicas, privadas o mixtas y extraerlos; i) Tomar dinero prestado en interés de bancos oficiales, mixtos o privados, comerciales o particulares, al descubierto, avalados o con garantías personales o reales de cualquier índole; j) Librar, aceptar, descontar, pagar, avalar, ceder y negociar de cualquier otra manera letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, warrants, pólizas u otros papeles de comercio; k) Efectuar cualquier clase de oeraciones con bancos particulares oficiales o mixtos, de esta plaza o de otras, del país o del exterior, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco de la Ciudad de Buenos Aires; l) Efectuar toda clase de pagos personales o por designación, recibirlos y aceptarlos o impugnarlos o aceptar recibos y otras cancelaciones, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción como actor, querellante, querellada, demandada o tercerista u otro carácter procesal y presentarse y actuar ante cualquier otra autoridad nacional, provincial o municipal, centralizada o autárquica, existente o a crearse, especialmente ante la Dirección General Impositiva, Obras Sanitarias de la Nación, Registro Inmobiliario y Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; m) Celebrar toda clase de contratos inclusive arrendamientos por más de seis años; n) Remitir créditos, hacer quitas, renunciar, transar y efectuar cualquier otra clase de actos de disposición; o) Tomar y despedir personal y fijar sus remuneraciones; p) Otorgar toda clase de instrumentos públicos y privados y poderes generales y especiales de toda índole y aceptarlos; q) Celebrar contratos con el Estado Nacional, con las provincias y con las municipalidades en general con toda índole de organismos estatales, dependientes, centralizados o autárquicos; r) Celebrar contratos por los que la Sociedad entre a formar parte de otras, de conformidad a las leyes y reglamentos que rigen la materia; s) Realizar cuantos más actos sean necesarios para el cumplimiento de su objeto. — Título Quinto — De las Asambleas — Artículo Vigesimoprimero: La sociedad, por resolución de su Asamblea, podrá organizar un Consejo de Vigilancia, compuesto de tres a nueve accionistas, pudiéndose designar igual o menor número de suplentes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 280 a 283 del Decreto Ley 19.550/72. — Cuando se organice el Consejo de Vigilancia, se prescindirá de la designación de síndicos, debiendo organizarse y funcionar con observancia de los siguientes requisitos: a) En la primera sesión designará de su seno un presidente y un vicepresidente que reemplazará al primero en su ausencia o impedimento; b) De lo tratado en cada sesión se dejará constancia en Acta que deberá transcribirse en un libro rubricado llevado al efecto y ser firmada por todos los asistentes; c) En las reuniones de Directorio su representación podrá ser asumida por uno cualquiera de sus miembros designados especialmente al efecto sin perjuicio del derecho de los consejeros disidentes a asistir por su propia cuenta; d) Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los consejeros presentes sin perjuicio de los derechos que corresponden a los disidentes y deberán ser puestas en conocimiento del Directorio, por cualquier medio fehaciente dentro de las 48 horas de adoptadas so pena de no tenérselas por válidas; e) Los consejeros durarán en sus cargos un ejercicio, pero permanecerán en los mismos hasta que sean nombrados sus reemplazantes; f) Los consejeros suplentes reemplazarán a los titulares ausentes o incapacitados en el orden de su elección; g) Las vacantes que se produjeran podrán ser cubiertas por decisión de los consejeros restantes, circunstancia ésta que deberá ponerse en conocimiento de la primera asamblea que se realice. — Artículo Vigesimosegundo: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de uno o más síndicos titulares e igual número de suplentes designados por la asamblea de accionistas. — Los síndicos serán designados y cumplirán su cometido en la forma y oportunidad y con los alcances previstos en los artículos 284 a 298 inclusive del Decreto Ley 19.550/72. — Cuando se designare más de un síndico titular, la comisión fiscalizadora se organizará y funcionará con observancia de los mismos requisitos que los mencionados en el artículo vigesimoprimero, para el consejo de vigilancia. — Asimismo, los síndicos durarán en sus cargos un ejercicio, pero permanecerán en lo mismos hasta que sean nombrados sus reemplazantes. — Artículo Vigesimotercero: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se celebrarán a efectos de tratar respectivamente las materias enunciadas en los artículos 234 y 235 del Decreto Ley 19.550/72 y serán convocadas en la forma y plazos previstos en los artículos 236 y 237 de dicha norma. — Artículo Vigesimocuarto: Tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones sobre asuntos incluidos en el orden del día, únicos que podrán ser considerados, se adoptarán sin excepción con la mitad más uno de los votos hábiles presentes o representados. — Artículo Vigesimoquinto: Los directores se abstendrán de votar en los asuntos incluidos que atañen a su gestión o responsabilidad. — Artículo Vigesimosexto: Para la concurrencia a la Asamblea, los accionistas deberán acreditar su condición de tales y estar presentes, por sí o por apoderado, al momento de constituirse la asamblea. — Artículo Vigesimoséptimo: Los directores, síndicos, miembros del Consejo de Vigilancia, gerentes y empleados de la sociedad no pueden ser mandatarios de los asambleístas. — Artículo Vigesimooctavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias en primera convocatoria se constituirán con el quórum establecido en los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550/72. — En los casos en que se celebraren en segunda convocatoria, siempre se constituirán, cualquiera sea el número de las acciones presentes. — Título Sexto: Balances, Amortizaciones, Utilidades. — Artículo Vigesimonoveno: El 31 de diciembre de cada año se efectuará el balance general de la Sociedad, que se ajustará a las normas técnicas y legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo Trigésimo: Las utilidades liquidas y realizadas que resulten del ejercicio económico después de practicadas las amortizaciones que técnicamente correspondan y efectuadas las provisiones para el pago de los impuestos, se destinarán: a) cinco por ciento por lo menos para constituir el fondo de reserva legal, hasta tanto éste resulte equivalente al veinte por ciento del capital suscripto; b) El monto que la asamblea determine para remuneración del Directorio, síndicos y, en el caso, Consejo de Vigilancia. — El monto total de las retribuciones que por todo concepto se abonen a los miembros del Directorio y, en su caso, las del Consejo de Vigilancia, no podrán exceder del veinticinco por ciento del total de las utilidades liquidas y realizadas. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de algunos de los directores imponga frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — El monto maximo establecido se limitará al cinco por ciento de las ganancias cuando no se distribuyan dividendos a los accionistas y se incrementará proporcionalmente a la distribución, hasta alcanzar aquél límite. — c) Las sumas que correspondan al pago del dividendo de las acciones preferidas. — d) El remanente, previa la deducción de las habilitaciones que se acuerden al personal, amortizaciones extraordinarias y formación de reservas facultativas, todas ellas fijadas por la asamblea por sí o a propuesta del directorio, corresponderá a las acciones ordinarias y a las preferidas si éllas se hubieran emitido con derecho a utilidades remanentes de conformidad a lo establecido en el artículo 10º y en la proporción que corresponda. — Los dividendos se abonarán dentro de los 90 días de realizada la asamblea que resuelva su distribución. — Transcurridos tres años desde la fecha de dicha asamblea quedarán prescriptos en favor de la sociedad los dividendos no cobrados. — Título séptimo: Disposiciones generales. — Artículo vigésimo primero: El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones u obligaciones, importa la aceptación y conocimiento de los presentes estatutos. — Artículo trigésimo segundo: En caso de liquidación de la sociedad, la asamblea que así lo resuelva dispondrá la manera de llevarla a cabo, sin perjuicio de la intervención que correspondan a los síndicos o Consejo de Vigilancia de conformidad a las leyes y reglamentaciones en vigencia. — El producto de la liquidación de los bienes sociales, después del pago del pasivo, será destinado en el orden de preferencia que a continuación se establece a los siguientes objetos: a) Al pago de las acciones preferidas, cuando en su emisión se hubiese pactado una preferencia para la distribución. — b) Al pago de las acciones ordinarias de acuerdo con el capital integrado por cada uno de los accionistas. — c) El saldo remanente se distribuirá entre los tenedores de las acciones ordinarias en proporción al número que poseyeran. — Buenos Aires, 7 nov. 1974. — Visto: el expediente Nº 6031|152106; atento lo solicitado; lo dictaminado por el departamento sociedades anónimas a fs. 812 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el decreto ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Conformar en la forma de fs. 772 a 779 vta., con las reformas introducidas en el contrato social de Wecheco Comercial Industrial y Financiera Sociedad Anónima, en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 21 de junio de 1974. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 3991. — Hay una firma ilegible. — En sello: Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Lo transcripto es copia fiel del expediente de referencia, doy fe. — Y el compareciente en el carácter acreditado, deja así protocolizadas en este Registro de Contratos Públicos, las actuaciones precedentemente transcriptas y solicita del autorizante que expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que le fue confirma su contenido y firma como acostumbra por ante mí, que doy fe. — Texto ilegible. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 94 del registro 161, de mi adscripción doy fe. — Para la sociedad, expido el presente primer testimonio en primera copia, que sello y firmo en catorce sellos fotostáticos y el presente sello de actuación notarial en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, abril 21 de 1975.

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.676.— e.7|11 Nº 46.852 v.7|11|75

Productos Argentinos para Exportación Prodarpex

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Francisco Miguel Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 6.344. — Primer Testimonio. — Escritura número mil ochocientos cuarenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el Escribano Autorizante, comparecen los señores don Carlos Alberto Kolungia, argentino, de sesenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña Thyra Hillevi Janson, Contralmirante de la Armada Argentina, retirado, con Libreta de Enrolamiento número 1.118.654, domiciliado en el Establecimiento "Las Barrancas", Estación Lezama, Partido de Chascomús, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Lucio Santos Marcolini, argentino, de cuarenta y nueve años de edad, casado en primeras nupcias con doña Angela Carmen Rú, Capitán de Fragata de la Armada Argentina, retirado, titular de la Libreta de Enrolamiento número 5.418.939; domiciliado en la calle Ingeniero Marconi número cuatrocientos ochenta y uno, piso decimoquinto, departamento D de la localidad de Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don José Vladimiro Estevez, argentino, de cuarenta y nueve años de edad, casado en primeras nupcias con doña Elsa Mercedes Perriere, contador público nacional, titular de la Libreta de Enrolamiento número 5.106.277, domiciliado en la calle Ingeniero Marconi número cuatrocientos ochenta y uno, piso decimosegundo,

acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley 19.550. — Administración y Representación: Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto por un número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en la primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Dinero en efectivo a razón de un mil pesos por cada Director. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley 5965/63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficial, privadas o mixtas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzguen convenientes. — La representación legal de la sociedad le corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente en ausencia de éste, quienes actúan individualmente. — Fiscalización. — Artículo décimo primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo décimo segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y en segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo décimo tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo décimo cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por el artículo 243 y 244 de la ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria, y materia de que se trate, excepto en cuando al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo décimo quinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico en su caso; c) a dividendos de las acciones preferidas, con prioridad de los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo décimo sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Tino Tulli suscribe mil setecientas cincuenta acciones que representan la suma de ciento setenta y cinco mil pesos; Marcelo Antonio Tulli suscribe mil setecientas cincuenta acciones que representan la suma de ciento setenta y cinco mil pesos; Osvaldo Raúl García suscribe mil cuatrocientas acciones que representan la suma de ciento cuarenta mil pesos; y Jorge Cosentino suscribe cien acciones que representan la suma de diez mil pesos. — El capital se integra en acciones ordinarias de cinco votos y según balance adjunto que se agrega a la presente debidamente certificado por Contador Público Nacional. — III) Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Osvaldo Raúl García. — Vicepresidente: Jorge Cosentino. — Síndico titular: Contador Público Antonio López Figaredo. — Síndico suplente: Contador Público Adolfo Javier Curet. — IV) Se autoriza al señor Antonio López Figueredo y/o Tino Tulli para que actuando en forma conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad competente pertinente, la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter invocado con facultad de aceptar modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — Se le otorga a ambos Poder Especial para que una vez acordada dicha autorización se eleve la misma a escritura pública e inscriban ésta en el Registro Público de Comercio. — Así la otorgan y leída que les es, se ratifican en su contenido firmando en la forma que acostumbran, por ante mí, doy fe. — Tino Tulli. — M. A. Tulli. — J. D. C. O. García. — Ante mí, C. R. Pagni. — Hay un sello que dice Carlos R. Pagni, Escribano. — Es fotocopia auténtica de su matriz y primer testimonio de la escritura que pasó ante mí al folio 348 y siguientes del Registro de Contratos Nº 93 a mi cargo y que para la sociedad expido, sello y rubrico en la ciudad de Mar del Plata, a 7 de noviembre de 1973. — Está mi sello y firma. — Sobrerraspado: ordinarias. Vale. — La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00627.485 que se agrega. — Mar del Plata, 19 de noviembre de 1974. — Alfredo J. Calabrese, Vocal. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90 inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Carlos Roberto Pagni, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº antecede. — Mar del Plata, 19 de noviembre de 1974. — Testado: lleva el timbre fiscal Nº. No vale. — Alfredo J. Calabrese, Vocal. — Folio 952. — Modificación acta constitutiva. — "Tulli Hermanos S.A.". — Escritura número trescientos setenta y ocho. — En la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veinticuatro de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Carlos Roberto Pagni, Escribano autorizante, titular del Registro noventa y tres comparecen los señores Marcelo Antonio Tulli, argentino naturalizado de origen italiano, divorciado de sus primeras nupcias con María Elena Scarano, por sentencia judicial de fecha 30 de setiembre de 1966, dictada por el Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Doctor Carlos Epele, Secretaría número seis de este Departamento Judicial, nacido el 17 de enero de 1927, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 5.314.141, domiciliado en la calle Primera Junta número 1650; don Jorge Daniel Cosentino, argentino, soltero, comerciante, nacido el 2 de setiembre de 1951, con Libreta de Enrolamiento número 8.615.147, domiciliado en la calle Génove número 5567; y don Osvaldo Raúl García, casado en primeras nupcias con Celia Leonor Stio, de quien se encuentra separado de hecho desde el año 1958, argentino, nacido el 9 de enero de 1930, comerciante, con Libreta de Enrolamiento 5.292.207, domiciliado en la calle Paunero número 2946, todos de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento por su propio derecho y el primero además en nombre y representación de don Tino Tulli, casado en segundas nupcias con María Esther Suárez, italiano, comerciante, nacido el 8 de enero de 1921, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.035.055, domiciliado en la calle Primera Junta número 1650 de esta ciudad, a mérito del Poder General amplio que recíprocamente se otorgaron por escritura de fecha trece de octubre de mil novecientos sesenta y uno, ante el Escribano local don Omar Rafael Romero, en el Registro cuarenta y tres a su cargo, que en testimonio me exhibe y en copia agrego a la presente, el que contiene facultades suficientes para este acto, asegurándome el compareciente que se encuentra en toda su vigencia y sin modificación, y en el carácter invocado dicen: Que junto con su representado por escritura número ciento dieciseis otorgada ante mí en este mismo Registro con fecha siete de noviembre de mil novecientos setenta y tres, firmaron el acta constitutiva de "Tulli Hermanos Sociedad Anónima" y que por este acto vienen a modificar el punto II) de la misma el que quedará redactado de la siguiente forma: "El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro: Tino Tulli suscribe mil setecientas cincuenta acciones que representan la suma de ciento setenta y cinco mil pesos; Marcelo Antonio Tulli suscribe mil setecientas cincuenta acciones que representan la suma de ciento setenta y cinco mil pesos; Osvaldo Raúl García suscribe mil cuatrocientas acciones que representan la suma de ciento cuarenta mil pesos; y Jorge Daniel Cosentino suscribe cien acciones que representan la suma de diez mil pesos. — El capital se integra en acciones ordinarias de cinco votos en dinero efectivo". — Así lo otorgan, y leída que les es, se ratifican en su contenido, firmando en la forma que acostumbran, por ante mí doy fe. — M. A. Tulli. — J. D. C. O. García. — Ante mí, C. R. Pagni. — Está mi sello. — Es fotocopia auténtica de su matriz y primer testimonio de la Escritura que pasó ante mí al folio 952 y siguiente del Registro número 93 de General Pueyrredón, a mi cargo y que para la sociedad, expido, sello y rubrico en la ciudad de Mar del Plata, a 24 de setiembre de 1974. — Está mi firma y sello. — La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00626.190 que se agrega. — Mar del Plata, 27 de setiembre de 1974. — Antonio Ferrer, Vocal. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. — Provincia de Buenos Aires. — Legalización. — A 00626.190. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Carlos Roberto Pagni obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 5309830. — Mar del Plata, 27 de setiembre de 1974. — Antonia Ferrer, Vocal. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. — Provincia de Buenos Aires. — Legalización. — Sobrerraspado: mil. Vale. — Carlos R. Pagni. — Escribano. — La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00627.487 que se agrega. — Mar del Plata, 19 de noviembre de 1974. — Alfredo J. Calabrese, Vocal. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Carlos Roberto Pagni obrantes en el documento que antecede. — Mar del Plata, 19 de noviembre de 1974. — Testado: lleva el timbre fiscal Nº No vale. — Alfredo J. CaClabrese, Vocal. — Folio 1.100. — Primer testimonio. — Escritura número cuatrocientos treinta y cuatro. — En la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Carlos Roberto Pagni Escribano autorizante, titular del Registro noventa y tres, comparecen los señores Marcelo Antonio Tulli, argentino naturalizado de origen italiano, divorciado de sus primeras nupcias con María Elena Scarano, por sentencia judicial de fecha 30 de setiembre de 1966 dictada por el Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Doctor Carlos Epele, Secretaría número seis de este Departamento Judicial, nacido el 17 de enero de 1927, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 8.615.147, dociliado en la calle Primera Junta número 1650; don Jorge Daniel Cosentino, argentino, soltero, comerciante, nacido el 2 de setiembre de 1951, con Libreta de Enrolamiento n-mero 8.615.147, domiciliado en la calle Génova número 5567; y don Osvaldo Raúl García, casado en primeras nupcias con doña Celia Leonor Stio, de quien se encuentra separado de hecho desde el año 1958, argentino, nacido el 9 de enero de 1930, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 5.292.207, domiciliado en la calle Paunero número 2946, todos de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento por su propio derecho, y el primero además en nombre y representación de don Tino Tulli, casado en segundas nupcias con doña María Esther Suárez, italiano, comerciante, nacido el 8 de enero de 1921, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.035.055, domiciliado en la calle Primera Junta número 1650, de esta ciudad, a mérito del Poder General amplio que recíprocamente se otorgaron por escritura de fecha trece de octubre de mil novecientos sesenta y uno, ante el Escribano local don Omar Rafael Romero, en el Registro cuarenta y tres a su cargo que en testimonio me exhibe y en copia debidamente certificada obra agregado en la escritura del folio 952 de este mismo protocolo y Registro, el que contiene facultades suficientes para este acto, asegurándome el compareciente que el mismo se encuentra en toda su vigencia y sin modificación, y en el carácter invocado dicen: Que junto con su representado por escritura número ciento dieciséis otorgada ante mí en este mismo Registro con fecha siete de noviembre de mil novecientos setenta y tres, firmaron el acta constitutiva de "Tulli Hnos. Sociedad Anónima". — Que atento las modificaciones efectuadas por instrumento privado a los artículos primero, quinto y tercero incorporadas a fojas diecisiete y treinta y ocho del expediente que tramita ante la Inspección General de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia de la Nación, las que aprueban y aceptan expresamente, vienen por el presente a elevarlas a escritura públ ca, modificando así los citados artículos del contrato originario, las que quedan redactadas en la siguiente forma: Artículo primero: La sociedad se denomina "Tulli Hnos. Sociedad Anónima" y tie e su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en Av. Belgrano 615, 7º "I". — Artículo tercero: Tiene por objeto: a) Comercial: Mediante la importación y exportación, compra y venta y distribución de maderas; el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza; el transporte terrestre, fluvial y marítimo de mercaderías en el país o en el exterior, utilizando medios propios o de terceros, cumpliendo para ello con los requisitos que exijan las disposiciones vigentes en la oportunidad; b) Industrial: Por la extracción, transformación, producción y elaboración de toda clase de maderas. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas no endosables ordinarias o preferidas, estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación en las ganancias. — Así la otorgan, y leída que les es, los comparecientes se ratifican en su contenido, firmándola en la forma que acostumbran, en todos sus actos, por ante mí doy fe. — M. A. Tulli. — J. Cosentino. — O. García. — Hay un sello. — Ante mí: C. R. Pagni. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio mil cien y siguiente del Registro noventa y tres a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en dos fojas repuestas con estampillas número cinco millones trescientos treinta y siete mil ciento cuarenta y seis y cinco millones trescientos treinta y siete mil c'e to cuarenta y siete, que sello y firmo en la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, a cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Está su sello y firma. — La firma y

demás instituciones de crédito oficiales o privadas, otorgar poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal y el uso de la firma social corresponde al presidente del directorio o a quien lo reemplace en su caso. — El Directorio podrá otorgar el uso de la firma social a otro u otros directores mediante el otorgamiento de poderes que se registrarán en la forma establecida por el artículo sesenta del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. En este estado el compareciente manifiesta que deja reformados los artículos Primero, Tercero, Octavo y Décimo de los Estatutos de la Sociedad "Productos Argentinos para Exportación-Prodarpex S. A." y solicita de mí, el autorizante que expida testimonio de la presente para su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas y su posterior inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída que le fue; así la otorga y firma por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: sesión. — Vale. — L. Marcolini. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo Rueda. — Certifico que la presente es fotocopia fiel de la escritura número doscientos ochenta y ocho, pasada al folio ochocientos noventa y dos, del Registro trescientos doce a mi cargo, con fecha tres de abril de mil novecientos setenta y cinco. — Como primer testimonio y para la Sociedad expido el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alfredo Rueda. — S|testado: treinta mil representado. Vale.

Buenos Aires, 24 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.310.— e.7|11 Nº 46.864 v.7|11|75

Química Slabon

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Francisco M. Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: trescientos noventa y tres. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Ramón Marcelino Sánchez, argentino, de treinta y tres años de edad, ingeniero químico, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos setenta y cuatro mil quinientos sesenta y ocho, casado en primeras nupcias con doña Flora Bela Frydman, domiciliado en la calle Maure número mil seiscientos uno, sexto piso, departamento B, de la Capital Federal; don Lorenzo Alberto Viale, argentino, soltero, de treinta y dos años de edad, químico industrial con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos noventa y siete mil ochocientos setenta y cinco, domiciliado en la calle Aráoz número novecientos cincuenta y cinco, planta baja, de la Capital Federal y doña Flora Bela Frydman de Sánchez, argentina, de treinta y cuatro años de edad, casada en primeras nupcias con don Ramón Marcelino Sánchez, con Libreta Cívica número tres millones setecientos noventa y seis mil novecientos noventa y cinco, Contadora Pública, domiciliada en la calle Maure número mil seiscientos uno, sexto piso, departamento B, de la Capital Federal. — Todos los comparecientes de paso en ésta, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: I) Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "QUIMICA SLABON" S. A. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Maure número mil seiscientos uno, sexto piso, B, Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Industrial: La explotación, fabricación, elaboración, síntesis y|o transformación de materias primas de origen animal, vegetal y|o mineral para la obtención de productos químicos, químico-farmacéuticos, utilizables en la medicina humana, animal y|o vegetal. — Comercial: Mediante la compra, venta, permuta, distribución, comercialización importación, exportación de materias primas y|o productos químicos químico-farmacéuticos y|o minerales que se relacione con su objeto. — Financiera: Mediante aportes e inversiones de capitales a particulares, empresas sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías; constitución y transferencia de hipotecas, prendas y demás derechos reales; compra, venta, administración y colocación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos ciento veinte mil, representado por doce mil acciones de pesos diez valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de diez con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Pesos quinientos en dinero efectivo, títulos o acciones, que serán reintegrados al término de su mandato. — No podrá consistir la garantía indicada en acciones de la sociedad. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente y en ausencia o impedimento al vicepresidente u otro director indistintamente. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243, 244 del Decreto Ley 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — II) Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: don Ramón Marcelino Sánchez, suscribe cinco mil ciento sesenta acciones integrando la suma de pesos doce mil novecientos en dinero efectivo: doña Flora Bela Frydman de Sánchez, suscribe tres mil novecientas sesenta acciones, integrando la suma de pesos nueve mil novecientos en dinero efectivo; y don Lorenzo Alberto Viale, suscribe dos mil ochocientas ochenta acciones, integrando la suma de pesos siete mil doscientos en dinero efectivo. — Total de acciones suscriptas doce mil. — Total de dinero integrado en efectivo pesos treinta mil. — Todas las acciones suscriptas son nominativas no endosables, clase A con derecho a cinco votos por acción. — III) Que se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Ramón Marcelino Sánchez. — Vicepresidente a: Lorenzo Alberto Viale. — Vocales a: Flora Bela Frydman de Sánchez. — Síndico Titular a: Nelson Augusto de Abajo. — Síndico Suplente a: Miguel Angel Castiñeira. — IV) — Se confiere Poder Especial a favor de los señores Ramón Marcelino Sánchez y Lorenzo Alberto Viale, a fin de que en forma conjunta separada o indistintamente tengan facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, otorgando escrituras ampliatorias o aclaratorias, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registo Público de Comercio. — Presente a este acto los señores Nelson Augusto de Abajo, argentino, casado en primeras nupcias con doña Norma María Fumaroni, de treinta y siete años de edad, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos cincuenta y tres mil setecientos setenta y seis, Contador Público Nacional, domiciliado en la calle Lavalle número mil quinientos ochenta y ocho, cuarto piso B, de la Capital Federal; y don Miguel Angel Castiñeira, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elsa Julia D'Alessandro, de treinta y nueve años de edad, Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad número cinco millones cuatrocientos trece mil doscientos dieciocho, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Nazca número tres mil quinientos cuarenta y seis, de la Capital Federal, de paso en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe y exponen: Que aceptan el cargo de Síndico Titular y Suplente respectivamente de la sociedad que por este acta se constituye. — El autorizante deja expresa constancia que don Ramón Marcelino Sánchez, es titular de la Cédula Fiscal número 46.203|001|0; don Lorenzo Alberto Viale, es titular de la Cédula Fiscal número 37.754|007|7; y doña Flora Bela Frydman de Sánchez, posee la Cédula Fiscal número 46589|001|0. — Leída que les fue a los comparecientes los términos de la presente escritura se ratifican en su contenido y la firman por ante mí, doy fe. — Entre líneas: Industrial, que se relacione con su objeto. — Sobrerraspados: Escribano, domiciliado, Decreto, Provincia, constituido, cierra, Presidente, Cédula. Todo vale. — Firmado: R. M. Sánchez — L. A. Viale — F. B. Frydman de Sánchez — N. A. de Abajo — M. A. Castiñeira. — Ante mí: A. R. Blanco. —Está el sello notarial. — Certifico que el presente testimonio es la primera reproducción fotográfica de la escritura número trescientos noventa y tres que pasó ante mí al folio mil seiscientos cincuenta y cuatro del Registro número doscientos treinta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Química Slabon" S. A. expido este Primer Testimonio extendido en cinco fojas firmadas y selladas en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. R. Blanco. — Está el sello notarial. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90 inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Antonio R. Blanco obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal N. 2333166. — La Plata, 2 de octubre de 1974. — Hay un sello y una firma: Elsa María García de Renaldi. Escribano. — Delegación La Plata.

Buenos Aires, 19 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.470.— e.7|11 Nº 46.877 v.7|11|75

ACCIONES SOCIEDADES EN COMANDITA POR

Trebal

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número doscientos cincuenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y siete de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, comparece doña Rosa Florentina Trezzi de Fernández, de cincuentisiete años, casada en primeras nupcias con don Alberto José Fernández, argentina, comerciante, domiciliada en la calle Juan B. Ambrosetti número 98 de esta Ciudad, con Libreta Cívica número 077269, persona hábil, de conocimiento, doy fe y dicen: Que concurre a este acto en su carácter de socia comanditada de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Trebal, Sociedad en Comandita por Acciones", personería que acredita: a) Con el Contrato Social de la misma constituida según escritura pasada al folio 3371, de este mismo Registro, el 1 de octubre de 1964, la que inscribió en el Registro Público de Comercio el 3 de diciembre de ese mismo año, bajo el número 1209, folio 213, libro 239 de Contratos Públicos. — b) Con el Acta de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 1 de diciembre de 1972, que obra al folio 21 del libro de Actas rubricado bajo el número 11.286 con fecha 21 de junio de 1965. — El acta de referencia transcripta íntegramente dice: Acta Nº 16. — En la Ciudad de Buenos Aires, a un día del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos; se reunieron en la sede de la Sociedad "Trebal", Sociedad en Comandita por Acciones", Juan B. Ambrosetti 96, piso 4º, el señor José Trezzi y la señora Rosa Florentina Trezzi de Fernández; en carácter de Socios Solidarios de la misma; y la señora Ester Balduzzi de Trezzi, señor Alberto José Fernández Cordido; señor Atilio Balduzzi; señor Héctor Enrique Citro y la señorita Linda Balduzzi quienes son Socios Comanditarios, habiendo depositado en la Caja de la Sociedad la totalidad de los títulos respectivos representativos del Capital Comanditario, el cual asciende a la suma de pesos noventa y ocho mil y que dan a esta reunión el carácter de Asamblea Extraordinaria a efectos de tratar el siguiente Orden del Día: "Primero: Renuncia del Socio Solidario don José Trezzi. — Segundo: Conversión de su parte de Capital Solidario a Comanditario. — Tercero: Modificación de las cláusulas del Contrato Social que resulten afectadas; y Cuarta: Adecuación del Contrato Social a la ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550. — Siendo las diez y siete y treinta horas; hace uso de la palabra la señora Rosa Florentina Trezzi de Fernández, quien declara válidamente constituida la Asamblea Extraordinaria y propone se trate el primer punto del Orden del Día. — Manifiesta a continuación el señor Alberto José Fernández Cordido que atento a las razones invocadas por el señor José Trezzi al elevar su renuncia como Socio Gerente de la Entidad a partir del día 31 de diciembre de 1972, a efectos de acogerse a los beneficios de la jubilación, propone le sea aceptado y se concienta que el capital que tenía aplicado en la Sociedad en su carácter de Socio Solida-

aumento de capital. — Las acciones preferidas se regirán, en cuanto a su derecho a voto, por las disposiciones legales y lo que se hubiera establecido sobre el particular al emitirlas. — Artículo 18º: Las asambleas serán presididas por el presidente del Directorio o su reemplazante, con voz y voto, actuando como secretario el del Directorio; en caso de ausencia de los mismos, la Asamblea efectuará las designaciones correspondientes. — Las actas serán confeccionadas y firmadas dentro de los cinco días por el presidente, el secretario y dos accionistas designados al efecto. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas, no pudiendo ser representantes los directores, síndicos, gerentes y demás empleados de la Sociedad. — Ejercicio Social. — Artículo 19º: El ejercicio social empieza el primero de abril y termina el treintiuno de marzo de cada año. — A esta fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de comienzo y cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Distribución de utilidades. — Artículo 20º: De las utilidades realizadas y líquidas que resulten después de efectuar las amortizaciones reglamentarias y de separar el cinco por ciento para la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, se asignará la suma que fije la Asamblea para remuneración del Directorio, cuya repartición entre los directores será establecida por convenio particular que celebrarán entre ellos. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de uno o más directores imponga, frente a ganancias reducidas o inexistentes, la necesidad de exceder los límites fijados legalmente para remunerar al Directorio, las remuneraciones en exceso deberán ser expresamente aprobadas por la Asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos de la orden del día. — Se separará también la suma que fije la Asamblea para remuneración de los síndicos. — Del remanente se asignará la suma necesaria para pagar a las acciones preferidas, los eventuales dividendos acumulativos atrasados y luego el dividendo fijo corriente. — El saldo se destinará a dividendo de las acciones ordinarias y ordinarias "A" a participación adicional de las acciones preferidas, si fuera el caso, y/o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados, en proporción a las respectivas integraciones, y los que no fueren cobrados dentro de los tres años a contar de su puesta a disposición, se considerarán prescriptos. — Disolución y liquidación. — Artículo 21º: Por resolución de una Asamblea Extraordinaria, la Sociedad podrá disolverse antes del plazo de duración fijado en el artículo 2º de estos estatutos, fusionarse o incorporarse a otras sociedades, ceder su activo y pasivo o parte de ellos por dinero efectivo, otros bienes y/o acciones. — En caso de disolución anticipada o la expiración del plazo de duración, la asamblea extraordinaria determinará el modo de la liquidación y nombrará uno o varios liquidadores, pudiendo conferirles todos los poderes que juzgue convenientes. — La liquidación se hará bajo la vigilancia de los síndicos y los poderes de la Asamblea continuarán como durante la existencia de la Sociedad. — El producto de la liquidación, una vez pagado el pasivo, se destinará en primer término al reembolso de las acciones preferidas, si las hubiere, y el saldo se repartirá entre los tenedores de acciones ordinarias y ordinarias "A" en proporción al número de ellas que posean indistintamente de uno u otro tipo. — "El Estatuto transcripto fue sometido a la Inspección General de Personas Jurídicas en expediente Nº 2558|152934, cuyo organismo produjo las resoluciones conformatorias Nº 1207 del 22 de noviembre de 1974 y Nº 0953 del 10 de abril de 1975. — Todo ello se protocolizó en la escritura del 18 de mayo de 1975 pasada bajo el Nº 393 al Fº 1113 del Registro Nº 168 de esta Capital por ante el escribano adscripto Héctor M. Sarasa. — Testado: Mediante simple carta poder sin certificación que firma — No vale. — Enmendado: 0953. — Vale.

Buenos Aires, 4 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.548.— e. 7|11 Nº 45055 v. 7|11|75

Industrias Schwartz

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número doscientos veintiséis. — En la ciudad de Vicente López, partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante comparece don Agustín Jaime Pazos, argentino, mayor de edad, casado, titular de la libreta de enrolamiento número 5.573.424, domiciliado en la calle Gaspar Campos número 1547, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, persona hábil de mi conocimiento doy fe, como que concurrió al acto en el carácter de presidente de la sociedad "Industrias Schwartz Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Itaquí número 2361, cuya existencia legal y representatividad invocada se justifican con los documentos habilitantes que se establecerán en esta escritura, expresando el compareciente que dicha representatividad no le ha sido restringida, limitada ni suspendida y en el carácter invocado dijo: I) De la naturaleza del acto. — Que su representada conforme lo estableciera en asamblea de accionistas celebrada el 21 de octubre de 1974, dispuso una reforma integral del texto de sus estatutos sociales con el propósito de adecuar sus normas a las exigencias previstas por el decreto ley 19.550 que regula el régimen de las sociedades comerciales. Es así, que conforme lo resuelto por la precitada asamblea, fue redactado el texto completo y definitivo de los estatutos sociales, y sometido a consideración del organismo de control, esto es la Inspección General de Personas Jurídicas, se obtuvo conforme la Resolución número 0877 del 16 de abril de 1974, en el expediente número 11620/137063 conformación al texto de la citada reforma, de acuerdo con lo establecido de fojas 151 a 154 con las modificaciones de fojas 179 a 180 y 189 vuelta, respecto de la reforma introducida al contrato social de "Industrias Schwartz Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", pretendiendo que una vez elevado a escritura pública se proceda a la publicidad y registro. — II) Del texto definitivo de los estatutos sociales reformados. — Por tanto, el compareciente procede a dejar redactado el texto ordenado y definitivo de las citadas reformas, que emanan de las piezas respectivas conformadas por el organismo de control, que se tienen al efecto de manifiesto, conforme con el siguiente tenor: Artículo primero: La sociedad se denomina "INDUSTRIAS SCHWARTZ SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Itaquí número 2361. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados a partir del 14 de setiembre de 1960. — Artículo tercero: Tiene por objeto los siguientes fines por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros: Industriales: Mediante la fabricación y elaboración de maquinarias, herramientas, moldes y equipos de aplicación en la industria metalúrgica, plástica y química. — Comerciales: Mediante la importación, exportación, representación, compra, venta y consignación de aquellos productos motivo del objeto industrial referido, y que directa o indirectamente resulte de aplicación con aquellos. — Inmobiliarias: mediante la adquisición, venta, permuta, fraccionamiento, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Financieras: Mediante el aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, concertación, aceptación o transferencias, créditos hipotecarios, prendas y demás derechos reales; aceptación o transferencias de fondos de comercio, compra, venta o transferencia y/o administración de créditos en general con o sin garantías reales o personales o de cualquier otra de las permitidas por la ley, con exclusión de las operaciones comprendidas en el decreto ley 18.061 y toda otra ley o decreto que requiera el concurso público. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y reglamentaciones. — Artículo cuarto: El capital social es de Un millón seiscientos diez y siete mil pesos, representado por acciones nominativas no endosables de un peso valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme el artículo 188 de la ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones deben ser nominativas no endosables ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual número o menor que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar en la caja de la sociedad la cantidad de mil pesos en dinero efectivo, mientras dure su gestión. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes; incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-ley Nº 5965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto, extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al vicepresidente quienes actuando en forma indistinta tendrán el uso de la firma social. En el supuesto de ausencia de ambos, la representación y uso de la firma estará a cargo de dos directores conjuntamente previa resolución que se asentará en actas. — Artículo décimo primero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo del Consejo de Vigilancia, o de un síndico titular y otro suplente según lo resuelva la asamblea. Durarán en sus funciones por un ejercicio, y hasta tanto que la asamblea designe sus reemplazantes. El Consejo de Vigilancia estará integrado por tres a cinco accionistas como consejeros titulares. La asamblea puede designar suplentes en igual número o menor que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produzcan en el orden de su elección. Los consejeros, en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Ese consejo funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Consejo de Vigilancia. La garantía que los consejeros deberán prestar, será la de depositar en la caja de la Sociedad la cantidad de Un mil pesos en dinero efectivo, que les serán reintegrados al término del ejercicio de sus funciones y aprobada la gestión por la asamblea conforme lo determina el artículo 275 de la ley 19.550. — Asambleas: Artículo décimo segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de la asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de establecer el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo décimo tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al emitir el capital correspondiente y en oportunidad de resolver el aumento por la correspondiente asamblea. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Todas las acciones deben ser nominativas no endosables ya sean ordinarias o preferidas. — Artículo décimo cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo décimo quinto: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Públicos de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a. Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio, síndico o consejo de vigilancia en su caso; c) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagadas en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo décimo sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico o del consejo de vigilancia en su caso. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. De esta forma el compareciente en el carácter invocado declara formalmente reformado el texto de los estatutos de la sociedad "Industrias Schawartz Sociedad Anónima Industrial Comercial Inmobiliaria y Financiera" y requiere de mi escribano autorizante expida testimonio de la presente para proceder al trámite de publicidad y registro, conforme lo ordena la ley. III) De los documentos habilitantes y demás atestaciones notariales. — En mi carácter de escribano autorizante hago constar: a) Que la existencia legal de la sociedad y representatividad del otorgante queda justificada con los siguientes documentos habilitantes: I) Estatutos sociales instrumentados por escritura pública otorgada el 25 de noviembre de 1960, al folio 965, del Registro a cargo del Escribano S. Feldman, inscriptos en el Registro Público de Comercio el 17 de abril de 1961, bajo el número 660 al folio 381 del libro 53, Tomo A de Estatutos Nacionales, e que en fotocopia debidamente autenticada agregué al folio 2069, protocolo del año 1970 de este registro a mi cargo. b) Reforma de Estatutos Sociales elevados a escritura pública con fecha 22 de septiembre de 1972, otorgada ante mí al folio 1549 de este registro a mi cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 23 de mayo de 1973 bajo el número 1120 al Folio 152 del Libro 79 Tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. c) Acta de Asamblea General Ordinaria celebrada el 3 de noviembre de 1973 por la que se elige el actual directorio de la sociedad, obrante de fojas 181 a 187 del libro de actas número uno, rubricado en el Registro Público de Comercio el 26 de junio de

tomó razón en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 9 de setiembre de mil novecientos sesenta, bajo el número novecientos cuarenta y ocho, folio trescientos noventa y siete del Libro doscientos treinta y cinco de Contratos Públicos. — Segundo: Por escritura de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y uno, pasada ante el mismo escribano Alberto Pombo, al folio mi seiscientos cuarenta y siete, del registro tres a su cargo, el socio colectivo don Juan Carlos Burgui, cedió y transfirió con la conformidad del capital comanditario a la señorita Betty Mabel Said, todo su haber que por capital y por cualquier otro concepto tenía, colocándola en su propio lugar y grado, asumiendo la señorita Betty Mabel Said, el carácter de socia colectiva, con el mismo capital y con todas las facultades para administrar la sociedad y hacer uso de la firma social, de lo que se tomó razón en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el diez de octubre de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número setecientos setenta y dos, al folio ciento treinta y siete del Libro doscientos treinta y seis de Contratos Públicos. — Tercero: Que por escritura de fecha veintitrés de abril de mil novecientos setenta y tres, pasada ante el Escribano de esta ciudad don Ernesto Luis Attadia, al folio cuatrocientos treinta y siete del registro quinientos sesenta a su cargo, confirmaron la constitución de la Sociedad "Burcar, Sociedad en Comandita por Acciones", con arreglo a lo dispuesto por el artículo trescientos setenta de la Ley 19.550, de Sociedades Comerciales, quedando establecido que la Sociedad está compuesta por los socios señorita Betty Mabel Said, en su carácter de socia comanditaria con un capital de quinientos pesos ley 18.188; el señor Floreal Horacio Crespo, como socio comanditario poseedor de quinientos pesos ley 18.188, en acciones, y el señor Juan Carlos Burgui, como socio comanditario poseedor de cuatro mil acciones, de lo que se tomó razón en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital el veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y tres, bajo el número mil ochocientos once, al folio doscientos trece del libro doscientos cincuenta y tres, de Contratos Públicos. — Los testimonios relacionados, los he tenido a la vista para este otorgamiento y en fotocopias autenticadas agrego a la presente, como documentos habilitantes, doy fe. — Y los comparecientes continuaron diciendo: Que en reunión de todos los socios por Asamblea Extraordinaria celebrada con fecha veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, resolvieron modificar el contrato social y que vienen por este acto a elevar a escritura pública dicha Acta, que copiada es del siguiente tenor: "Acta Nº 22 (de Asamblea Extraordinaria). — En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de marzo de 1974, siendo las 17 horas, con la presencia ed la socia comanditada, Srta. Betty Mabel Said, y de los socios comanditarios Sr. Floreal Horacio Crespo, con 50 acciones depositadas (Nº 401|450) y el Sr. Juan Carlos Burgui, con 400 acciones depositadas (Nº 1 al 400), que totalizan el capital comanditario de $ 4.500 y que sumado al captial comanditado de $ 500, hacen los $ 5.000 de Capital Social que tiene actualmente la Sociedad, se constituye la presente asamblea unánime en el domicilio social de Burcar, Sociedad en Comandita por Acciones, Cangallo 537, 2º Piso, Capital, para tratar el siguiente Orden del Día: Punto Primero: Cesión de Capital Comanditado y pedido de aprobación de la cesión de cuota de capital efectuada por la socia comanditada Srta. Betty Mabel Said a favor del señor Juan Carlos Burgui. — Punto Segundo: Adecuación de los estatutos a las disposiciones vigentes. — Punto Tercero: Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Punto Primero: Toma la palabra la Srta. Betty Mabel Said y manifiesta que ha llegado el momento de concretar la cesión de su parte de interés de capital comanditado al Sr. Juan Carlos Burgni, y por lo tanto vende, cede y transfiere a favor del señor Juan Carlos Burgui, su parte de interés de capital comanditado de $ 500 (quinientos pesos), que posee. — La cesión se realiza por la suma de $ 500, que la cedente declara haber recibido íntegramente antes de este acto de manos del cesionario a su entera satisfacción, otorgándole recibo y carta de pago en forma, colocándolo por la presente en su propio lugar y grado de prelación. — Declara así la cedente que se desvincula de Burcar S. C. A., y que no tiene reclamo que formular, declaración ésta que a su vez la hace la Sociedad con relación a ella. — Impuesto el Sr. Juan Carlos Burgui, del contenido de la cesión otorgada a su favor, manifiesta conformidad y aceptación, por estar de acuerdo con lo convenido. — Puesta la cesión a consideración de la Asamblea, se aprueba por unanimidad. — Punto Segundo: Se da lectura al nuevo estatuto social: "Estatutos de Burcar S. C. A.". — Artículo 1º) La Sociedad se denomina Burcar, Sociedad en Comandita por Acciones. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, en la calle Cangallo 537, 2º Piso, departamento "B". — Artículo 2º): Su duración será de cincuenta años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º): Tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros: a) Prestar servicios por asesoramiento, investigaciones de mercado, proyectos y|o direcciones financieras o técnicas, por intermedio de profesionales con título habilitante, cuando las disposiciones vigentes así lo requieran; b) Operaciones inmobiliarias de toda clase sobre bienes raíces, pudiendo adquirir, explotar, lotear, edificar, urbanizar, arrendar, subarrendar, permutar, vender y administrar toda clase de bienes inmuebles urbanos y rurales; c) Operaciones Agropecuarias: Mediante la explotación en todos sus aspectos de las actividades relacionadas con la agricultura, ganadería y forestales; d) Operaciones comerciales: Mediante la importación y exportación o compraventa de frutos del país; e) Operaciones industriales: Mediante la producción, fabricación, elaboración y transformación del vidrio y porcelanas; f) Operaciones financieras: Mediante aporte de capitales a personas, empresas o sociedades por acciones existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, dar o tomar dinero en préstamo, constituir y transferir hipotecas y la compraventa y negociación de acciones, debentures, títulos públicos o privados, y otros valores. — Se excluyen las operaciones que requieran el concurso público. — Para su cumplimiento la Sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo 4º) El Capital Social es de $ 5.000 (cinco mil pesos) representado por 450 acciones de $ 10.— valor nominal cada una, que corresponden al capital comanditario y de $ 500 que corresponden al capital comanditado. — Las acciones son ordinarias y tienen derecho al voto cada una. — Artículo 5º — El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo conforme con lo previsto por el artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 6º) La representación legal de la sociedad será ejercida por el socio comanditado Sr. Juan Carlos Burgui, quien tendrá en forma indistinta el uso de la firma social. — Artículo 7º) La administración de la sociedad, a cargo del socio comanditado Sr. Juan Carlos Burgui, tendrá las más amplias facultades para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo 8º) La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular elegido por la asamblea general ordinaria, juntamente con un síndico suplente. — El síndico durará un ejercicio en el cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 9º) Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 del Decreto-Ley 19.550|72 y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación, ni más de treinta (30) celebrándose en su caso en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. jada para la primera. — Artículo 1º. — Las Asambleas Ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y de cualquiera fuere el capital presente, en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las Asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo 244 del D. Ley 19.550|72, que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes, que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Toda cesión del capital comanditado deberá ser aprobada por Asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 11. — Las Asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores, si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La Sociedad llevará un libro de Actas de Asamblea, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo 12. — El ejercicio social cierra el treinta y uno de agosto de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto. — b) Remuneración del administrador con la limitación del artículo 261 del D. L. 19.550|72, y síndico; y c) El saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo 13. — Disuelta la Sociedad, ésta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. — El Sr. Floreal Horacio Crespo, mociona para su aprobación y resulta aprobado por unanimidad. — Punto Tercero: Se decide por unanimidad firmar el Acta, todos los presentes, inclusive el Síndico Titular encargando al Sr. Juan Carlos Burgui, para que eleve la presente acta a escritura pública y realice todos los trámites pertinentes en la Inspección General de Personas Jurídicas y ante el Registro Público de Comercio. — Siendo las 18 horas y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión. — Betty Said. — Héctor G. Doblas. — H. Crespo. — J. C. Burgui. —". Es copia fiel de su original que he tenido a la vista, en el libro de Actas de la Sociedad a los folios 22 y siguientes, doy fe, como de que los comparecientes la dan por reproducidas en todos sus términos en este lugar y a todos sus efectos, solicitándome expedida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leida que les fue a los comparecientes se ratificaron en su contenido, firmando como acostumbran hacerlo, por ante mí, de todo lo cual, doy fe. — Sobre raspado: contrato — argentino — de — misma — capital — del — comanditada — Adecuación — concretar — 500 — actividades — importación — elaboración — realizarce — ejercida — conveniente — Artículo 8º — prescripto — aplicar — original. Vale. — Betty Said. — J. C. Burgui. — F. H. Crespo. — Hay un sello. Ante mí: H .Barbosa Sarmiento. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 6.257 del Registro número 151 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Burcar, Sociedad en Comandita por Acciones", expido el presente Primer Testimonio en seis hojas de fotocopia, el que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — H. Barbosa Sarmiento. — Hay un sello que dice: CH. Barbosa Sarmiento - Escribano. — Para su inscripición en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio en seis hojas simples, el que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre Raspado: mil — Público — socia — señor — relacionados — resolvieron — comanditarios — relación — dáO — a contar — aos — asociada a — mediante — transformación — dar — extrajudiciales — párrafo — al — copia — compareciente — comanditada — ejercida — Valen.

Buenos Aires, 11 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.680.— e.7|11 Nº 45.699 v.7|11|75

Orfebrería Friedman

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número setecientos. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a 11 de diciembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Miguel Friedman, argentino, nacido el 12 de abril de 1938, casado en primeras nupcias con doña Leonor Maguidovich, titular de la Céd. de identidad de Policaí Federal número 3.614.338, comerciante; don Jacobo Friedman, argentino, casado en primeras nupcias con Sofía Itkin, titular de la cédula de identida dde Policía Federal número 3.042.088, nacido el 18 de enero de 1933, comerciante, doña Felisa Sircovici de Friedman, viuda de sus primeras nupcias con Julio Friedman, nacida el 20 de octubre de 1905, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 4.528.548, comerciante, argentina naturalizada; doña Rosa Friedman de Epstein, casada en primeras nupcias con don Natalio Epstein, argentino, nacida el 21 de julio de 1929, titular del Documento Nacional de Identidad número 223.422, comerciante; doña Cecilia Friedman de Beym, argentina, casada en primeras nupcias con don David Beym, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 3.388.210, nacida el 28 de marzo de 1935, comerciante; y doña Sofía Itkin de Friedman, argentina, nacida el 15 de mayo de 1936, titular de la cédula de identidad de Policía Federal número 3.755.842, casada con Jacobo Friedman, comerciante, todos domiciliados en Juan Kepler 3450 de Ciudadela, provincia de Buenos Aires, mayores de edad, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha 22 de noviembre de 1966 por ante el escribano don Alberto Melo, del Registro de Contratos Públicos número 395 de la Capital Federal, los comparecientes constituyeron la sociedad Orfebrería Friedman Sociedad en Comandita por Acciones, según escritura pasada al folio 2801, bajo el número 1489, y que fuera inscripta en el Registro Público de Comercio el 28 de diciembre de 1966 bajo el número 2863, al folio 41, del libro 242 de Contratos Públicos la que en fotocopia autenticada agrego a la presente, doy fe. — Que en dicho acto constitutivo, los señores Jacobo Friedman y Miguel Friedman asumieron el carácter de socios colectivos suscribiendo dos mil quinientos pesos cada uno del capital social y como socios comanditarios las señoras Felisa Sircovici de Friedman, Rosa Friedman de Epstein y Cecilia Friedman de Beym suscribiendo diez mil trescientos pesos, cuatro mil pesos y setecientos pesos respectivamente, o sean ciento cincuenta acciones ordinarias al portador de cien pesos cada una. — Que habiendo decidido don Miguel Friedman no continuar actuando en calidad de socio solidario de la entidad, por la presente otorga y declara que cede, vende y transfiere a favor de don Jacobo Friedman la cuota de capital solidario que tiene y le corresponde de dos mil quinientos pesos por un precio equivalente al valor nominal de la referida cuota que el cedente declara haber recibido antes de ahora de manos del cesionario. — En consecuencia coloca a su cesionario en el mismo lugar que ocupa, con perfecta subrogación legal de todos sus derechos y acciones de la sociedad. — Por su parte las señoras Felisa Sircovici de Friedman, Rosa Friedman de Epstein y Cecilia Friedman de Beym ceden a favor de doña Sofía Itkin de Friedman, la totalidad de las acciones suscriptas de la sociedad, que poseen o sea ciento cincuenta acciones ordinarias al portador, con un valor de quince mil pesos y por un precio equivalente al valor nominal de dichas acciones, que los cedentes declaran haber recibido de manos de la cesionaria antes de ahora. — Que como consecuencia de la cesión de cuotas y acciones que se viene a instrumentar, el estatuto social deberá ser modificado en el artículo correspondiente. — En este estado los comparecientes manifiestan que atento la vigencia de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, que torna obligatoria su aplicación a partir del 23 de octubre del corriente año y asimismo la Ley 19.880, que dispone que los Registros no tomarán razón de modificaciones de estatutos cuando éstos contengan disposiciones que se opongan a la Ley 19.550, por unanimidad deciden adecuar dicho estatuto a la Ley vigente, redactando los artículos que sufren modificación de la siguiente manera: Cuarto: La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse por cuenta propia o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero. — a) Toda clase de operaciones industriales y comerciales relacionadas con la fabricación y venta de artículos de orfebrería, trofeos, bazar del hogar y afines. — b) Importación, exportación, compra, venta por mayor y menor de todos los artículos citados en el punto precedente. — Sexto: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos constituidos así: Cinco mil pesos corresponden al capital comanditado y se encuentra suscripto e integrado por don Jacobo Friedman y está dividido en cuotas de cien pesos; cuarenta y cinco mil pesos al capital comanditario, dividido en acciones al portador de cien pesos cada una, y está suscripto e integrado por doña Sofía Itkin de Friedman. — Noveno: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550, llevarán la firma del o de los socios comanditados.

— Décimo Sexto: Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se convocarán para tratar las materias previstas en los artículos 234 y 235 de la Ley de Sociedades Comerciales respectivamente y se citarán en primera y en segunda convocatoria simultáneamente, por anuncios efectuados durante cinco días en el periódico de publicaciones legales con treinta días de anticipación, celebrándose en su caso en segunda convocatoria el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Las asambleas generales ordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado, adoptándose las resoluciones en ambos casos con la mayoría absoluta de los votos presentes. — Las asambleas generales extraordinarias se constituirán válidamente en primera convocatoria con el sesenta por ciento del capital suscripto, y en segunda convocatoria, con cualquier número. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes, tanto en primera como en segunda convocatoria. — En los supuestos especiales que menciona el último apartado del artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, se estará en ambas convocatorias a lo prescripto en dicha disposición legal. — También la cesión del capital comanditado se decidirá con arreglo a lo dispuesto en la citada norma legal. — Las asambleas serán presididas por el socio administrador o en caso de ausencia o impedimento, por la persona que la misma asamblea designe. — Para asistir a las asambleas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la caja social, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea, o un certificado expedido por institución bancaria o financiera legalmente autorizada a recibir títulos en custodia en el que conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — Se llevará un libro de actas en el que se registran las de las asambleas que serán firmadas por quien presidió la reunión y por dos socios designados al efecto, dentro de los cinco días de la fecha de su celebración. — Décimo Séptimo: El ejercicio económico de la sociedad terminará el 31 de octubre de cada año. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, se distribuirán de la siguiente forma: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto. — b) La retribución del administrador y la que se determine en su caso para el síndico. — Y c) El remanente quedará a disposición de la asamblea, la que fijará las sumas a distribuir en calidad de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Décimo Octavo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular que será elegido por la asamblea general por el término de un año, pudiendo ser reelecto. — Deberá también elegirse síndico suplente por el mismo término. — Sus atribuciones están determinadas en el artículo 294 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Vigésimo Primero: Disuelta la sociedad será liquidada por el administrador bajo la fiscalización del síndico: abonadas las remuneraciones del liquidador y síndico que fije la asamblea, el saldo se distribuirá entre todos los socios en proporción al capital que cada uno de ellos haya integrado. — Presentes a este acto desde un principio don David Beym, argentino, mayor de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.511.945; doña Leonor Maguidovich de Friedman, argentina con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.277.788, y don Natalio Epstein, argentino, con libreta de enrolamiento número 4.267.415, personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que concurren a dar su conformidad de acuerdo a lo que dispone el artículo 1277 del Código Civil. — Leída y ratificada la firman como acostumbran, por ante mí, doy fe. — M. Friedman — J. Friedman — F. S. de Friedman — Cecilia F. de Beym — R. F. de Epstein — D. Beym — L. M. de Friedman — M. Epstein — Sofía I. de Friedman. — Ante mí: Mario O. Maqueda (h). — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí adscripto al folio 2104 del Registro número 12 de la Capital Federal a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido testimonio en 4 sellos números correlativos del 014760154 al presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a 19 de junio de 1973. — Folio 1605 — Primer Testimonio — Escritura número cuatrocientos setenta. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece don Jacobo Friedman, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 3.042.088, quien manifiesta ser, argentino, casado en primeras nupcias con Sofía Itkin, nacido el 18 de enero de 1933, comerciante, domiciliado en la calle Martín de Gainza número 59, segundo piso, departamento cinco de esta ciudad, hábil y persona de mi conocimiento, doy fe, así como que concurre a este otorgamiento en su carácter de socio comanditado de Orfebrería Friedman Sociedad en Comandita por Acciones, cuya personería, existencia jurídica y facultades para este acto acredita: A) Con la escritura pública de su constitución de fecha 22 de noviembre de 1966, pasada ante el escribano don Alberto Melo, titular del Registro número 395 de la Capital Federal, al folio 2801, número 1489 y que fuera inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 28 de diciembre de 1966, bajo el número 2863, al folio 41, libro 242 de Contratos Públicos, escritura según la cual la sociedad estaba integrada por los señores Miguel y Jacobo Friedman, como socios comanditados y por las señoras Felisa Sircovici de Friedman, Rosa Friedman de Epstein, Cecilia Friedman de Beym, como socias comanditarias. — El capital social asciende a cincuenta mil pesos ($ 50.000), dividido así: Comanditado cinco mil pesos y comanditario cuarenta y cinco mil pesos, cuyo testimonio he tenido a la vista, habiéndose agregado fotocopia autenticada del mismo al folio 2104, protocolo del año 1973. — B) Y con la escritura número 700 de fecha 11 de diciembre de 1972, pasada ante mí, al folio 2104 según la cual, el socio comanditado don Miguel Friedman le cedió su porción social a don Jacobo Friedman y las socias Felisa Sircovici de Friedman, Rosa Friedman de Epstein y Cecilia Friedman de Beym, la totalidad de las acciones a doña Sofía Itkin de Friedman, pendiente a la fecha de inscripción. — Y el señor Jacobo Friedman en el carácter que ha acreditado dice: Que por asamblea general extraordinaria de fecha 30 de octubre de 1974, la sociedad que representa resolvió la adecuación total del contrato social a los extremos de la Ley 19.550|72; atento las dificultades que ocasionaría a la inscripción el hecho que la reforma del 11 de diciembre de 1972 era parcial, llevando a cabo lo resuelto por dicha asamblea, otorga y declara: Que el contrato social de Orfebrería Friedman Sociedad en Comandita por Acciones, queda en adelante redactado así: "Artículo Primero: La sociedad se denomina ORFEBRERIA FRIEDMAN SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal calle Martín de Gainza 59, 2º piso. — Artículo Segundo: Su duración será de cincuenta años contados desde el primero de noviembre de 1965. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros del país o del extranjero a las siguientes actividades: a) Dedicarse a la fabricación y comercialización de orfebrería y trofeos para bazares y negocios del hogar. — b) Importación, exportación de los artículos consignados en el punto precedente. — Artículo Cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos ($ 50.000) representado por cuatrocientas cincuenta acciones (450) ordinarias al portador de cien pesos ($ 100) valor nominal cada una que corresponden a capital comanditario y de cinco mil pesos ($ 5.000) que corresponden al capital comanditado. — Las acciones ordinarias tienen derecho a un voto cada una. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo conforme a lo previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550, en acciones nominativas no endosables de uno a cinco votos cada una. Artículo Sexto: La representación legal de la sociedad será ejercida por el socio comanditado quien tendrá el uso de la firma social. — Durará indefinidamente en el cargo. — Artículo Séptimo: La administración de la sociedad que estará a cargo del socio comanditado tendrá las más amplias facultades para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Artículo Octavo: La fiscalización de la sociedad está ejercida por un síndico titular elegido por la asamblea general ordinaria juntamente con un síndico suplente. — El síndico durará dos ejercicios en el cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, y se citarán en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, como no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30), celebrándose en su caso, en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo 244 de la Ley 19.550, que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de las cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Toda cesión del capital comanditado deberá ser aprobada por asamblea extraordinaria con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo Décimo Primero: Las asambleas serán presididas por el socio comanditado, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Décimo Segundo: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: A) Cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto. — b) Remuneración del socio comanditado con la limitación del artículo 261 de la Ley 19.550 y síndico. — c) El saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Décimo Tercero: Disuelta la sociedad ésta será liquidada por el o los liquidadores, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. — Registro de asistencia. — Depósito de acciones: Socio comanditado Jacobo Friedman $ 5.000; socia comanditaria Sofía Itkin de Friedman 450 acciones ordinarias al portador de 1 voto. — Se cierra el presente Registro con la asistencia total del capital el día 30 de octubre de 1974. — Presente a este acto desde un principio doña Sofía Itkin de Friedman, titular del Documento Nacional de Identidad número 2.771.634, quien manifiesta ser, argentina, nacida el 15 de mayo de 1936, comerciante, casada con Jacobo Friedman, domiciliada en la calle Martín de Gainza 59, segundo piso, departamento cinco, de esta Ciudad, manifiesta en su carácter de socia comanditaria, ratificarse de lo expuesto en la presente escritura. — Leída que les fue, se ratifican y firman por ante mí, que doy fe. — J. Friedman — S. I. de Friedman. — Hay un sello. — Ante mí: Mario O. Maqueda. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio 1605, del Registro Nº 12 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en tres fojas de actuación notarial numeradas correlativamente del A 016086240 a la presente, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a 3 de diciembre de 1974. — Mario O. Maqueda.

Buenos Aires, 11 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.128.— e.7|11 Nº 46.437 v.7|11|75

CONTRATOS

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD DE LIMITADA

Selme Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente, del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Piño Selzer, argentino, casado, con libreta de enrolamiento número cuatrocientos cuarenta y tres mil trescientos setenta y dos, ingeniero, de cincuenta y cinco años de edad, con domicilio en la calle Ecuador número seiscientos diez, piso segundo, departamento siete, Capital; Isaac Mesch, argentino, casado, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y seis, comerciante, de cuarenta y siete años de edad, con domicilio en la calle Culpina número novecientos uno, Capital, y Rodolfo Vodicar, argentino, casado, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos dos mil treinta y nueve, comerciante, de treinta y dos años de edad, con domicilio en la calle Solari número quinientos sesenta y cinco, Ciudadela, provincia de Buenos Aires, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "SELME CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la avenida Corrientes número dos mil quinientos sesenta y cinco, piso noveno, oficina tres, Capital Federal, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República y|o exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la planificación, elaboración de proyectos, dirección y ejecución de todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, de carácter público o privado. — Tercera: El Capital Social será de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, doscientos cuarenta mil (pesos doscientos cuarenta mil), dividido en dos mil cuatrocientos (dos mil cuatrocientas) cuotas de pesos cien (pesos cien) cada una, siendo las mismas suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: El señor Piño Selzer, la cantidad de novecientas sesenta (novecientas sesenta) cuotas; el señor Isaac Mesch, la cantidad de novecientas sesenta (novecientas sesenta) cuotas, y el señor Rodolfo Vodicar, la cantidad de cuatrocientos ochenta (cuatrocientas ochenta) cuotas. — Los socios declaran haber integrado antes de ahora el Capital Societario, capital éste, que se integra con los bienes consignados en el Inventario de fecha primero de abril de mil novecientos setenta y cinco, el que forma parte del presente contrato de sociedad, firmado por los socios y Contador Público Nacional. — Queda prohibido a todos y cada uno de los socios, dar participación en los términos del artículo treinta y cinco de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, pudiendo sin embargo integrar a la sociedad uno o más socios, por la unanimidad de votos de sus integrantes, con o sin aumentos de capital, debiendo en este último caso transferirse al o a los mismos, parte proporcional del capital de cada uno de los socios. — Cuarta: La duración de la sociedad será de diez (diez) años, a partir del primero (primero) de abril de mil novecientos setenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente

contrato. — Quinta: La sociedad será administrada por los socios designados a tal efecto por mayoría de capital, debiendo dejar constancia de ellos en el Libro de Actas de la sociedad. — Los socios designados revestirán el carácter de Gerentes. — A los socios Gerentes les corresponderá la representación jurídica de la sociedad y el uso de la firma social será ejercido en forma indistinta para obligar a la sociedad. — Sexta: Si el desenvolvimiento de los negocios societarios lo exigiera la Gerencia podrá adquirir bienes inmuebles o muebles o de otra naturaleza; venderlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos, celebrar toda clase de contratos, incluso de locación, locación de servicios, contratar a profesionales, estar en juicio como actora o demandada, asociarse a personas o sociedades de cualquier otra naturaleza jurídica que sean, efectuar todo género de operaciones con los bancos oficiales o privados, nacionales o extranjeros, otorgar poderes generales y|o especiales. — Asimismo podrán encarar actividades anexas, derivadas o vinculadas con el objeto social, siendo esta enumeración enunciativa y no limitativa. — Séptima: Los Socios Gerentes, por las tareas que realicen en la sociedad, podrán asignarse una suma de dinero, que se fijará en reunión de socios, dejándose constancia en el Libro de Actas. — Dichas asignaciones serán imputadas a Gastos Generales. — Octava: Anualmente al día treinta y uno de marzo, se realizará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los que puedan realizarse de comprobación o de saldo en cualquier momento. — Novena: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones, provisiones y reserva de carácter legal que establece el artículo setenta de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, las utilidades y|o pérdidas serán soportadas en parte proporcional a sus aportes por los socios. — Décima: Cualquier disposición relacionada con la marcha de la sociedad y sus negocios, aprobación de balances, nombramientos y remoción de Gerentes y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales serán tomados por mayoría de votos, excepto los casos en los cuales se requiera unanimidad, de acuerdo al primer y segundo apartado del artículo ciento sesenta de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Las reuniones serán convocadas en forma fehaciente por cualquiera de los Gerentes o demás socios, haciéndose saber los temas a tratar, esta comunicación podrá ser cursada al último domicilio denunciado por los socios. — Lo tratado se hará constar en acta y será firmado por todos los presentes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada legalmente de alguno de los socios, será facultativo de la sociedad lo siguiente: a) Aceptar el ingreso de los herederos a la sociedad, en cuyo caso deberán unificar personería, o b) Reintegrar a los herederos o representantes legales el haber que les corresponde de acuerdo a un balance general, que se practicará al día que el hecho ocurriera y su resultado se acrecentará con las reservas acumuladas, en proporción al capital aportado, el saldo de su cuenta particular y el aporte realizado. — Dicho monto se abonará en doce (doce) cuotas mensuales y consecutivas, venciendo la primera de ellas a los sesenta (sesenta) días de la liquidación. — Las cuotas de reintegro no gozarán de ningún tipo de interés. — Duodécima: Los socios podrán ceder sus cuotas a terceros de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo ciento cincuenta y dos de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Igual procedimiento se adoptará para las cesiones entre socios, cuando varíe el régimen legal de mayorías. — Decimotercera: La sociedad se disolverá por vencimiento del término contractual o anticipadamente por la voluntad unánime de sus socios. — La liquidación de la misma será efectuada por un liquidador que será designado en reunión de socios, con las facultades de que se le invista y de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia, quien deberá proceder a la realización del Activo y extinción del Pasivo Social, antes de distribuir cualquier suma a los componentes sociales. — Decimocuarta: Las dudas, divergencias o dificultades que en el transcurso de vigencia de la sociedad o durante la liquidación de la misma, se suscitaren entre los socios, herederos o representantes que no pudieren ser resueltos por mayoría, lo harán por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y éstos nombrarán a un tercero antes de tratar el asunto, para el caso de discordia y fallo que se pronunciare será acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación ante los Tribunales Ordinarios. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden, queda constituida la sociedad "Selme Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose sus otorgantes a su fiel y estricto cumplimiento conforme a derecho, firmando el presente en el lugar y fecha consignados "ut supra". — Siguen firmas. — Inventario Inicial de "Selme Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada", tomado con fecha 1º de abril de 1975: 1 (una) moledora-mezcladora marca "Gleizer", con motor trifásico, sin número — $ 21.000.—; 1 (una) moledora-mezcladora marca "Merighi", con motor trifásico, sin número — $ 21.000.—; 1 (una) moledora-mezcladora, sin marca, con motor eléctrico trifásico, sin número — $ 21.000.—; 1 (una) trituradora de cascotes a mandíbula marca "Gleizer" con motor eléctrico trifásico, sin número — $ 20.000.—; 1 (una) horimogonera a pera de 180 lts. marca "Sabatini", con motor eléctrico trifásico, sin número — $ 20.000.—; 1 (una) hormigonera a pera de 180 lts. marca "Sabatini", con motor eléctrico trifásico, sin número — $ 22.950.—. Total de maquinarias — $ 125.950.—. Equipos: 1 (un) guinche marca "Guinchito" con motor eléctrico monofásico, sin número — $ 6.500.—; 1 (un) montacarga para 30 mt. de altura marca "Ferrotéctina", con motor eléctrico trifásico, sin número — $ 13.000.—; 1 (un) montacarga para 30 mt. de altura marca "Gleizer" con motor eléctrico trifásico, sin número — $ 13.000.—; 1 (un) motor a explosión marca "Bernard" sin número — $ 4.000.—; 3 (tres) carritos hormigoneros — $ 1.000.— c|u. — $ 3.000.—; 6 (seis) caballetes de hierro — $ 500.— c|u. — $ 3.000.—; 6 (seis) reglas metálicas — $ 200.— c|u. — $ 1.200.—; 30 (treinta) tablones de madera — $ 150 c|u. — $ 4.500.—; 150 (ciento cincuenta) tirantes de madera — $ 30.— c|u. — $ 4.500.—; 50 m2 (cincuenta m2) de tablas de madera — $ 3.000.—. Total de equipos — $ 55.700.—. Muebles y útiles: 1 (una) máquina de escribir marca "Olivetti" modelo Línea Nº A166460 — $ 6.000.-; 1 (una) máquina de sumar marca "Olivetti", modelo summa Quata 2 o E Nº 99250405 — $ 4.000.—; 1 (una) máquina de calcular marca "Olivetti", modelo multisumma 20 Nº 41.683 $ 6.000.—; 4 (cuatro) intercomunicadores de seis canales "Rait-Phone", modelo S. P. 6 Nº 29-674; 29-658, 29-697 y 29-678 — $ 5.200.—; 1 (un) fichero marca "Costos y Organización", modelo Pront-0-Matic — $ 500.—; 1 (un) transcriptor marca "Costos y Organización", modelo Copi-0-Matic — pesos 900.—; 1 (un) mueble metálico de 1,50 x 1,50 mts., dos puertas, cinco estantes y un secreter — $ 3.200.— 1 (un) mueble archivo metálico de 0,50 x 1.35 mt. con cuatro cajones para carpetas colgantes — $ 3.000.—; 3 (tres) escritorios metálicos de 1,00 x 0,60 mts. tapa de vidrio y dos cajones — $ 3.000, c|u. pesos 9.000.—; 1 (un) mueble estante sistema "Morwin" de 0,90 x 2,50 mts. con seis estantes — $ 2.000.—; 2 (dos) escritorios de metal de 1,30 x 0,75 mts. con tapa de laminado y dos cajones — pesos 2.500.— c|u. $ 5.000.—; 2 (dos) sillones giratorios metálicos tapizados en cuero con apoya brazos — $ 1.500.— c|u. 3.000.—; 1 (un) sillón giratorio metálico tapizado en cuero — $ 1.500.—; 8 (ocho) sillas metálicas tapizadas en cuero — $ 500.— c|u. $ 4.000.—; 2 (dos) banquetas metálicas tapizadas en cuero — $ 500.— c|u. 1.000.—; 2 (dos) mesas para máquinas de escribir, metálicas de 0,50 x 0,40 mts. — $ 500.— c|u. $ 1.000.—; 1 (una) mesa para máquina de sumar, metálica de 0,45 x 0,30 mts. — $ 500.—; 2 (dos) muebles metálicos sistema "Morwin" de 1,00 x 0,85 mts. con dos estantes y tapa laminada — $ 300.— c|u. pesos 600.—; 1 (una) mesa de dibujo con tablero de 0,90 x 1,50 mts. — $ 1.000.—; 1 (un) taburete de madera — $ 200.—; 1 (una) cafetera eléctrica marca "Coppola" — $ 600.—; 1 (un) estante de madera, colgante de 2,30 x 0,30 mts. — pesos 150.—; Total de muebles y útiles: $ 58.350.—; Resumen: Maquinarias: pesos 125.950.—; Equipos: $ 55.700.—; Muebles y útiles: $ 58.350.—; Total inventario inicial: $ 240.000.—; siguen firmas.

Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.372.— e.7|11 Nº 45.700 v.7|11|75

Estudios "K"

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione, a cargo inteinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — Entre los señores Adolfo Berdichevsky, argentino, casado, con domicilio en Av. Castañares Nº 2012, de Capital Federal, de 68 años de edad, Cédula de Identidad Nº 959.261, otorgada por la Policía Federal, de profesión comerciante y Roberto José Berdichevsky, argentino, soltero, con domicilio en Av. Castañares Nº 2012, de Capital Federal, de 24 años de edad, Cédula de Identidad Nº 6.220.853, otorgada por la Policía Federal, de profesión comerciante, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones del decreto ley 19.550|72 y sus modificaciones bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de ESTUDIOS "K" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la Avenida Castañares Nº 2012, de la Capital Federal, pudiendo ser trasladado posteriormente y establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Segunda: La duración de la sociedad será de 5 años a contar del 1º de julio de 1974. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la industria de la publicidad, realizando trabajos de decoraciones en general, instalaciones comerciales y|o industriales, construcciones de|y en stands, encomendados por entidades públicas o privadas. — Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, los socios resolverán por unanimidad extender el objeto social a otras actividades comerciales y|o industriales lícitas. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000,00), dividido en cinco mil (5.000) cuotas de diez pesos ($ 10,00) cada una. — Quinta: El capital social se suscribe totalmente por ambos socios por partes iguales y se halla totalmente integrado por máquinas, muebles y útiles, según inventario que se firma por separado y que forma parte del presente contrato. — Los bienes están calculados a sus precios de costo y de plaza, según comprobantes en poder de la sociedad a la cual quedan incorporados definitivamente dentro de los términos contenidos en los artículos 51, 149 y 150 del decreto ley Nº 19.550|72. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes revestirán el cargo de gerentes, ejerciendo la representación legal y gozando del uso de la firma social, la que podrá suscribir uno solo y cualquiera de ellos indistintamente, mediante su firma personal, bajo un sello con el rubro social obligando de esa forma a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, así como también con las demás entidades financieras regidas por la Ley 18.061 y compementarias; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideran más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del decreto ley Nº 5935|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: Queda terminantemente prohibido a los socios comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, en emplearla en asuntos particulares, o en otorgar fianzas o garantías a terceros. — Octava: El día 30 de junio de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones vigentes. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general practicado, serán distribuidas en la siguiente forma: a) Cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20 %) del capital social. — b) El porcentaje para los fondos que facultativamente se dispusiera crear. — c) El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivas tenencias de capitales. — Novena: Las asignaciones a los socios gerentes serán establecidas de común acuerdo y, lo que se resuelva al respecto, tanto en cuanto al monto como a la imputación será debidamente asentado en el libro de actas de la sociedad. — Décima: En cualquier momento, por unanimidad, podrá decidirse la transformación de esta sociedad en sociedad anónima. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento, o incapacidad judicialmente declarada, el o los restantes podrán resolver, indistintamente: a) Aceptar la incorporación de los herederos en su sustitución siempre que fueren representados por uno de los mismos; o b) Tomar a su cargo las cuotas que correspondían al causante o incapacitado y continuar con la explotación del establecimiento. — En caso de optar por tomar a su cargo las cuotas que correspondían al otro socio, el valor de éstas será el que resulte del inventario y balance de situación que se practique a la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad. — En este supuesto, para la valuación de los bienes se tomará el precio de plaza de los mismos a la fecha del fallecimiento o declaración de la incapacidad. — El pago del importe que resulte, se efectuará en diez (10) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con más interés de acuerdo al que a esa fecha aplique el Banco de la Nación Argentina para el descuento de documentos. — El interés será aplicado sobre saldos impagos, debiéndose abonar la primera cuota a los treinta (30) días de ocurrido el hecho. Decimosegunda: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del decreto ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros, se rijan por lo que dispone el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del referido decreto ley. — Decimotercera: Producida la disolución social, en cualquier momento, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios liquidadores o terceros nombrados al efecto y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el Capítulo I, Secciones XII y XIII del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Décimo Cuarta: Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta de conformidad con las normas contenidas en el Decreto Ley número 19.550|72, en el Código de Comercio y en el Código Civil en su caso. — Bajo las cláusulas que anteceden, los contratantes dejan formalizada la sociedad de referencia, obligándose a cumplir y respetar en un todo y conforme a derecho, en la ciudad de Buenos Aires, el primer día del mes de agosto del año 1974. — Siguen las firmas. — Balance de Iniciación de actividades — Activo — Máquinas industriales y de oficina — 1 Máquina electrónica R B 73 — 1.800 — 2 Máquinas coladoras de telgopor U27 y U96 — cada una $ 500 — 1.000 — 1 Máquina de escribir Olivetti de 80 espacios 96374-06 — 1.696 — 1 Máquina de calcular Olivetti Nº A 2.299.095 — 3.700 — 1 Máquina agujereadora Dowen-Pagio Nº 10.079 — 1.250 — 1 Lote de accesorios y herramientas para máquina agujereadora y taladros varios — 2.250 — 11.696 — Muebles y Utiles — 5 Sillones comunes tapizados — cada uno $ 230 — 1.150 — 1 Sofá grande tapizado — 1.819 — 1 Mesa de dibujo — 606 — 1 Lote de materiales para dibujo — 2.000 — 1 Lote de adornos para decoraciones — 4.000 — 9.575 — Materiales Varios — 18 Artefactos para iluminación — cada uno $ 40 — 7.200 — 24 Paneles de madera para pintura y decoraciones — cada uno $ 600 — 14.400 — 3 Paneles grandes de madera decorados — cada uno $ 1.000 — 3.000 — 180 Planchas de telgopor, chicas, semidecoradas — cada una $ 60 — 10.800 — 35.400 — Total del Activo — $ 56.671 — Pasivo — Deudas Comerciales — Trianón Muebles S. R. L. Cta. Cte. — 6.671 — 6.671 — Capital, Reservas y Resultados — Capital Social — 50.000 — 50.000 — Total del Pasivo — $ 56.671. — Siguen las firmas. — Certifico que las cifras precedentemente consignadas corresponden al balance de iniciación de Estudios "K" S. R. L. — Buenos Aires, agosto 1º de 1974. — Roberto Cabrera. Contador Público Nacional. — Tº LV Fº 191. — Sobrerraspado: Estudios. Vale. — Testimonio. — Solicita Rectificación de contrato social. — Los que suscriben, Adolfo Berdichevsky y Roberto José Berdichevsky, únicos componentes de la sociedad cuyo contrato original tramita ante el Juzgado a cargo de V. S. bajo la denominación de "Estudios K" Sociedad de Responsabilidad Limitada", según expediente Nº 1727, se presentan y respetuosamente exponen y solicitan: I. — Exponen: Que en dicho contrato original se ha deslizado un error de transcripción en la denominación de las sociedad, pues se ha consignado, en plural, "Estudios K" Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuando en realidad debió decir: "Estudio K" Sociedad de Responsabilidad Limitaa, en singular. — II. — Solicitan: Que en consecuencia solicitan de V. S. quiera servirse disponer sea rectificada la denominación de la sociedad que debe ser: "Estudio K" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Firmado: Adolfo Berdichevsky y Roberto José Berdichevsky.

Buenos Aires, octubre 25 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.204.— e.7|11 Nº 45.702 v.7|11|77

Cinematográfica Providence

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Alfredo Manuel Otero y Antonio Guido Cafaro, únicos socios integrantes de CINEMATOGRAFICA PROVIDENCE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 18|4|1974, bajo el Nº 710 al folio 41 del libro 65 de S. R. L., convienen lo siguiente: Primero: El Sr. Alfredo Manuel Otero y Antonio Guido Cafaro, ceden, venden y transfieren la totalidad de sus cuotas sociales, o sea, 1.500 cuotas cada una de $ 10,00 cada una, a los señores Oscar Gustavo Igounet, argentino, comerciante, de 27 años, domiciliado en La Pampa 1979, Capital, casado, C. I. 5.902.470 y a Elena Adriana Suñe de Igounet, argentina, casada, de 27 años, comerciante, domiciliada en La Pampa 1979, Capital Federal, C. I. 5.784.531, quienes las adquieren por su valor nominal, o sea, $ 15.000 cada uno. — Las 3.000 cuotas constituyen el total del capital libre de todo pasivo al 31|3|1975. — Segundo: A fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Código Civil, comparece Josefina Guasco de Otero, C. I. 1.694.377 y Aída Inchausti de Cafaro, C. I. Nº 3.448.363, quienes prestan su conformidad a la cesión efectuada por sus esposos. — Tercera: No se modifican las restantes cláusulas del contrato constitutivo. — De conformidad firman el presente en Buenos Aires, a los 7 dias del mes de abril de 1975. — Entrelíneas: Primero. — Vale.

Buenos Aires, setiembre 30 de 1975. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 161 e. 7|11 Nº 53.660 v. 7|11|75

Discos Jocker

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposiciión del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de enero de 1975, entre los señores: Reinaldo Ghiso, argentino, casado, de 59 años de edad, comerciante, L. E. 559.263, domiciliado en Rivadavia Nº 10788, 1er. piso, Dep. "2", Capital Federal y Don Armando Villacorta, argentino, casado, de 45 años de edad, comerciante, L. E. Nº 5.983.271, domiciliado en El Zorzal Nº 335, Dep. "4" de Villa Tessei, Morón, (Pcia. de Bs. As.), todos hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a lo establecido por la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará en plaza bajo la denominación de "DISCOS JOCKER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal y sede social en la calle Montiel Nº 249, Capital Federal, pudiendo cambiarlo a cualquier punto del país si así conviniere a los intereses sociales. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto: Importación, Exportación, Distribución, Representación. Compra y Venta de Producciones Fonográficas y Cintas Magnetofónicas, como también producciones de las mismas, y todo lo concerniente al ramo de la Fonografía y Afines". — Tercera: El Capital Social se fija en la suma de Diez Mil Pesos ($ 10.000) dividido en 100 cuotas de pesos Cien cada una totalmente suscriptas e integradas por los socios por partes iguales. — La integración se efectúa por las constancias que surgen del Balance que se firma por separado, y cuyos valores han sido dados de acuerdo a la cantidad, y comprobantes que se hallan depositados en la sede de la Sociedad. — Cuarta: La duración de la sociedad se establece en diez años (10 años) a partir del 1º de enero de 1975, fecha en que se retrotrae el presente contrato. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios que quedan investidos del cargo de "Gerentes" y la firma social será ejercida en forma conjunta, única forma de obligar a la sociedad, y todo lo relacionado a trámites que no obliguen a la sociedad lo harán los socios indistinta e individual. — Sexta: La sociedad por intermedio de sus Gerentes tendrá plena capacidad jurídica para: Intervenir en licitaciones de cualquier índole, constituir toda clase de derechos reales, ceder, adquirir, permutar o enajenar bienes muebles o inmuebles, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y otros Bancos Oficiales o Privados del País, Nacionales o extranjeros, existentes o a crearse en la República, ejecutar cuantos actos o contratos fueren menester para el logro de sus fines sociales. Esta enunciación es simplemente ilustrativa y no limitativa, ya que los gerentes en la forma establecida en la cláusula Quinta ejercerán las atribuciones que fija el Decreto-Ley 5.965|63 y el Art. 1.881 del Código Civil que se dan aquí por reproducidos. — Séptima: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada por cualquiera de los socios y en cualquier momento, teniendo acceso a los Libros contables y demás documentos sociales pudiendo en su caso solicitar la confección de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Octava: Se llevará un libro de actas de "reuniones de socios" las que se efectuarán por lo menos dos veces al año y se harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo. — El ejercicio social finalizará el 31 de diciembre de cada año a cuya fecha se practicará un balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas que deberán confeccionar ambos socios gerentes y suscribirlo si así correspondiere, los socios. Se considerará aprobado si no es impugnado dentro de los 30 días subsiguientes de haberse notificado a los socios. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas, una vez deducido el 5 % hasta alcanzar el 20 % como mínimo del capital social para la formación de la reserva legal, se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas capital integradas por cada uno. — En la misma proporción se soportarán las pérdidas. — Décima: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad y|o ceder sus cuotas sociales se estará a lo previsto por el Art. 152 y subsiguientes de la ley citada. — Undécima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios se estará a lo dispuesto en los arts. 152, 153, 154, 155, 156 y 209 de la ley de sociedades Nº 19.550. — Duodécima: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los socios "gerentes" o por quienes éstos nombren, con las facultades necesarias para la consecución de tal fin, revistiendo el carácter de liquidadores, quienes procederán a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social, y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsarán el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Decimotercera: Serán causales de disolución las comprendidas dentro de lo establecido en el art. 94 de la Ley 19.550. — Decimocuarta: Los socios dejan establecido que no se podrá otorgar fianzas ni avales a terceros. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad "Discos Jocker, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que fueron leídas por sus otorgantes, firmando de conformidad en el lugar consignado ut supra, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento conforme a derecho. — Firmado: Reinaldo Ghiso. — Armando Villacorta. — Balance de apertura de la sociedad "Jocker, S. R. L. al 31 de enero de 1975. — Aporte de los socios: Documentos a cobrar. — Mandataria Forestal, Soc. en Comandita por Acc. Vto. 15|3|75, $ 2.500.—; Mandataria Forestal, Soc. en Comandita por Acc. Vto. 15|3|75, $ 2.500.—; Mandataria Salguero Vto. 15|3|75, $ 2.500.—; Mandataria Salguero Vto. 15|3|75, $ 2.500.—. Capital Social (diez mil) $ 10.000.—. Firmado: Reinaldo Ghiso. — Armando Villacorta. — E|L.: discos. Vale. — S|R.: constituida la sociedad Discos. Todo vale.

Buenos Aires, 11 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 742.— e.7|11 Nº 45.720 v.7|11|75

Stadium Luna Park Pace y Lectoure

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ACTO PRIVADO de fecha 27 de diciembre de 1974 relacionado con la sociedad "STADIUM LUNA PARK PACE Y LECTOURE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Carlos Simonini cede a Ernestina Devecchi de Lectoure, 280 cuotas valor nominal $ 10.— c|u, por la suma de $ Ley 18.188 6.300.000 Prestan conformidad los restantes socios. El plazo de duración se prorroga hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El capital de 10.000 queda integrado en la siguiente proporción: Empresas Argentinas, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria, 490 cuotas de $ 10,—; Ernestina Devecchi de Lectoure, 460 cuotas; Juan Carlos Lectoure, 50 cuotas. — Desígnase única gerente de la sociedad a Ernestina Devecchi de Lectoure. — En caso de ausencia, impedimento o acefalía la Asamblea de socios podrá investir en forma permanente o transitoria a una o más personas socias o no con el cargo de gerente. — Ernestina Devecchi de Lectoure, argentina naturalizada, 58 años, viuda, comerciante, Bouchard 465, Capital, L. C. 2986191; Juan Carlos Lectoure, argentino, soltero, 39 años, comerciante, Pueyrredón 810, 4º, Capital, C. I. 3612309 P. F. — Los ejercicios comienzan el 1º de enero y terminan el 31 de diciembre de cada año, previa reserva del 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o del capital social; el saldo se distribuye entre los socios en proporción a su capital social, del mismo modo las pérdidas serán soportadas en caso de haberlas en la misma proporción. — S|raspado: Las pérdidas serán. — Vale. — E|líneas: modo. — Vale.

Buenos Aires, setiembre 5 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 245,— e.7|11 Nº 50.011 v.7|11|75

Bo-Gru

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, hácese saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION sociedad "Bo-Gru S. R. L." — Escritura 131. — En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a 15|10|74 ante mí, Escribana autorizante, comparece don Alberto José Borgo, argentino, comerciante, soltero, 23 años, L. E. 8.604.770, domiciliado en Olazábal 453, Ituzaingó de esta provincia, de tránsito aquí, persona hábil, mayor de edad, y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por derecho propio y además en nombre y representación de Roberto Vicente Borgo, argentino, soltero, 34 años, comerciante, L. E. 4.314.519; y Miguel Juan Borgo, argentino, soltero, comerciante, 31 años, L. E. 7.738.428; ambos mayores de edad, hábiles, domiciliados en Olazábal 453, Ituzaingó, acreditando la representación con poder general amplio de 23 de abril del corriente, otorgado ante el escribano de Morón, de esta provincia, Alberto J. J. Juliano, al folio 242 del registro a su cargo, que contiene facultades suficientes para este acto, asegurando el mandatario su plena vigencia y que en testimonio exhibe y en fotocopia agrego a la presente. — Y en los caracteres invocados, el compareciente expresa: Que juntamente con sus representados convienen celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley 19.550, las del Código de Comercio y por las siguientes cláusulas: 1) Queda constituida entre los nombrados contratantes una sociedad que girará en plaza bajo la razón social de "BO - GRU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 2) El domicilio de la sociedad será en la Capital Federal, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 637, piso 7º, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y|o establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar del país y|o del extranjero. — 3) La sociedad tendrá una duración hasta el 30 de setiembre de 1984, a contar desde la fecha del presente, y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — 4) La sociedad tiene por objeto desarrollar las siguientes actividades: Industriales: Mediante fabricación, por cuenta propia y|o de terceros, de todo tipo de máquinas industriales, grúas, motores y afines, sus repuestos y accesorios, utilizables en distintas industrias y talleres; construcción de todo tipo de obras viales, civiles y de infraestructura, edificios públicos y privados. — Comerciales: Importar, exportar, comprar, vender o arrendar toda clase de implementos y mercaderías necesarias para el mejor desempeño de las actividades que constituyen su objeto. Crear, explotar, administrar, adquirir, transferir y arrendar concesiones patentes de invención, marcas, procedimientos y bienes industriales, comerciales o científicos relacionados con los fines de su constitución. Ejercer representaciones, mandatos y actividades inmobiliarias, pudiendo hacer todo ello por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros. — Para cumplir sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — 5) El capital social se fija en la suma de $ 150.000 dividido en 15.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: don Roberto Vicente Borgo, 5.000 cuotas equivalentes a $ 50.000 don Miguel Juan Borgo, 5.000 cuotas equivalentes a $ 50.000 y don Alberto José Borgo, 5.000 cuotas equivalentes a $ 50.000; según consta en el inventario adjunto que los socios han practicado y firmado de común acuerdo y que forma parte integrante de este contrato, que se transcribirá íntegramente al final de la presente, cuyas boletas de compra obran en poder de la sociedad y por los montos que se consignarán. — 6) Sin perjuicio de poder designarse para el cargo a alguna persona extraña a la sociedad, serán gerentes los tres socios que la constituyen, los que como tales tendrán los poderes más amplios para su desempeño, obligando a la sociedad actuando en forma conjunta dos cualesquiera de ellos con su firma personal precedida de la razón social, pudiendo realizar todos los actos jurídicos de la sociedad, con la única limitación de no comprometer el uso de la firma social en prestaciones a título gratuito, fianzas de terceros y obligaciones particulares de los mismos socios o negocios ajenos al fin de la sociedad. — Los gerentes podrán realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que exija el normal desenvolvimiento de los negocios sociales, comprar, vender, gravar, donar, arrendar o distribuir toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; constituir y aceptar derechos reales; solicitar y conceder créditos y préstamos en dinero, pudiendo, inclusive representar a la sociedad ante los bancos particulares o mixtos, inclusive los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Caja Nacional de Ahorro y Seguros, sus casas matrices y principales, sucursales y agencias en todo el país; abrir y cerrar cuentas corrientes, hacer depósitos, hacer endosos, mover los fondos con cheques, valores, letras, pagarés u otros papeles de comercio, prestar avales y cauciones en interés de la sociedad; girar en descubierto; hacer operaciones de cambio; registrar marcas y patentes; representar a la sociedad ante autoridades administrativas, nacionales, provinciales y municipales, en todo el país, inclusive la Dirección General Impositiva, Ministerios, Secretarías de Estado, Aduanas, Correos y Telégrafos, ENTel Argentina, Gas del Estado y reparticiones autárquicas. — Conferir poderes generales, especiales, inclusive para trámites judiciales y aun para querellar criminalmente, para los cuales la sociedad queda autorizada, intervenir en cuestiones laborales, entendiéndose que esta enumeración es meramente enunciativa, quedando investidos los Gerentes de los más amplios poderes para su más eficaz actuación. — 7) El 30 de setiembre de cada año, se practicará un Balance General e Inventario, que se considerará aprobado si no fuera impugnado por alguno de los socios dentro de los 15 días de puesto en su conocimiento. — 8) La distribución de utilidades líquidas y realizadas, o soportamiento de las pérdidas si las hubiere, deducido el 5 por ciento para reserva legal hasta cubrir el 20 por ciento del Capital Social, serán distribuidas en la misma proporción que sus aportes de Capital. — 9) Para las causales de disolución y liquidación de la sociedad regirán los artículos respectivos de la Ley número 19.550, así como para cualquier tipo de resolución que no este pactada en este contrato. — 10) Los socios establecerán de común acuerdo las retribuciones que les corresponderán a cada uno por su trabajo personal. — 11) Los socios no podrán ceder total o parcialmente sus cuotas a terceros, sin acuerdo unánime de todos ellos. — Podrán hacer tales transeferencias entre ellos mismos sin limitación alguna, entendiéndose que en todos los casos, la sociedad no reconocerá más que un propietario por cada cuota. — 12) En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá. — Se practicará un balance especial para establecer el valor de las cuotas y el activo del socio fallecido o incapacitado a la fecha de producido el deceso o declarada la incapacidad y los herederos del muerto o los representantes del incapaz podrán optar: a) por incorporarse a la Sociedad con arreglo a lo dispuesto en artículo 155 de la Ley de la materia o b) por retirarse cobrando la parte de su causante según el balance especial mencionado en esta cláusula, la que les será pagada en 4 cuotas semestrales iguales y consecutivas, adelantadas, con más un interés del 18 por ciento sobre saldos deudores. — Producida alguna de estas situaciones, los otros socios resolverán por unanimidad, como se cubrirá la vacante de Gerente, dejada por el socio fallecido o incapacitado, sin que nada obste para que dicho cargo no sea llenado. — Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios derivada de la interpretación de este contrato, será derimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la Ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el del domicilio de la Sociedad. — El referido inventario que forma parte de este contrato y que se agrega a la preesnte, transcripto íntegramente dice: Bo - Gru Sociedad de Responsabilidad Limitada, Dnal. Roque S. Peña 637, 7º p., C. F. Inventario. — Activo. — Muebles y Utiles. — 948.00. — 1 máquina de escribir Remington Nº 553597 de 190 espacios 500.00;

1 escritorio con cajonera y 4 sillas, 448.00; maquinarias 32.552,00; 1 pala mecánica a cable marca Conarga de dos ruedas de 3 m3 engomada, 5.552.00; 1 tractor Fiat Mod. 60 R. motor Nº 047484, chasis Nro. 648908 serie 08470 rod. neumat. 27.000.00; máquinas y herramientas 116.500.00; 1 motoniveladora Caterpillar Nº 35 F 730 Mod. 14 serie D c|motor Diesel Caterpillar Nº 560, chasis Nº 553, 60.000.00; 1 motopala Tornapoll Serie H 2867, chasis Nro. 394 LPF Mod. LP. c|motor Diesel Cummins Nº HBD 61968, 10.000.00; 1 tractor Fiat con pala Wirth y niveladora Melga mod. 55 Nº 017927 pala standard de arrastre 46.500.00. Total del Activo, 150.000.00. Pasivo. — No existen. — Capital Social: 150.000.00. — Capital Federal, setiembre 30 de 1974. — Hay una firma. — Roberto Vicente Borgo. — Hay otra firma. — Miguel Juan Borgo. — Hay otra firma. — Alberto José Borgo. Certifico: que el presente Inventario practicado el 30 de setiembre de 1974, incluye los bienes de Capital con lo que se integra el aporte inicial de la Razón Social Bo - Gru Sociedad de Responsabilidad Limitada, tomados a valor de costo y cuyos comprobantes he tenido a la vista. — Buenos Aires, octubre 9 de 1974. — Hay una firma. — José Ricardo Tirado. — Contador Público Nacional. — C. P. C. E. Cap. Fed. Tº XLX, Fº 87, Caja Prof. Nº 83220, Legalización, Trámite Urgente, Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor José R. Tirado, Inscripto en el Tomo XLX, Folio 87 de la matrícula de Contador Público Nacional corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fed. — Hay una firma, José Crucelegui, Contador Público Nacional, Secretario de Legalizaciones. — Hay un sello que dice: Consejo Profesional de Ciencias Económicas, Capital Federal. — Es copia fiel, doy fe. — Bajo las cláusulas que anteceden, deja formalizado el presente contrato social a cuyo fiel cumplimiento se obliga conforme a derecho, por si y por sus representados. — El compareciente agrega que son poseedores de cédulas fiscales cuyos números son los siguientes: 26.419-014-2; 26.426-014-0 y 26.427-014-6 y previa lectura que le di al compareciente la ratifica en su contenido y la firma por ante mi, doy fe. — María Eloisa Gentile de Ballestrin, escribana. — S|enmendado: 15.000, Vale.

Buenos Aires, 1º de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.050.— e.7|11 Nº 45.717 v.7|11|75

Emilio Trubko

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: doscientos seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, escribano autorizante, comparecen: don Emilio Luis Trubko, nacido el diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y uno, argentino, con documento nacional de identidad número: 4.368.853, hijo de Pablo Trubko y de Josefa López, soltero, industrial, domiciliado en calle José Bonifacio número 2996, segundo piso "A", de la Capital Federal, y doña Mabel Amanda Valeriani Rasero, nacida el siete de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, argentina, que expresa ser casada y separada de hecho, sin voluntad de unirse, con libreta cívica matrícula Nº 4.560.820, hija de José Valeriani y de Herminia Rasero, domiciliada en calle José Bonifacio número 2996, segundo piso "A", de la Capital Federal, los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y manifiestan: que han convenido la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada la que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y en especial por el siguiente estatuto: Primero: Los contratantes declaran constituida la sociedad que girará bajo la denominación de "EMILIO TRUBKO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio de la sociedad, es actualmente en la ciudad de Buenos Aires, calle Lavalleja número mil doscientos ochenta y uno, pudiendo cambiarlo o instalar sucursales y dependencias en cualquier lugar del país y del extranjero. — Tercero: El objeto de la sociedad es la manufactura de frutos del país, tales como vizcacha, liebre, zorro, cabra, etcétera. Cuarto: El capital social está constituido por la suma de cincuenta mil pesos, dividido en cinco mil cuotas de diez pesos, cada una, que los socios han suscripto e integrado en idénticas proporciones, es decir, dos mil quinientas cuotas de diez pesos cada una, o sean veinticinco mil pesos, cada socio. — Integrado totalmente sus aportes con igual valor en instalaciones, mercaderías y maquinarias, según surge del balance firmado por los socios y que forma parte del presente contrato, un ejemplar del cual se acompañará en oportunidad de la inscripción de la sociedad en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad, y además se transcribirá al final de este instrumento. Quinto: La sociedad se constituye por el término de veinte años, a contar desde la fecha de este contrato. — Sexto: La sociedad estará representada indistintamente por cualquiera de ambos socios, quienes administrarán y obligarán a la sociedad en el carácter de gerentes, ejercitando indistintamente el uso de la firma social precedida por el sello de la sociedad, con las más amplias facultades de administración y disposición, inclusive para aquellos actos y contratos que requieran poder especial, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — La única limitación será la de no poder utilizar la firma social en fianzas a terceros ni en firmas de favor ni en operaciones notoriamente extrañas al objeto social. — La voluntad de los socios para la aprobación de balances, nombramientos de gerentes, fiscalización de la administración y todas las resoluciones que interesen a la sociedad, se expresaran en un libro de actas, de reuniones de socios, que deberá llevarse a tal efecto. — Las reuniones de socios deberán efectuarse, por lo menos dos veces por año. — La resoluciós de los socios se tomará por mayoría de capital presente, excepto en los casos previstos por el artículo ciento sesenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, que requiera la unanimidad de votos. — Cada cuota de capital sólo dá derecho de: un voto. — Séptimo: La sociedad podrá realizar todos los actos y operaciones inherentes a su carácter de persona jurídica y especialmente para operar con los Bancos nacionales y extranjeros, sean oficiales o particulares, y con las demás instituciones públicas y|o privadas de esta índole, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Central de la República, Banco Hipotesario Nacional y Banco de la Ciudad de Buenos Aires. - Octavo: Anualmente el día 31 de diciembre de cada año, se practicará el balance general de la sociedad, el que se ajustará, para su formulación, a las normas contables de práctica, y en cuanto a las amortizaciones se aplicarán las disposiciones que rigen para el Impuesto a las Ganancias. Las ganancias realizadas y líquidas, serán distribuidas en proporción a los respectivos aportes de los socios, previa deducción del cinco por ciento para la formación del "Fondo de Reserva" hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, sin perjuicio de otras reservas, que se estimen convenientes efectuar. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Noveno: a) Ninguno de los socios podrá ceder su cuota de capital a extraños sin el acuerdo unánime de los socios, quienes deberán pronunciarse en el término de quince días de notificados. — No se computará el capital del socio cedente. — Los socios podrán optar por la compra de las cuotas que se quieran ceder, dentro de los diez días de notificados; b) La cesión de cuotas entre los socios es libre, siempre que no se varie el régimen legal de mayoría; c) Cualquiera de los socios podrá ejercer el derecho de separarse de la sociedad, de conformidad a lo dispuesto por los artículos ciento sesenta y doscientos cuarenta y cinco de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta; d) Cualquier socio podrá ser excluido de la sociedad, mediante justas causas; e) En los casos en que se produjera la resolución parcial, se practicará, a los efectos de establecer el valor de las cuotas correspondientes al socio separado, un balance general de la sociedad, a la fecha de la separación o exclusión, estableciéndose la más irrevocable y formal renuncia de cualquier revalúo de activo, petición de valores, llaves o cualesquiera otros valores materiales o inmateriales que no se hallaren contabilizados en los libros de la sociedad. — El pago de los haberes del socio separado, se hará en diez cuotas bimestrales iguales, con más un interés anual igual al que cobrara por préstamos ordinarios el Banco de la Nación Argentina, a la época de la exclusión. — Décimo: En caso de incapacidad declarada o fallecimiento de uno de los socios durante la vigencia del presente contrato, la sociedad continuará con la incorporación de los herederos del socio incapaz o fallecido, debiendo éstos unificar su representación, de conformidad a lo dispuesto por los artículos ciento cincuenta y cinco y doscientos nueve de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Undécimo: Corresponderá la disolución y liquidación de la sociedad: a) Por la pérdida del capital social, salvo lo reglado por el artículo noventa y seis de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, y estará a cargo de los socios gerentes; b) Por decisión unánime de los socios; c) Por expiración del término contractual. — Duodécimo: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios o entre éstos y la sociedad o cualquier otra cuestión emergente del presente contrato, se resolverá ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a tal efecto, a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, fijando sus domicilios especiales en los reales consignados en el comparendo, en donde serán válidas cuantas notificaciones y citaciones que en razón de la cuestión se promovieran. — Bajo los términos precedentes los comparecientes dejan constituida la sociedad "Emilio Trubko, Sociedad de Responsabilidad Limitada", solicitándome expida testimonio y demás recaudos que correspondan a los fines de su inscripción respectiva, en el Juzgado Nncional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad. — Y además a continuación se transcribe el balance aludido en el artículo cuarto del contrato social que dice así: "Emilio Trubko, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Inventario de Iniciación al 1|4|1975. — Integrac. el capital social. — Activo. — Bienes de Cambio: Materais primas: 593 cueros de conejo: $ 11.860; 201 cueros de conejo: 4.422,—; 21 cueros de conejos: 210,—; 84,40 metros de satén Rhodia, doble ancho: 4.051,20; 5,20 metros entretela cuello: 130,—; 2 rollos cinta: 100,—; 25 agujas de tres filos: 62,50: 5 metros elástico gris: 5,—; 13 metros tafetina: 325,—; 1 caja de alfileres: 22,—. 21.187,70. — Bienes de Uso: 1 máquina de coser pieles, marca Success Nº FF 93.650, motor 1|3 HP. 24.512,30; 2 mesas corte: 1.500,—; un placard: 1.500,—; un perchero: 300,—; 5 tableros para clavar: 500,—; instalaciones eléctricas: 500. 28.812,30. — Total del activo: 50.000. — Pasivo: Capital Social, $ 50.000. — E. L. Trubko. — Amanda M. Valeriani. — Certifico que el presente estado patrimonial de "Emilio Trubko, Sociedad de Responsabilidad Limitada", al momento de su acto constitutivo, responde al inventario anexo del contrato social, y que los bienes que lo integran han sido valuados a precios razonables de plaza. — M. Urwicz. — Dr. Marcos Urwicz. — Contador Público (U.B.A.) C.P.C.E.C.F. Tº LXXII, Fº 210. — Legalización trámite urgente. — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Marcos Urwicz, inscripto en el tomo LXXII, folio 210, de la matricula contador público nacional corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fed. — José Crucelegui. — Contador Público Nacional. — Secretario Legalizaciones. — Está su firma. — Hay un sello del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. — Es copia fiel, doy fe. — Leída que les fue, los comparecientes prestan conformidad y firman, ante mí doy fe. — E. L. Trubko. — Amanda M. Valeriani. — Hay un sello. Ante mí: A. Levin. — Concuerda con su matriz, que pasó ante el escribano Abraham Levín, al folio seiscientos ochenta, del registro número cuatrocientos ochenta y cinco, interinamente a mi cargo, por licencia de su titular, doy fe. — Para la sociedad interesada: expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del A. cero deiciséis millones trescientos sesenta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve correlativamente al A., cero dieciséis miliones trescientos sesenta y tres mil quinientos uno y el presente, los que sello y firmo en Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cinco. — Clarisa L. V. Erlijman de Parkansky (escribana).

Buenos Aires, julio 4 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.344.— e.7|11 Nº 46.178 v.7|11|75

Suracier

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: En la ciudad de Buenos Aires a los seis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco, entre el señor Jorge Gerardo Videla, de cuarenta y nueve años, casado, comerciante, domiciliado en la calle Parera Nº 138, de Capital Federal, argentino, con L. E. Nro. 1.219.641 y el señor Horacio María Gache Pirán, de veintiocho años, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Corrientes Nº 95, Martínez, provincia de Buenos Aires, argentino, con L. E. Nro. 8.261.213, ambos hábiles para contratar se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que regirá por los siguientes artículos: Primero: La Sociedad que se constituye girará bajo el nombre de SURACIER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio principal y legal constituido en la calle Honduras Nº 5314, Capital Federal, pudiendo mudar su domicilio para el cumplimiento de su objeto estableciendo sucursales agencias o representaciones en el interior o exterior del país. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la compraventa de materiales metalúrgicos, hierro, acero, alambre y caños. — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos, dividido en diez mil cuotas de $ 10 cada una que integran totalmente en este acto, representado su valor en mercaderías, de acuerdo al Balance General e Inventario practicado al 31 de enero de 1975, por el Contador Público Nacional Norberto Serrano, que los socios aceptan y firman por separado y forma parte integrante del presente contrato, cuyos valores asignados lo han sido conforme a su cantidad, calidad y mediante factura probatoria para la determinación de los costos, de cuya fidelidad declaramos bajo juramento, todo ello de acuerdo con lo expresado en las disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — El Capital Social se constituye de la siguiente forma: el señor Jorge Gerardo Videla aporta a la sociedad el 90 o|o del capital o sea nueve mil cuotas de $ 10 cada una lo que hacen noventa mil pesos y el señor Horacio María Gache Pirán aporta a la sociedad el 10 o|o del capital o sea mil cuotas de $ 10 cada una lo que hacen un total de diez mil pesos. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del primero de febrero de mil novecientos setenta y cinco, fecha en que se retrotraen las operaciones comerciales, empero cualquiera de los socios podrá retirarse debiendo comunicar al otro socio por telegrama colacionado u otro medio de autenticidad con sesenta días de anticipación a la fecha del balance que se establece el 31 de agosto de cada año. — El socio que se retira recibirá el importe que se establecera en veinte cuotas trimestrales iguales y consecutivas sin interés. — Quinto La administración de la sociedad estará a cargo del señor Jorge Gerardo Videla quien revestirá el cargo de Gerente ejerciendo la representación legal cuya firma bancaria debe ser hecha exclusivamente por el señor Jorge Gerardo Videla. — Sexto: La fiscalización de las operaciones sociales podrán ser efectivizadas en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que estos designen a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y todo documento de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendición de cuentas especiales. — Séptimo: Se llevará un Libro de Actas de Reuniones de socios en donde se hará constar las resoluciones importantes que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de los socios. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual, se destinará el 5 o|o para constituir la Reserva Legal hasta que la misma alcancen el 20 o|o como mínimo del Capital Social. — El remanente previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir se distribuirán en proporción a sus capitales integrados. — Si el resultado del balance fuerá negativo las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Noveno: En caso de divergencias o dudas para la disolución de la Sociedad se recurrirá a amigables componedores y árbitros designados cada uno por cada parte divergente, quienes antes de entrar a conocer deberán nombrar a un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable y cumplido por las partes. — Las cuestiones de carácter judiciales serán dirimidas ante los Tribunales de la Capital Federal. — Décimo: En caso de producirse el fallecimiento o incapacidad física de alguno de los socios se practicará un balancé general e inventario y previa conformidad de los herederos reconocidos legitimamente estos podrán ingresar en la sociedad si así lo desean, caso contrario recibirán el importe que les correspondiere en veinte cuotas trimestrales iguales y consecutivas sin interés. — Undécimo: En todo cuanto no se hubiere establecido en el presente contrato, regirán las disposiciones vigentes aplicadas a esta clase de sociedad. — Bajo tales conceptos los comparecientes dan por formalizado el presente contrato a cuya fiel y estricta observancia se obligan a derecho firmando de conformidad para ello el presente en dos fojas útiles. — Firmado: Jorge Gerardo Videla. — Horacio María Gache Pirán. — Suracier Sociedad de Responsabilidad Limitada — Balance inicial al 31 de enero de 1975. — Activo. — Bienes de cambio. — Mercaderías. — 13.550,134 kg. de acero Ø 46 B. 8 mm. a $ 7,38 $ 100.000. — Total del Activo $ 100.000. — Pasivo. — Capital Social. — Jorge Gerardo Videla $ 90.000. — Horacio María Gache Pirán $ 10.000. — Total del Pasivo $ 100.000. — Firmado: Jorge Gerardo Videla. — Horacio María Gache Pirán. — Norberto Serrano, Contador Público Nacional.

Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 728.— e.7|11 Nº 46.555 v.7|11|75

Aceros Céspedes

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR contrato privado de fecha 20 de marzo de 1975, Héctor Ramón Lorenzo y Jorge Alberto Alberro, cedieron treinta y siete y veintitrés cuotas sociales respectivamente a Osvaldo Enrique Galli en "ACEROS CESPEDES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y, por el que, también se deja sin efecto la modificación efectuada por la cláusula cuarta del convenio del 5 de marzo de 1974, de la cláusula quinta del contrato original, que queda en consecuencia en vigencia y que dice: "Quinta: Los tres socios revisten el carácter de gerentes quedando la dirección y administración de la sociedad a cargo de dos de ellos indistintamente, quienes tendrán el uso de la firma social y la representación legal de la sociedad en forma conjunta para todas las operaciones que forman el objeto de la misma, sin más limitaciones que las de no comprometerla en operaciones ajenas al giro social, ni en fianzas, avales o garantías a favor de terceros o para deudas personales".

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 140.— e.7|11 Nº 46.554 v.7|11|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Ingeniero Pablo Jorge Dellepiane, en su carácter de Presidente del Directorio de "Casa Dellepiane S.A.", antes "Casa Dellepiane y Compañía, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", hace saber por un día el siguiente edicto: Poder General. "Casa Dellepiane S.A." al señor Ingeniero Jorge Dellepiane y otros. Escritura número cincuenta y nueve: En la ciudad de Buenos Aires, a doce de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, comparece el Ingeniero Pablo Jorge Dellepiane, casado en primeras nupcias, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen número novecientos setenta y dos, vecino de esta capital, persona de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "CASA DELLEPIANE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", actualmente "Casa Dellepiane S.A.", según escritura que más adelante se detallará, en su carácter de Presidente del directorio de la misma y autorizado especialmente al efecto según se dirá más adelante, justificando la existencia de dicha sociedad con su Estatuto aprobado por decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, transcripto en este mismo Registro según escritura otorgada ante el Escribano José A. Negri con fecha veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y siete al folio setecientos noventa, del protocolo de dicho año e inscripta en el Registro Público de Comercio el tres de setiembre de mil novecientos cincuenta y siete al folio cuatrocientos cincuenta y ocho del Libro cincuenta, tomo A, de Estatutos Nacionales, su reforma aprobada por resolución del Ministerio de Educación y Justicia de fecha veintiséis de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, elevada también a escritura pública otorgada en este mismo Registro, con fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno ante mi titular al folio mil cuatrocientos veintiséis del protocolo de dicho año, que se inscribió en el Registro Público de Comercio el ocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos, al folio noventa y dos del Libro cincuenta y cinco, tomo A, de Estatutos Nacionales, su reforma aprobada por resolución del Ministerio de Educación y Justicia de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, elevada a escritura pública otorgada también ante mi titular al folio dos mil seiscientos treinta y dos del protocolo de dicho año de este mismo Registro, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número ciento veintiocho, al folio doscientos noventa y tres del Libro cincuenta y siete, Tomo A, de Estatutos Nacionales, y su última reforma aprobada por resolución del Ministerio de Justicia de la Nación de fecha trece de marzo de mil novecientos setenta, elevada a escritura pública, otorgada también ante mi titular, con fecha tres de abril de mil novecientos setenta, al folio doscientos setenta y siete, del protocolo de dicho año de este mismo Registro, la que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha quince de mayo de mil novecientos setenta, bajo el número mil ochocientos siete, al folio ciento ochenta y cuatro del Libro setenta y uno, Tomo A, de Estatutos Nacionales. Lo relacionado concuerda con sus respectivos originales que tengo para este acto a la vista, doy fe. Posteriormente y por escritura de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos setenta, otorgada ante mi titular al folio novecientos noventa y nueve, del protocolo de dicho año de este mismo Registro fueron elevadas a escritura pública las actas de Asamblea General Ordinaria de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, y extraordinaria del ocho de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, y acta de directorio de fecha siete de agosto de mil novecientos setenta, por las cuales se dispuso aumentar el capital autorizado y emitido de la sociedad en la suma de cuatro millones de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, quedando en consecuencia el capital autorizado y emitido de la sociedad elevado a la suma de ocho millones de pesos de igual moneda, de lo que se tomó razón en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha ocho de setiembre de mil novecientos setenta, bajo el número tres mil setecientos setenta y dos al folio cuatrocientos sesenta y cinco del libro setenta y uno, tomo A, de estatutos nacionales de sociedades anónimas. — Por escritura de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y uno, otorgada también ante mi titular al folio mil cuatrocientos noventa y seis del protocolo de dicho año de este mismo registro, se elevó a escritura pública las actas de asamblea general ordinaria de fecha trece de marzo de mil novecientos setenta y uno y de directorio de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y uno, por las cuales se dispuso aumentar el capital autorizado y emitido de la sociedad en la suma de dos millones de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, quedando en consecuencia el capital autorizado y emitido de la sociedad elevado a la suma de diez millones de pesos de igual moneda, de lo que se tomó razón en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno, bajo el número cuatro mil ciento setenta y nueve, al folio doscientos cuarenta y seis del libro setenta y cinco, tomo A, de estatutos de sociedades anónimas nacionales. — Por escritura de fecha veinte de octubre de mil novecientos setenta y dos, otorgada también ante mi titular escribano Antonio Martínez, al folio mil doscientos tres, del protocolo de dicho año de este mismo registro, se elevó a escritura pública el acta de asamblea general ordinaria de fecha veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y dos y de directorio de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos, por las cuales se dispuso aumentar el capital autorizado y emitido de la sociedad en la suma de cuatro millones de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, con lo que el capital autorizado y emitido de la sociedad quedó elevado a la suma de catorce millones de pesos de igual moneda, de lo que se tomó razón en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el ocho de noviembre de mil novecientos setenta y dos, bajo el número tres mil ochocientos dieciocho, al folio trescientos setenta y cuatro del libro setenta y siete, tomo A, de estatutos de sociedades anónimas nacionales. — Por escriutra de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y tres, otorgada ante mi titular, al folio mil quinientos cincuenta y ocho del protocolo de dicho año de este mismo registro, se elevó a escritura pública el acta de asamblea general ordinaria de accionistas de fecha doce de marzo de mil novecientos setenta y tres, y acta de directorio de fecha veinte de julio de mil novecientos setenta y tres, por las cuales se aumentó y emitió el capital social hasta la suma de veinte millones de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, de lo que se tomó razón en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha doce de setiembre de mil novecientos setenta y tres, bajo el número dos mil uno, al folio trescientos treinta y nueve del libro setenta y ocho, tomo A, de estatutos de sociedades anónimas nacionales, y finalmente por escritura de fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, otorgada ante mí, al folio dos mil setecientos treinta y nueve, del protocolo de dicho año de este mismo registro, se elevó a escritura pública: 1) El acta de asamblea general extraordinaria de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, por la cual se aprobaba la adecuación de los estatutos sociales al Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, y en la cual también se dispuso aumentar y emitir el capital social en la suma de siete millones de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho quedando en consecuencia el capital social emitido a la suma de veintisiete millones de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — 2) El estatuto social con las modificaciones aprobadas. — 3) Copia del registro de asistencia de accionistas; y 4) La resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, aprobando dichas reformas, lo que en testimonio se encuentra en trámite de inscripción ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Lo relacionado anteriormente concuerda con sus respectivos originales que tengo para este acto a la vista, doy fe. — La personería invocada por el compareciente y la composición del actual directorio resulta de las siguientes actas: a) Acta de asamblea general ordinaria de fecha doce de marzo de mil novecientos setenta y tres, labrada del folio cien al folio ciento cuatro del libro de actas de asambleas rubricado bajo el número cuarenta y dos mil seiscientos veintidós, y por la cual se designó para ejercer las funciones de presidente al ingeniero Pablo Jorge Dellepiane; vicepresidente a doña Ana María Landívar de Dellepiane y a los señores Eduardo Tintoré y Héctor Osvaldo Rey para actuar como vocales, y a los señores Gino Lella y don Horacio Vicente Dillon como suplentes; y b) Acta de asamblea general ordinaria de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, labrada del folio ciento cinco al folio ciento ocho del citado libro de actas de asamblea, por la cual fueron designados por un período de un año como síndicos titulares los señores Félix Gabriel Veraldi, Heriberto Germán Fiorito y Marcos Alberto Fiorito, y síndicos suplentes Roberto Macchia y Juan Carlos Augusto Castro y Jorge José Del Giúdice, y cuyas actas que en sus originales tengo a la vista, la primera se encuentra transcripta en lo pertinente al folio mil quinientos cincuenta y ocho del protocolo del año mil novecientos setenta y tres, de este mismo registro, y de la segunda en fotocopia autenticada se encuentra agregada al folio mil cuatrocientos cuarenta y uno del protocolo corriente de este mismo registro, doy fe. — Resulta finalmente la autorización especial para este otorgamiento del acta de directorio de fecha treinta y uno de enero del corriente año, labrada del folio cincuenta al folio cincuenta y uno, del libro de actas de directorio número tres, rubricado bajo el número seis mil doscientos cuarenta y ocho, que tengo para este acto a la vista, y copiada textualmente, dice así: "Acta número doscientos setenta y nueve (número doscientos setenta y nueve). En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen en el local de la Sociedad, sito en Bernardo de Irigoyen novecientos setenta y dos, séptimo piso, los miembros del directorio, señores ingeniero Pablo Jorge Dellepiane, don Eduardo Tintoré, don Héctor Osvaldo Rey y don Gino Lella con la presencia del síndico señor Félix Gabriel Veraldi. — Siendo las catorce horas, el señor ingeniero don Pablo Jorge Dellepiane, en su carácter de presidente del directorio, declara abierta la sesión, manifestando a continuación que con fecha dieciocho de setiembre del año mil novecientos setenta, según escritura número cuatrocientos treinta y uno, al folio mil ciento setenta y cuatro, del Registro número ciento cincuenta y dos, se confirió poder general a los señores ingeniero Pablo Jorge Dellepiane, para que actuando individualmente y a los señores don Héctor Osvaldo Rey y don Roberto César Gauthier para que actuando juntamente con alguno de los señores Gino Lella, Horacio Vicente Dillon o Lorenzo Felipe Corominas administren libremente los negocios que son del giro comercial de la Sociedad. — Continúa diciendo el señor Dellepiane que habiendo presentado su renuncia al cargo el señor Roberto César Gauthier, es necesario designar nuevo apoderado. — Luego de un cambio de ideas al respecto se resuelve por unanimidad conferir poder general al señor ingeniero Pablo Jorge Dellepiane para que actuando individualmente y a los señores Héctor Osvaldo Rey y don Nolberto Guillermo Groba para que actuando conjuntamente o uno cualquiera de ellos juntamente con alguno de los señores Gino Lella, Horacio Vicente Dillon o Lorenzo Felipe Corominas, administran libremente los negocios que son del giro comercial de la sociedad, a cuyo efecto se les otorgaran las más amplias facultades que correspondan a un poder de esa naturaleza, inclusive la de realizar toda clase de operaciones comerciales y bancarias, cobrar y percibir, comprar y vender mercaderías, intervenir en gestiones administrativas ante el Superior Gobierno de la Nación, los Gobiernos Provinciales, las Municipalidades y ante las Reparticiones autónomas y autárquicas, realizar todas las tramitaciones judiciales y toda otra que sea necesaria y sustituir total y parcialmente. — Asimismo se faculta al señor ingeniero Pablo Jorge Dellepiane para que otorgue y suscriba la respectiva escritura a los efectos indicados y con la amplitud de facultades que se expresen en el poder general en vigor, que quedará revocado y sin efecto desde el momento en que se proceda a la inscripción del nuevo poder en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las quince horas, previa lectura de la presente en cuyo contenido se ratifican todos los asistentes firmando en prueba de conformidad. — P. J. Dellepiane. — Héctor O. Rey. — E. Tintoré. — Gino Lella. — Félix G. Veraldi. — Es también copia fiel de su original, doy fe; que el compareciente asegura se encuentra en plena vigencia y en el carácter invocado, dice: Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el acta transcripta precedentemente cofiere poder general a favor del mismo compareciente ingeniero Pablo Jorge Dellepiane, para que actuando individualmente y a los señores Héctor Osvaldo Rey y don Nolberto Guillermo Groba, para que actuando conjuntamente o uno cualquiera de ellos, juntamente con alguno de los señores Gino Lella, Horacio Vicente Dillon o Lorenzo Felipe Corominas, administren libremente los negocios que son del giro comercial de la sociedad "Casa Dellepiane y Compañía, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", actualmente "Casa Dellepiane S. A.", confiriéndoles al efecto las siguientes facultades: para que realicen toda clase de operaciones comerciales, comprar y vender mercaderías, productos y artículos de comercio de cualquier clase, género, cantidad y naturaleza, ya sea al contado o a plazos recibiendo y firmando según los casos los precios, garantías, pagarés, letras, vales, giros cuentas, conformes, conocimientos, guías y demás que deban dar o recibir con motivo de dichas operaciones. — Para que celebren cualquier contrato reclamado por las operaciones comerciales que verifiquen, interviniendo en todos los ya celebrados o que se celebren en lo sucesivo, los prorroguen, modifiquen, amplíen y exijan su cumplimiento o su nulidad o rescisión. — Para que realicen toda clase de contratos de seguros como asegurada, estableciendo las condiciones que estimaren convenientes. — Para que soliciten descuentos de letras, vales, pagarés, cheques y todo otro documento de crédito en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires y sus sucursales, y en cualquier otro establecimiento bancario oficial o particular, asociaciones y compañías establecidas en esta Capital o en cualquier punto de la República Argentina o de particulares, ya sea de documentos con su sola firma o con o sin endosos de otras personas, estipulando la tasa de descuentos amortización, interés o garantía real o personal y así podrán firmar letras, vales, pagarés y todo otro documento. — Para que en los mismos Bancos, Asociaciones o Compañías soliciten créditos en cuenta corriente con o sin garantía real o personal y giren sobre esos fondos, los cheques, órdenes de pago o giros que sean menester. — Para que acepten, firmen o endosen pagarés, letras, vales, cheques o cualquier otro instrumento de crédito que podrán retirar, renovar o pagar a su vencimiento respectivo. Para que hagan depósitos de dinero a plazo fijo, a la vista, en cuenta corriente, Caja de Ahorros o en custodia, tanto en los referidos Bancos, como en cualquier otro establecimiento bancario, asociaciones, compañías, los retiren girando cheques, órdenes de pago u otras libranzas, contra esos mismos fondos a los que existan ya depositados. Para que tomen y den giros y cartas de crédito sobre cualquier plaza de esta República o del extranjero en papel moneda legal o metálico, ya sea papel u oro sellado de cualquier plaza del exterior. Para que cobren y perciban de quien o quienes corresponda todas las

sumas de dinero, mercaderías, títulos, créditos, derechos u otros valores que al presente o en lo sucesivo se le adeudaren, otorgando de lo que percibieren recibos, cartas de pago, cancelaciones, finiquitos y demás resguardos, pudiendo aceptar de sus deudores, fianzas, garantías hipotecarias, prendarias o de otro género con toda clase de bienes muebles e inmuebles en pago de lo que se le deba. Para que reciban y puedan retirar de las Oficinas de Correos y Telecomunicaciones las encomiendas postales, giros, valores declarados, así como la correspondencia epistolar y telegráfica dirigida a nombre de la mandante. Para que intervengan en todo cuanto se relacione con Impuestos Internos y Aduanas, suscribiendo los conocimientos, facturas, manifiestos, solicitar valores declarados y firmar las planillas de práctica y certificados, despachos y solicitudes que correspondan. Para que la representen ante el Superior Gobierno de la Nación, sus Ministerios, Secretarías y reparticiones y dependencias autárticas o autónomas, ante el Congreso Nacional, Municipalidades Prefecturas, Aduanas, resguardos o ante cualquier Gobierno de los Territorios Federales o de las Provincias, sus legislaturas y demás dependencias y especialmente ante la Dirección General Impositiva, Dirección General de Impuestos a los Réditos, Dirección General Inmobiliaria, Dirección de Rentas de las Provincias, Tribunales de Trabajo y Tribunal de Faltas, Obras Sanitarias de la Nación, Contribución Territorial, Dirección Nacional de Minas, Dirección de Tránsito, Teléfonos del Estado, Gas del Estado, Impuestos Internos, Banco Central, Dirección General de Préstamos Personales y con Garantía Real, Cajas de Jubilaciones, Policía Federal, Registro de la Propiedad del Automotor, y demás dependencias donde harán los pedidos del caso, por asuntos de marcas de fábricas, patentes de invención, privilegios, guías de campaña y certificados de compraventa de semovientes, concesiones u otros, pudiendo presentarse ante los funcionarios que corresponda verbalmente o por escrito formulando los pedidos y declaraciones que sean necesarios o juzguen convenientes, iniciar, tramitar y proseguir los expedientes del caso, notificarse de las resoluciones recaídas, pedir aclaraciones, reposiciones y apelaciones, ofrecer pruebas y toda clase de justificativos, abonar, cobrar y percibir las sumas de dinero que correspondan intervenir en toda la tramitación de cada uno de los asuntos en trámite o a iniciarse con la mayor amplitud de facultades, hacer reclamos, solicitar devoluciones, presentar plano y modificaciones de los mismos, pliegos de condiciones, presupuestos y demás documentos y realizar en fin todos los actos que fueran necesarios a la defensa de los intereses de la otorgante, para que examinen los libros de casas de comercio y operaciones de contabilidad a que tengan derecho, soliciten la exhibición y rúbrica de los libros así como las inscripciones en el Registro Público de Comercio y Matrícula de Comerciante. Quedan facultados los mandatarios para otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras, documentos, contratos públicos o privados que sean necesarios a las operaciones que realicen dentro de este mandato, abonando o percibiendo el precio de todas las operaciones que efectúen. Los autorizan igualmente para que la representen y defiendan en todos los asuntos contencioso-administrativos y cuestiones judiciales que al presente tenga pendientes o en adelante le ocurran a la sociedad mandante como actora o demandada, ya sea civiles, comerciales o de cualquier otro fuero o jurisdicción. Al efecto los faculta para que se presenten ante los Jueces, Cámaras, Tribunales del Trabajo y demás autoridades competentes con escritos y toda clase de justificativos, pudiendo iniciar y contestar demandas y contrademandas, reconvenciones, prorrogar y declinar de jurisdicción, poner y absolver posiciones, prestar y deferir juramentos, cauciones juratorias y fianzas, observar, recusar, transigir, celebrar arreglos, cobrar y percibir, apelar, desistir, decir de nulidad, nombrar toda clase de peritos y funcionarios comprometer en árbitros, producir todo género de pruebas y observar las contrarias, interponer todos los recursos legales y desistir de ellos, pedir embargos, desalojos, lanzamientos, inhibiciones y su levantamiento, asistir a juicios verbales, pedir la venta, remate o adjudicación de bienes de sus deudores y la quiebra o el concurso civil de los mismos, solicitar compulsas, inventarios, avalúos y tasaciones, asistir a las reuniones de acreedores y a las juntas de verificación y graduación de créditos, nombrar síndicos e interventores, conceder quitas y esperas, aceptar o rechazar concordatos u otras propuestas, observar o rechazar créditos, facultándolos finalmente para practicar cuantos actos, gestiones y diligencias sean necesarios al mejor desempeño de este mandato, que podrán sustituir en todo o en parte conforme a derecho. Deja constancia el compareciente que la intervención directa de los representantes y demás mandatarios de la sociedad otorgante en los mismos asuntos encomendados a los actuales mandatarios no revocará ni limitará en manera alguna el presente poder que permanecerá vigente en todas sus partes mientras no sea revocado por escritura pública. Asimismo, deja constancia el compareciente, que el presente poder una vez inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, revoca y deja sin efecto ni valor alguno al poder que a los mismos fines y con iguales facultades ha otorgado la sociedad que representa a los señores Pablo Jorge Dellepiane y otros, escritura de fecha dieciocho de setiembre de mil novecientos setenta, ante mí titular escribano Antonio Martínez, bajo el número cuatrocientos treinta y uno, al folio mil ciento setenta y cuatro del protocolo de dicho año de este mismo Registro, e inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el trece de octubre de mil novecientos setenta, bajo el número trescientos veinticinco al folio mil seiscientos setenta y cuatro, del Libro setenta y cuatro de Poderes, y que el presente poder no revoca ni limita ningún otro poder otorgado con anterioridad por la sociedad mandante. Leída que le fue al compareciente ratifica su contenido y la firma ante mí, doy fe. — P. J. Dellepiane. — Hay un sello. — Ante mí: María Elena Alonso. — Buenos Aires de mil noveciento setenta y cinco.

$ 1.134.— e. 7|11 Nº 58.325 v. 7|11|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Actas de Asamblea y de Directorio del 25 de agosto de 1975, se resuelve la designación del nuevo Directorio de la sociedad "Iggam", Sociedad Anónima Industrial", procediéndose a la elección por el término que fija el Estatuto de los Directores con las siguientes funciones: Presidente: Carlos Alberto Morgan; Vicepresidente: Raúl Alfredo Catta; Secretario: Ricardo Martínez; Director: Carlos Luis Grossi; Director: Pastor Oscar Magdalena; Director: Juan Pedro Castelli. Director: Pablo Luis E. Bardín.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e.7|11 Nº 58.315 v.7|11|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que el Directorio de Baker Perkins International Limited, resolvió en la sesión celebrada el 20 de enero de 1975, cancelar y liquidar a todos sus efectos la Sucursal de su Compañía existente y registrada en la República Argentina.

Buenos Aires, octubre 31 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e.7|11 Nº 58.262 v.7|11|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 10 de junio de 1975, pasada ante el Registro de Contratos Públicos Nº 12 de la Capital Federal, al folio 709, se otorgó la disolución anticipada de la sociedad "VIGALIT, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA", en la forma que instrumenta la misma y de acuerdo a lo resuelto por sus accionistas en la asamblea celebrada el 31 de marzo de 1975 y a lo dispuesto por la Inspección General de Personas Jurídicas por resolución de fecha 8 de setiembre de 1975, Nº 2.531.

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e.7|11 Nº 58.280 v.7|11|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 306, pasada al Folio 1.632 del Registro Nº 231 de la Ciudad de La Plata a cargo del Escribano don Antonio Roberto Blanco con fecha 30 de julio de 1975, la Sociedad que gira en la Ciudad de Buenos Aires bajo la denominación de "HUAMAC", SOCIEDAD ANONIMA, confirió Poder General a favor de los señores Manuel José López, Samuel Fink y don Américo Héctor Paolone, para que en su nombre y representación actuando en forma conjunta los señores Manuel José López y Samuel Fink y/o Manuel José López y Américo Héctor Paolone, intervengan en todos los actos y con las facultades que se mencionan en dicha escritura.

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 119.— e.7|11 Nº 58.387 v.7|11|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 24|6|1975, pasada al folio 953, del Registro 433, a cargo de la escribana de la Ciudad de Buenos Aires, María Cristina Aristizábal de Doldan, la sociedad "VIVIENDAS CREDITO LINIERS, SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA", otorgó Poder General Amplio a favor del presidente, don Néstor Claudio Porcel, y Vicepresidente 1º Manuel Ramón Rodríguez, Vicepresidente 2º Francisco Gómez y Directores Raúl Manuel Couto, José Pascual Prat, Víctor Eusebio González y Juan Andrés Di Ciancia, para que en nombre y representación de la sociedad, y actuando cualquiera de los dos primeros indistintamente o conjuntamente cualquiera dos de los restantes directores ejerzan las facultades enunciadas en el mismo. La Sociedad fue inscripta con fecha 7 de julio de 1954, bajo el Nº 1.157 al folio del libro 58, Tomo A, de Estatutos Nacionales.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 140.— e.7|11 Nº 58.212 v.7|11|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura Nº 261, de fecha 27 de febrero de 1975, pasada ante el escribano señor Benjamín Vitaver, al folio 577 del Registro 351 a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "COMPAÑIA QUIMICA, SOCIEDAD ANONIMA", inscripta en el Registro Público de Comercio con el nombre de "Atlántica, Compañía Comercial e Industrial, Sociedad Anónima" el 13 de febrero de 1933, bajo el Nº 19, al folio 93, del libro 44, tomo A, revocó parcialmente el Poder de fecha 22 de mayo de 1973, pasado al folio 3.255 del Registro 351 a cargo del citado escribano Vitaver, sólo en lo que respecta al mandatario señor Antonio Juan Aragonés, quedando subsistente y en pleno vigor en lo que se refiere a los restantes mandatarios, señores Alberto Antonio Blanco, Roberto Fernández, Juan José García, Gabriel Gil Paricio, Roberto Clemente Herz, Luis Humberto Margarucci, Mázimo Barsabat Rodríguez, Faustino Sánchez y Jorge Francisco Sobral. — El mentado Poder figura inscripto el 27-7-973, Nº 155, Fº 320, Tº 74 de Poderes.

Buenos Aires, 2 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 168.— e.7|11 Nº 58.410 v.7|11|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: La sociedad "CAJA PRENDARIA, SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS", por Acta de Asamblea de fecha 30 de mayo de 1975 y posterior distribución de cargos por el Directorio en reunión de la misma fecha ha quedado constituido el Directorio en la siguiente forma: Presidente: Arturo Miguel Rodríguez Romero; Vicepresidente: Enrique Bañares; Directores: Mauricio Saúl Goldring, Antonio Alfonso González Espinoza y Jorge Jerónimo Lalanne; Comisión Fiscalizadora: Síndicos Titulares: Cdores. Héctor Andrés Linares Figueroa, Antonio Blas Carlomagno y Roberto José Molinari; Síndicos Suplentes: Cdores. Héctor Horacio Ameghino, Guillermo Héctor Monico y Alberto Jorge Muffatti.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 119.— e.7|11 Nº 58.412 v.7|11|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura Nº 457, de fecha 14 de mayo de 1975, pasada ante el escribano señor Aureliano García Calvo al folio 1.223 del Registro 585 a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "ANILSUD, FABRICA DE ANILINAS Y PRODUCTOS QUIMICOS, SOCIEDAD ANONIMA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 3 de julio de 1956, bajo el Nº 1.180, al folio 187, libro 50, tomo A de Estatutos Nacionales, otorgó Poder General a favor de los señores Francisco José Banasco, Walter Henry Basualdo, Jorge Felio Carlos Coll, Manuel Gallego y Osvaldo Adolfo Limongelli, a objeto de que en nombre y representación de la sociedad, intervengan en todos los asuntos y contratos, con las facultades y forma de actuación que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 2 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126.— e.7|11 Nº 58.411 v.7|11|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por escritura Nº 134, del 1º de julio de 1975, pasada al fº 469 del Registro 113 a cargo de la Escribana Haydée Morello Nadale, la Sociedad T. A. F. SOC. RESP. LTDA. (TRANSPORTES ARGENTINOS FLUVIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA), ha resuelto proceder al nombramiento de liquidador, designando a José Domingo Fassardi, como Liquidador de la Sociedad.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e.7|11 Nº 8.277 v.7|11|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 576 de fecha 7 de julio de 1975, pasada al folio 1.397 por ante el escribano Carlos Jorge Sala, titular del Registro Notarial Nº 375 de Capital Federal, la Sociedad "SUMITOMO SHOJI KAISHA, LTD." ha protocolizado el otorgamiento de un poder a favor del Sr. Yasuya Kato, para actuar con las facultades que se mencionan en la citada escritura.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 77.— e.7|11 Nº 58.344 v.7|11|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 101, pasada al folio 241, con fecha 28 de marzo de 1974, ante el escribano Santiago R. Blousson, en el Registro 271 de la Capital Federal de su adscripción el señor Rolland o Rolando o Roland o Roland Jean Albert Richert en su carácter de apoderado de la sociedad "RHONE PROGIL", SUCURSAL ARGENTINA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 6 de julio de 1964, bajo el número 34, folio 153, libro 50, tomo B. de Sociedades Extranjeras y 13|12|73, Nº 43, Fº 147, Lº 51 T "B", procedió a sustituir a favor del señor Anastacio García, el poder que le fuera otorgado el 10 de setiembre de 1973 en París, ante el escribano Michel Bailly, traducido al castellano y protocolizado ante el mismo escribano el 18 de febrero de 1974, al folio 87 del registro antes mencionado, para que en su nombre y representación intervenga en los actos y con las facultades que se mencionan en dicha escritura.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 168.— e.7|11 Nº 58.358 v.7|11|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por 1 día: Que "SUP TE PLAST MONROE ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, por Acta de Asamblea Nº 10 del 29|10|1974, punto 4º del Orden del Día, se trata el número de directores y su elección para el próximo ejercicio, se fija en 5 titulares y se designa para integrarlo a los Sres. Alberto Calvo, Nélida Pravisani de Calvo, Raúl Alberto Calvo, Rita Elida Calvo y Julio Roberto Rivarola; y en el punto 5º se designa Síndico Titular y suplente, a los Cont. Púb. Nacionales Francisco Enrique Lapadula y Antonio Ramón del Compare respectivamente. — Por Acta de Directorio Nº 49 del 29|11|74, se distribuyen los cargos: Presidente: Alberto Calvo; Vicepresidente: Raúl Alberto Calvo; Direct.: Nélida Pravisani de Calvo, Rita Elida Calvo y Julio Roberto Rivarola; Síndicos los antes nombrados. — Todos con funciones en sus cargos por 1 año.

Buenos Aires, 16 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 133.— e.7|11 Nº 58.332 v.7|11|75

Por disposición del señor Juez, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: La sociedad "PLASTICOS REFORZADOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", en Asamblea General Ordinaria de fecha 5 de mayo de 1975 y en la Reunión del Directorio de fecha 5 de mayo de 1975, y acta de Directorio Nº 52 del 10|7|75, ha designado sus autoridades, resultando electas las siguientes personas: Presidente: Máximo Andrés González; Vicepresidente: Ricardo Spennemann; Directores titulares: Norberto G. Meyer, Carlos Alfredo Ciccarelli, Rolf Julio Jurewitz; Directores suplentes: Ana María B. de Greiner, todos por el término de un año.

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e. 7|11 Nº 58.089 v. 7|11|75

Por disposición del señor Juez, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: La sociedad "OVISA SOCIEDAD ANONIMA", en Asamblea General Ordinaria de fecha 23 de mayo de 1975 y en la Reunión del Directorio de fecha 26 de mayo de 1975, ha designado sus autoridades, resultando electas las siguientes personas: Presidente: C. A. Francisco Müller; Vicepresidente: Raúl Oscar López; Director: Hildegard S. C. F. de Aikes, José Antonio Barreira, Hugo C. Hurttlen.
Buenos Aires, 9 de octubre de 1975. — Tatiane Schifris, secretaria.
$ 98.— e. 7|11 Nº 58.088 v. 7|11|75

Por disposición del señor Juez, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura Nº 771, de fecha 2 de setiembre de 1975, pasada ante el escribano Agustín Lascano Pizarro al folio 2556 del Registro 310 de su adscripción, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "ANCHOR SOCIEDAD ANONIMA", inscripta en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 11 de setiembre de 1969 bajo el Nº 3933, al folio 1 del Libro 70, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, confirió poder especial a favor del señor Gabriel Gregorio Marín, para que en su nombre y representación realice todos los actos y con las modalidades que se mencionan en el mismo.
Buenos Aires, 10 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 119.— e. 7|11 Nº 58.086 v. 7|11|75

Por disposición del señor Juez, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura Nº 764 de fecha 29 de agosto de 1975, pasada ante el escribano Agustín Lascano Pizarro al folio 2533 del Registro 310 de su adscripción, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "SORIO SOCIEDAD ANONIMA" inscripta en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 12 de mayo de 1954 bajo el Nº 593 al folio 429 del Libro 49, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, confirió poder general a favor de los señores: Juan Carlos Miranda y Luis Rodolfo Schirado, para que en su nombre y representación realicen todos los actos y con las modalidades que se mencionan en el mismo.
Buenos Aires, 10 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 126.— e. 7|11 Nº 58.085 v. 7|11|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de Asamblea y de Directorio del 7 de agosto de 1975, se resuelve la designación del nuevo Directorio de la sociedad: "ROBBINS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", procediéndose a la elección por el término que fija el Estatuto de los Directores con las siguientes funciones: Presidente: Pablo P. Bardin; Director: Carlos A. Morgan; Director: Ricardo Martínez; Director suplente: Jorge L. Antico; Director suplente: Osvaldo F. Galasio; Director suplente: Noberto T. de Wysiecki.
Buenos Aires, 30 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 105.— e. 7|11 Nº 58.316 v. 7|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita por diez días a don Francisco Quiroz Guzman, para comparecer a tomar la intervención que le corresponde en el juicio "GOITISOLO ANTONIO Y OTROS c|QUIROZ GUZMAN FRANCISCO s| cumplimiento de contrato", bajo apercibimiento de designarse a la señora Defensora Oficial de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por 2 días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1975 — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario
$ 112.— e. 7|11 Nº 8.264 v. 10|11|75

Se hace saber que por ante el Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, tramita el expediente por el cual doña ELBA JOSEFINA ANDALORO solicita cambiar su menciondo apellido por el de Andalois. — Publíquese una vez por mes durante dos meses.
Buenos Aires, 6 de octubre de 1975. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.
$ 35.— e. 10|10 Nº 6.608 v. 10|10|75
$ 35.— e. 7|11 Nº 8.294 v. 7|11|75

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por el término de 10 días a don ISMAEL JOSE MOLFESA para que comparezca a estar a derecho en los autos: "Molfesa, Ismael José s|ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de ley. — Publíquese una vez por mes por el término de 6 meses.
Buenos Aires, 17 de julio de 1975. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 49.— e. 23|7 Nº 2.313 v. 23|7|75
$ 49.— e. 12|8 Nº 2.532 v. 12|8|75
$ 49.— e. 2|9 Nº 3.391 v. 2|9|75
$ 49.— e. 14|10 Nº 6.708 v. 14|10|75
$ 49.— e. 7|11 Nº 8.228 v. 7|11|75

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por 5 días a doña ROSA JULIA ESTEFANIA SELVA ANDRADE DE CLEMENTE, en los autos: "Consorcio de Propietarios Galicia Nº 3468 c|Andrade de Clemente Rosa J. E. S. s|ejecutivo", bajo apercibimiento de designar al funcionario que la represente. — Publíquese por 2 días.
Buenos Aires, 7 de octubre de 1975. — Hugo Molteni, secretario.
$ 112.— e. 7|11 Nº 8.244 v. 10|11|75

Nº 21

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita a YOLANDA CATALINA BIANCHI a comparecer en autos "Bianchi Yolanda Catalina s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publícarse una vez por mes durante seis meses.
Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — José Antonio Faro, secretario.
$ 42.— e. 22|8 Nº 2.965 v. 22|8|75
$ 42.— e. 23|9 Nº 5.359 v. 23|9|75
$ 42.— e. 7|11 Nº 8.230 v. 7|11|75

Nº 22

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el art. 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, LUISA KIRSCHENHEUTER s|sucesión. — Buenos Aires, 24 de octubre de 1975. — Enrique H. Rodino, secretario.
e.7|11-Nº 1.289-v.11|11|75

Nº 28

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita por quince (15) días a NELLY HAYDEE HEMY MIGUEL de SCARPETTI para que comparezca a esta a derecho en autos: "Scarpetti, Rodolfo Carlos c|Miguel de Scarpetti, Nelly Haydée Hemy s|divorcio", bajo apercibimiento de designar para que la represente al Sr. Defensor Oficial de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 3 de noviembre de 1975. — José Ricardo Valenti, secretario.
$ 98.— e. 7|11 Nº 58.275 v. 10|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 6

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, secretaría Nº 11, comunica por un día en los autos "Olga Sofía Musauer de Solari s|incidente de calificación de conducta", a fin de que la Sra. OLGA SOFIA MUSAUER DE SOLARI comparezca a estar a derecho. — Buenos Aires, 6 de octubre de 1975. — Hugo E. Piñero, secretario.
e.7|11-Nº 1.290-v.7|11|75

Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por un día, en los autos de quiebra de Ke, S. R. L., inc. de calif. de conducta, que se cita a la fallida y a sus socios gerentes JUAN BOTTINI y IAN WELCOME MACKENZIE por diez días para contestar el traslado y para que dentro de 48 horas constituyan domicilio legal en jurisdicción del Juzgado, bajo apercibimiento de ley. — Buenos Aires, octubre 21 de 1975. — Raúl A. Vergara, secretario.
e.7|11-Nº 1.291-v.7|11|75

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, en autos caratulados "Nautair S. A. C. I. F. su quiebra s|incidente de calificación de conducta", Expediente Nº 46.117, cita por diez días a don JOSE OSCAR AGUERO a fin de que tome la intervención que le corresponde en este incidente, bajo apercibimiento de tenerlo por representado por el Sr. Defensor de Ausentes. Publíquese por un día. — Buenos Aires, octubre 27 de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
e.7|11-Nº 1.292-v.7|11|75

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por un día, en los autos "Natalizio S. A. s|quiebra", que del mismo se ordenó citar a NATALIZIO S. A. C. I. F. I. para que comparezca a tomar intervención en estos autos, por sí o por medio de apoderado, bajo apercibimiento de practicársele las futuras notificaciones en los Estrados del Juzgado. — Buenos Aires, 22 octubre de 1975. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.
e.7|11 Nº 1.293 v.7|11|75

Juzgado de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por un día en los autos: "Cereales El Trébol S. A. s|Quiebra", que se ha dictado resolución mediante la cual se califica la conducta comercial de la fallida como culpable y fraudulenta, de la cual son responsables los Sres. ROSARIO MIGUEL CIPOLA, FELIX DI GERONIMO, JUAN CARLOS VAZQUEZ, LUIS DEMARE, DOMINGO CRUZ GONZALEZ y NORMA BEATRIZ GUZMAN. — Buenos Aires, 15 de setiembre de 1975. — El secretario.
e.7|11-Nº 1.294-v.7|11|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 28

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR CATALDO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 21 de octubre de 1975. — Luis María Berrotarán, secretario.
e.7|11-Nº 1.295-v.11|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 3

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 3, Sec. Luis M. Ragucci (h.), cita a JUAN CARLOS NICROSINI, para que comparezca a estar a derecho dentro de los cinco días de publicado, en la causa Nº 6.590, que se le sigue por los delitos de lesiones robo e inf. Ley 20.840. Publíquese por cinco días. — Secretaría, 10 de octubre de 1975. — Luis María Ragucci (h.), secretario.
e.7|11-Nº 1.296-v.13|11|75

Nº 4

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional interinamente a cargo del Juzgado Federal Nº 4, de esta Ciudad, Alfredo Nocetti Fasolino, Secretaría Nº 14, de la Escr. Amelia Berraz de Vidal, cita, llama y emplaza a comparecer a estar a derecho en la causa número 1.515|69, caratulada "Señor Juez Dr. Jorge Ramón Pastor s|Den. Pta. Falsificación de autos, Bco. Nac. Arg. c|Guzzo, José Francisco y Capobianco, Fortunato, s|Cobro de Pesos", a JOSE FRANCISCO GUZZO, bajo apercibimiento de que así no lo hiciere, dentro de los cinco días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 141 del C.P.C.). — Publíquese por el término de tres días. — Secretaría, 20 de octubre de 1975. — Amelia Berraz de Vidal, secretaria.
e.7|11 Nº 1.297 v.11|11|75

Alfredo Nocetti Fasolino, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, interinamente a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 13 del suscripto, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación, a ROBERTO ROMERO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 3.133, caratulada "Avila, Juan Antonio; Herrera, Heraldo Tomás; González, Juan Carlos, s|Inf. artículo 189 bis C. Penal", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Secretaría, 20 de octubre de 1975. — Carlos Albino Rodríguez, secretario.
e.7|11 Nº 1.298 v.13|11|75

Alfredo Nocetti Fasolino, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, interinamente a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 13 del suscripto, cita y emplaza a GUILLERMO OSCAR CALCIDO GARBINO, para que comparezca dentro del término de cinco días a contar de la primera publicación, a estar a derecho en la causa Nº 3.134, caratulada "Calcido Garbino, Guillermo Oscar s|Inf. Ley 20.771", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz. — Secretaría, 23 de octubre de 1975. — Carlos Albino Rodríguez, secretario.
e.7|11 Nº 1.299 v.13|11|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a SERGIO CANZONETTA para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa Nº 25.102-C que se le sigue por asociación ilícita, robo e infracción Ley Nº 20.840, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, octubre 20 de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.
e.7|11-Nº 1.300 v.13|11|75

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a RUBEN MARIO FLORES para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa Nº 24.844-E, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, octubre 20 de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.
e.7|11-Nº 1.301 v.13|11|75

Nº 3

Juzgado Federal de La Plata Nº 3, Secretaría Penal Nº 8, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a ALDO ALBERTO ORTIZ BASUALDO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 20 de octubre de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.
e.7|11-Nº 1.302 v.13|11|75

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría número 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a VICENTA ORREGA MESA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Ley Nº 20.840 y presunto homicidio (causa Nº 17.300), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 20 de octubre de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.
e.7|11-Nº 1.303 v.13|11|75

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría número 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JULIO ELIO AROZARENA y MARIO GUILLERMO GALLI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tenencia uniformes, insignias, etc. (causa Nº 17.614), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 16 de octubre de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.
e.7|11-Nº 1.304 v.13|11|75

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría número 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a MARIA CRISTINA SICARDI DE BATALLES, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por homicidio, robo, asociación ilícita y tenencia arma de guerra (causa Nº 17.085), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 21 de octubre de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.
e.7|11-Nº 1.305 v.13|11|75

SAN MARTIN

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a LUIS ALBERTO MEGGERS y CARLOS ALFREDO MARTIN para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional, a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 14.330| 74 que se le sigue por el delito de tenencia de arma de guerra y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.
Secretaría, 28 de octubre de 1975. — e.7|11-Nº 1.306 v.13|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	21|10|75	JORGE LUIS COSTA	7|11	11|11|75	57.679	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	22|10|75	JOSE MARIA GUERRA	7|11	11|11|75	57.794	90
2	3	Gustavo Enrique Toledo	30|10|75	Hugo Puccio Posse	7|11	11|11|75	57.709	90
2	4	César Antonio Pescio	24|10|75	MIGUEL ZACCARELLO	7|11	11|11|75	7.950	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	21|8|75	FLOR, David Napoleón y GOMEZ de FLOR, Delfina	7|11	11|11|75	7.996	90
4	7	Omar J. Cancela	24|10|75	JUAN MOLE	7|11	11|11|75	7.959	90
4	8	Omar J. Cancela	30|10|75	ARMANDO DUPERRE	7|11	11|11|75	7.971	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	28|10|75	CESAREA GABRIELA GONZALEZ de ALVAREZ	7|11	11|11|75	7.997	90
5	10	Eduardo R. Liguori	29|10|75	ALFREDO DOMINGO ROMANO	7|11	11|11|75	7.964	90
5	10	Eduardo R. Liguori	29|10|75	Salvador MASELLA	7|11	11|11|75	7.977	90
6	11	María Sira Beneventano	22|10|75	Vicente Di Agosta	7|11	11|11|75	57.822	90
7	13	Rolando Hugo Falke	22|10|75	FABIO RODRIGUEZ	7|11	11|11|75	57.675	90
7	13	Rolando Hugo Falke	29|10|75	MANUELA GARCIA de GUERRA	7|11	11|11|75	7.998	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	29|10|75	JORGE KOVACH	7|11	11|11|75	7.984	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	27|10|75	Ihil FISMAN	7|11	11|11|75	7.960	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	15|10|75	Otto ENZ	7|11	11|11|75	7.966	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	22|10|75	DONATO DEL CARMEN GONZALEZ	7|11	11|11|75	8.000	90
11	22	A. M. Capolupo de Durañona y Vedia	29|10|75	ADOLFO DIEZ BRUGOS	7|11	11|11|75	7.956	90
11	22	A. M. Capolupo de Durañona y Vedia	29|10|75	VICENTE SIVERINO	7|11	11|11|75	7.963	90
11	22	A. M. Capolupo de Durañona y Vedia	29|10|75	FLORENCIO LUIS MARCENARO	7|11	11|11|75	57.792	90
11	22	A. M. Capolupo de Durañona y Vedia	28|10|75	ROSA CLARKE DE ARMANDO	7|11	11|11|75	57.779	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	30|9|75	MARTHA BEATRIZ HELLER DE ALVAREZ MANTEOLA	7|11	11|11|75	7.992	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	27|10|75	María ROMERO de GUTIERREZ	7|11	11|11|75	7.947	90
16	32	Hugo Molteni	5|9|75	SOFIA MOUNTALIDES de CAMBURIS	7|11	11|11|75	7.999	90
16	32	Ana María Conde	23|10|75	ANTONIO PICA	7|11	11|11|75	57.733	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	29|9|75	Nélida Gómez	7|11	11|11|75	7.944	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	25|9|75	FRANCISCA REINA MARTIN Vda. de RUIZ	7|11	11|11|75	7.983	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	24|10|75	Francisco Almirón, Teribia Ortiz de Almirón, Ernesto Aristóbulo Almirón o Ernesto Aristóbulo Almirón Ortíz Machado y Mercedes Almirón de Astoul	7|11	11|11|75	7.969	90
18	36	Andrés Alberto Carnevale (Juez)	27|10|75	Luis Amicone	7|11	11|11|75	7.994	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	28|10|75	GENARO MANUEL HERNANDEZ	7|11	11|11|75	7.981	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	2|10|75	Ruberto de Borraccini, Rosario	7|11	11|11|75	57.653	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	30|9|75	GELFI MANUEL HORACIO	7|11	11|11|75	7.995	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	7|10|75	DORA EVA SANCOVSCHI de ROSENTHAL	7|11	11|11|75	7.957	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	29|10|75	Clotilde CERVIO de SIGNORELLI	7|11	11|11|75	57.820	90
22	43	Enrique H. Rodino	30|10|75	CARMEN o CARMEN ROSA PUPPO de GARDI	7|11	11|11|75	7.972	90
22	43	Enrique H. Rodino	2|10|75	Francisco BOCCIERO	7|11	11|11|75	57.660	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	27|10|75	CARLOS SISTO HERNANDEZ	7|11	11|11|75	7.968	90
23	45	Hugo Carrilio	29|10|75	Angela Virginia Marenco	7|11	11|11|75	7.884	90
24	47	María Isabel Millán	23|10|75	Adela FARINA	7|11	11|11|75	57.688	90
24	48	Guillermo J. Blanch	16|9|75	JOSEFA VICENTE de MARTIN o JOSEFA VICENTE LOBO de MARTIN	7|11	11|11|75	7.955	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	23|10|75	OSVALDO ROBERTO COLOMBO	7|11	11|11|75	7.946	90
27	53	Ana María Luaces	22|10|75	Numa Ricardo Poli	7|11	11|11|75	7.991	90
27	54	Manuel E. Crespo	28|10|75	ANITA SMAYEVSKY de ZIMERMAN	7|11	11|11|75	57.749	90
28	55	José Ricardo Valenti	27|10|75	ALBERTO BEMBIHY VIDELA	7|11	11|11|75	57.764	90
29	58	Jorge Noro Villagra	27|10|75	Victorio o Victor Marelli	7|11	11|11|75	7.962	90
29	58	Jorge Noro Villagra	27|10|75	MANUEL EDUARDO MARTINEZ	7|11	11|11|75	7.964	90
30	59	Eduardo R. Liguori	13|10|75	ELIGIO VAAMONDE	7|11	11|11|75	7.951	90
*10		Lilia Germano	27|10|75	DANTE RICARDO ABREGU	7|11	11|11|75	7.958	90
36		Luis de Preindlsperg	24|10|75	FRANCISCO FALCONE	7|11	11|11|75	7.953	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.7|11 Nº 152 v.11|11|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en el juicio "NUEVO BANCO ITALIANO c|GURMAN ROSA B. s|ejecución hipotecaria (Expte. Nº 39.184), que los martilleros Comi & Pini, S. R. L., rematarán el martes 18 de noviembre de 1975, a las 15, en Cangallo 935, 1er. piso, Capital Federal, el departamento ubicado en la planta baja, letra "D", unidad Nº 5, del edificio de la calle Larrea Nº 933 35, Capital Federal. Superficie cubierta: 31 m.c.12; superficie descubierta de 12 m.c.28; superficie total de 43m.c.49; porcentual de dominio de 1,51 o|o. La unidad se compone de hall, living-comedor, dormitorio, cocina, baño instalado y patio, ocupada por la deudora hipotecaria. Visitas de 16 a 18.30. Adeuda por expensas comunes, la suma de $ 6.899,10. — Base, $ 31.450 al contado. — De acuerdo a la cláusula duodécima, inciso e) del contrato hipotecario que obra en autos, dice: "A los efectos de facilitar la subasta, la deudora se obliga a desocupar el inmueble hipotecado...". El que resulte comprador, deberá fijar domicilio en la Capital Federal. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1975. — César A. Pescio, secretario.

$ 357.— e.7|11 Nº 58.381 v.12|11|75

Jugado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por 3 días en el juicio "NUEVO BANCO ITALIANO c|GOMEZ AGUILAR, GLADYS N. s|ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 39.446), que los martilleros Comi & Pini, S. R. L., rematarán el martes 18 de noviembre de 1975, a las 15, en Cangallo 935, 1er. piso, Capital Federal, el departamento ubicado en el tercer piso, letra "F", Unidad Nº 21, del edificio de la calle Carlos Pellegrini Nº 1089 91, Capital Federal, con una superficie cubierta de 37m.c.76, semicubierta de 3m.c.38, superficie total de 41m.c.14, correspondiéndole los siguientes porcentuales de dominio: a) para portería: 1,17 o|o; b) para gastos de luz y fuerza motriz, combustibles, abonos, útiles de limpieza y varios: 1,23 o|o y c) para reparaciones, impuestos, seguros y honorarios de administración: 1,11 o|o. El departamento se compone de hall, living-comedor, cocina, pequeño patio cerrado, pasillo, baño instalado y dormitorio, encontrándose en buen estado de conservación y ocupado por la deudora hipotecaria. De acuerdo al auto de remate de V. S. el departamento deberá ser entregado desocupado. Adeuda gastos por expensas comunes, la suma de $ 4.401,44. El que resulte comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal. — Base: $ 34.506,66 al contado. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. Viitas de 16 a 18 horas.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1975. — César A. Pescio, secretario.

$ 420.— e.7|11 Nº 58.380 v.12|11|75

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en el juicio: "OMBU AUTOMOTORES, S. A. C., c|GONZALEZ, OSVALDO MEDARDO y otra, s|ejecución prendaria" (Expediente Nº 30.397), que el martillero Justo Benavídez, rematará el día sábado 22 de noviembre de 1975, a las 10 en Rivadavia Nº 9851|87, donde se exhibe de 9 a 12 y de 15 a 18 horas: Un furgón marca Citroën, modelo año 1965, motor Nº 3035000463 AZU, chasis número 3003004085, chapa patente de la Capital Federal C - 045527. — Base: pesos 2.850,12. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Al contado en efectivo. Se vende en el estado en que se encuentra y será entregado previo pago total del precio.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1975. — Carlos E. Altieri, secretario.

$ 252.— e.7|11 Nº 8.216 v.12|11|75

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por dos días en autos: MARSICO HECTOR G. c|SAID, CARLOS A. s|ejecutivo, Expte. 35.828, que en los edictos de remate publicados los días 4 y 5 del corriente mes, respecto al remate de un automóvil marca Torino, modelo 1967, sin base, al contado, seña 30 o|o, comisión 10 o|o, fue consignado por error el lugar de remate y exhibición, el local de la calle Venezuela Nº 1818|20, Capital, cuando es en realidad Nº 1318 20. — En resumen: Exhibición: días hábiles de 9 a 12 hs. en Venezuela 1318|20, Capital. — Remate: El lunes 10 de noviembre 1975, a las 16 hs., en Venezuela 1318|20, Capital.

Buenos Aires, 4 de noviembre de 1975. — José Vallejos Meana, secretario.

$ 162.— e.7|11 Nº 58.310 v.10|11|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 1 de Capital Federal, a cargo del Dr. Atilio J. Dóssola, Secretaría a cargo del suscripto, comunica por tres días en los autos Unión Argentina Cooperativa de Crédito Ltda. c|SIRI SUAREZ R [illegible] N. y otra s|Ejecución prendaria", que el martillero Guillermo Eduardo Campos, rematará el día 21 de noviembre de 1975, a las 15 hs., en el local de la Avenida San Juan 4027 Capital Federal, lugar donde se exhibe diariamente el bien de lunes a viernes, de 9 a 11.30 hs., el automotor usado marca Chevrolet, tipo automóvil, modelo año 1966 carrocería Coupée dos puertas, fabricación extranjera, motor marca Chevrolet Nº TIII6EDHB118817, chassis marca Chevrolet Nº 138176B118917, destinado a uso particular empadronado bajo el dominio Nº C 255844, en el estado en que se encuentra. Base $ 67.656. Seña 30 %. Comisión 10 % todo al contado.

Buenos Aires 31 de octubre de 1975. — Jerónimo Cutillo, secretario.

$ 336.— e. 7|11 Nº 8.274 v. 12|11|75

Nº 20

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 20, comunica por un día, en los autos caratulados: "Kot Motel c| ALOISE ARCANGEL s|ejecutivo" (Expte. Nº 164.162) que el martillero Luis A. Mercado, rematará el día 12 de noviembre de 1975 a las 16 hs. en Venezuela 1318|20, 1er. piso, Capital, donde se ex-

Nº C|M 8926, 1.500,—; Una amoladora sin marca y nº, 3.500; Una máquina de cortar chapa sin marca y nº, 4.500; Una máquina de doblar chapa sin marca y nº, 2.000,—; Una grúa Diperol Nº 9042/583, 9.000,—; Una máquina de agujerear Perloc Nº 83654, 1.200,—; Una máquina soldar Dicrer Nº 82745, 1.800,—; Una máquina Dicrer Nº 21136, 2.000,—; Una sierra hidráulica sin marca y Nº 800,—; Herramientas varias, 10.000,—, 370.829,—. Deudores varios: Tamet S.A. vto. 30-6-1975, 239.451,—; Aceros Oheler S.A. vto. 30-6-1975, 128.220,—, 367.671,—. 800.000,—. Pasivo. — Capital social: Lorenzo Barbaro, 750.000,—; Haydée Amanda Alisi, 50.000,—, 800.000.—.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — Dra. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 784,— e. 7|11 Nº 43837 v. 7|11|75

Anri

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Lorenza Roberta Gatti de Rigatti, viuda, italiana, de 62 años, comerciante, C.I. Nº 3470035 domiciliada en Rivadavia 2678 piso 12, A, Capital Federal; Trinidad Ruiz, argentina, soltera, de 67 años, C. I. Nº 1.233.532, comerciante, domiciliada en Pasaje El Maestro 48, Capital Federal; Carlos Levonian, argentino naturalizado, casado, de 53 años, comerciante, C.I. 2.033.258, domiciliado en Entre Ríos 830, piso 5, D, Capital Federal, y don Francisco Furfaro, italiano, casado, comerciante, de 36 años, C.I. 2.115.309, domiciliado en Teodoro García 1750, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, únicos socios integrantes de "ANRI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 4 de mayo de 1970 bajo el nº 868 al folio 244 del libro 62 de s.r.l., convienen lo siguiente: a) las socias Lorenza Roberta Gatti de Rigatti y Trinidad Ruiz que poseen un capital de $ 6.000.— y $ 3.000.— respectivamente, lo ceden, venden y transfieren por su valor nominal a los socios restantes, quienes los adquieren por partes iguales o sea $ 4.500.— cada uno de ellos, documentándose por separado la forma de pago a las cedentes; b) a raíz de esta cesión las cedentes se desvinculan totalmente de la sociedad y renuncian al cargo de gerentes y al uso de la firma social; c) para dar cumplimiento a las disposiciones del Código Civil se deja constancia que doña Lorenza Roberta Gatti de Rigatti y Trinidad Ruiz son de estado civil viuda y soltera, respectivamente; d) la sociedad prosigue su giro integrada por los señores Carlos Levonian y Francisco Furfaro, quienes han resuelto modificar: A) El domicilio social que será en la calle Entre Ríos 830, piso 5, D, Capital Federal; B) La gerencia de la sociedad que estará a cargo de ambos indistintamente; C) la fecha de cierre de ejercicio que será el 31 de diciembre, y D) adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550/72, dejándose constancia que no se modifica ni el monto del capital social ni el término de duración de la sociedad, rigiéndose en lo sucesivo por las siguientes cláusulas: Primera: Se denomina "Anri Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tiene su domicilio legal en la calle Entre Ríos 830, piso 5, D, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación, distribución, fabricación de cadenas, collares, aros, anillos, prendedores y la laminación de plata y metales destinados a la elaboración de alhajas y fantasías. — Tercera: El capital es de $ 15.000.— dividido en 1.500 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por ambos socios en partes iguales o sea $ 7.500 cada socio es integrado totalmente en el giro de los negocios sociales, según surge de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se han incorporado a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del decreto ley 19.550/72. — Cuarta: La sociedad mantiene su duración orginaria de 30 años a partir del 1º de enero de 1970, pudiendo disolverse o prorrogarse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Quedan nombrados gerentes de la sociedad ambos socios y el uso de la firma social será ejercido en forma indistinta por cualquiera de ellos. — Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos o gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de ambos socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del decreto ley 19.550/72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el capítulo I, secciones VI, VII y VIII del decreto ley citado. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre será practicado un inventario y balance general. Previa la reserva legal del 5 % hasta llegar al 20 % del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social en cualquier momento, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del decreto ley mencionado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en una sola vez o, en cuotas iguales y trimestrales que no excedan de dos años para saldarse, las que devengarán el interés bancario corriente en plaza en ese momento. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería y podrán incorporarse a la sociedad, y si no desearen hacerlo se les devolverá sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Décima segunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 28 días de abril de 1975.

Buenos Aires, 25 de junio de 1975. — Dra. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 728,— e. 7|11 Nº 43838 v. 7|11|75

Rubelux

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Francisco M. Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TRANSFORMACION por acuerdo unánime de "Rubelux Sociedad en Comandita por Acciones" en "Rubelux Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En la Ciudad de La Plata, a los 27 días del mes de enero de 1975, se reúnen en Juan R. de Velazco Nº 1121 Capital Federal, los señores: Fanny Graciela Rubel, argentina, casada, odontóloga, L. C. 3.977.290, de 34 años, domiciliada en Avda. Corrientes 5706 Piso 5º C Capital; Jaime Isaac Rubel, argentino, soltero, comerciante, L. E. 4.422.947, de 31 años, domiciliado en Villaroel 1052 piso 2º depto. 5 Capital y Nisel Rubel, argentino, naturalizado, casado, comerciante, L. E. 4.524.774, de 70 años, domiciliado en Juan R. de Velazco Nº 1121 Capital, únicos socios de Rubelux Sociedad en Comandita por Acciones, inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de junio de 1968, bajo el Nº 1690 al folio 383 del libro 244 de Contratos Públicos y modificatorio inscripto el 18 de agosto de 1969 Nº 1557 folio 18 del libro 248 de Contratos Públicos. — El capital de la sociedad en comandita por acciones de $ 60.000,00 totalmente integrado, está suscripto en la siguiente forma: Jaime Isaac Rubel $ 23.500,00 de los cuales corresponden $ 6.500,00 al capital comanditado y pesos 17.000,00 al capital comanditario; Fanny Graciela Rubel $ 8.500,00 de los cuales corresponden $ 3.000,00 al capital comanditado y $ 5.500,00 al capital comanditario y Nisel Rubel $ 28.000,00 de capital comanditario, y resuelven mediante acuerdo unánime transformar la sociedad entre ellos constituida por Sociedad de Responsabilidad Limitada dentro de lo dispuesto por la sección décima artículos 74 a 81 del Decreto Ley 19.550|72 bajo las siguientes condiciones: Los señores Jaime Isaac Rubel y Fanny Graciela Rubel, renuncia a su responsabilidad solidaria que tenían en la sociedad Rubelux Sociedad en Comandita por Acciones; b) La transformación se opera con efecto retroactivo al 1º de enero de 1974, a cuyo efecto se practicó el balance especial de transformación, debidamente aprobado, dejándose constancia que no se modifica el plazo de duración de la sociedad y que el capital social se eleva hasta la suma de $ 80.000,00. — La sociedad girará bajo las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad tiene como razón social "RUBELUX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y prosigue sus actividades de Rubelux Sociedad en Comandita por Acciones, por transformación. — Tiene su domicilio legal y administrativo en la calle Juan R. de Velazco Nº 1121 Capital Federal, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación, fabricación y distribución de elementos para iluminación y artículos para el hogar, y su materia prima. — Tercera: El capital social es de $ 80.000,— dividido en 8.000 cuotas de $ 10,— cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Fanny Graciela Rubel $ 20.000,—; Jaime Isaac Rubel $ 32.000,— y Nisel Rubel $ 28.000,— e integrado totalmente en el giro de los negocios sociales, según surge del balance especial de transformación que se firma por separado y también según surge de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes, los que se han incorporado a la sociedad, dentro de lo dispuesto por los arts. 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72. — Cuarta: La sociedad tiene una duración de 50 años, a partir del día primero de enero de mil novecientos sesenta y ocho, fecha en la cual la sociedad antecesora comenzó sus actividades. — Podrá disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Es gerente de la sociedad el señor Jaime Isaac Rubel, y tiene a su cargo el uso de la firma social. — Podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y pribadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. — Sexta: La fiscalización social, será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital, un voto. — Las resoluciones en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses, para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto-Ley 19.550|72, en general. — Los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto de terceros, se rijan por lo especificado en el Capítulo I, secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente, cada treinta y uno de diciembre ...., será practicado el Balance General e Inventario. — Previa la reserva legal del 5 % hasta llegar al 20 % del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas, serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado, si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios, no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto en el Capítulo I, secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derechos habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación del o de los restantes socios, o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Décima segunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en la ciudad de La Plata, a los 27 días del mes de enero de 1975. — Activos corrientes. — Disponibilidades: Caja, 1.318,40; Créditos: Deudores p|ventas, 124.948,50; Bienes de cambio: Materias primas, 26.933,50; Productos elaborados, 13.221,75; Mercs. de reventa, 54.334,60, 94.489,85; Total del activo corriente, 220.756,75. — Activos no corrientes. — Inversiones: Títulos y acciones, 50,88; Depósito Ley 19.061, 164,55, 215,43; Bienes de uso: Muebles y útiles, 188,50; Menos: Amort. ant., 94,25; Amort. del ejerc., 18,85, 113,10, 75,40; Inmuebles, 26.196,—; Menos: Amort. acum., 660,—; Amort. del ejerc., 523,92, 1.183,92, 25.012,08, 25.087,48; Total del activo no corriente, 25.302,91; Total: 246.059,66. — Pasivo. — Pasivos corrientes. - Deudas: Proveedores, 101.795,11; Bco. Pcia., 355,57; Bco. Rural, 11.308,49; Cargas sociales a pagar, 1.599,08; D.G.I. Agte. retención, 240,—; D.G.I., 3.420,20, 118.718,45; Total del pasivo corriente, 118.718,45. — Pasivos no corrientes. — Previsiones: Previsión Ley 11.729, 1.246,01; Ganancias a realizar: Utilidad diferida Ley 19.061, 215,43; Subtotal, 120.179,89. — Patrimonio neto. — Capital suscripto: Capital social, 80.000,— Cuentas particulares: Fanny Rubel - cta. part., 3.089,30, Jaime Rubel - cta. part., 2.666,96; Nisel Rubel - cta. part., 21.037,50, 26.793,76; Reservas: Reserva legal, 298,29; Resultados acumulados: Utilidad acumulada, 18.787,72; Total del patrimonio neto, 125.879,77; Total, 246.059,66.

Buenos Aires, 24 de junio de 1975. — Dra. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 798,— e. 7|11 Nº 43839 v. 7|11|75

Méndez y Fasano

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE los señores Carlos Alberto Méndez, argentino, casado, con María Angélica Di Carlo, de profesión mecánico, 28 años de edad, L. E. Nº 8.259.554, domiciliado en Saavedra Nº 3805 Ciudadela, Provincia de Buenos Aires y Antonio Fasano, argentino, casado con Carmen Ofelia Scebba, de profesión mecánico, 40 años de edad, L. E. 4.152.428, domiciliado en Curapaligüe Nº 330 piso 4º dep. E., Capital, convienen en constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550/72 y por las siguientes cláusulas; Primera: Se denominará

mento señalado, una vez transcurrido el plazo de 60 días contando desde la fecha de la última publicación de los edictos, siempre que en el intervalo no se produjera oposición por parte del tenedor. Notifíquese al librador en la forma pedida. Francisco M. Bosch". — El pagaré cuya cancelación se ha dispuesto ha sido librado por C. Dattilo S. A. Industrial y Comercial, a la orden de la Sociedad Anónima Viuda de Canale e Hijos, en fecha 2 de enero de 1975, por la cantidad de $ 25.000 con vencimiento el día 19 de mayo de 1975, libre de protesto, pagadero en el domicilio del tenedor.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — José A. Uriburu, secretario.

$ 2.100.— e.6|11 Nº 8.201 v.27|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

LETRA "G"

Por disposición de la Sra. Juez en lo Correccional letra G, Dra. Alicia Beatriz Oliveira, Secretaría Nº 52 de la Dra. María Susana Nocetti de Angeleri, se cita y emplaza, por el término de cinco días, a contar de la fecha de la primera publicación del presente, a ROLF INGEMAR SIGFRID PETTERSSEN, nacido el 19 de enero de 1938 en Estocolmo, Suecia, a comparecer a estar a derecho en la causa Nº 39.494 que se le sigue por Infracción al Art. 204 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde en caso de hacerlo.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1975. — María Susana Nocetti de Angeleri, secretaria.

e.4|11 Nº 1.286 v.10|11|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 8

Juzgado Especial de Primera Instancia Civil y Comercial, Nº 8, cita por cinco días a MIGUEL JOSE MELIGA a comparecer a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial de Incapaces y Ausentes, en autos "Sio de Cardona Lucía Nelly y otros c|Meliga Miguel José y otra s|ejecución de alquileres". — Publíquese por dos días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1975. — Luis María Guerra, secretario.

$ 112.— e.6|11 Nº 8.143 v.7|11|75

Nº 31

Juzg. Esp. Civ. y Com. Nº 31, cita y emplaza a ORESTE CIUFFARDI para que dentro de 10 días comparezca a estar a derecho y tomar la intervención que le corresponda en autos "Rondinoni Berreta y Cía. S.C.A. c|Hugo U. Misto y otros s|Desalojo", bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial para que lo represente.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1975. — Martín M. Obiglio, secretario.

$ 98.— e.6|11 Nº 8.192 v.7|11|75

Nº 35

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 35, cita a doña MARIA ESTHER JUAREZ, para que comparezca en los autos caratulados: "Ferro, Juan Carlos c| Juárez, María Esther s|desalojo, falta de pago y abandono de locación" y conteste la demanda en plazo de diez días, bajo apercibimiento de seguirse el juicio en su rebeldía y dar intervención al Defensor Oficial que la represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1975. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

$ 126.— e.6|11 Nº 8.179 v.7|11|75

Nº 38

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 38, en autos: "De Diego, Clemente y otra c|De La Rosa, Norma Beatriz s|Desalojo", cita y emplaza por 10 días a NORMA BEATRIZ DE LA ROSA para que se presente en autos por sí o por apoderado a tomar la intervención que le corresponda, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial que la represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 1º de octubre de 1975. — Eduardo José Coll, secretario.

$ 112.— e.6|11 Nº 8.214 v.7|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	27|10|75	JUSTO LOPEZ	5|11	7|11|75	7.790	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	21|10|75	JAIME CHERNOMORETZ	5|11	7|11|75	7.732	90
2	3	César Antonio Pescio	13|8|75	DANIEL BARTOLOME NUÑEZ	5|11	7|11|75	7.734	90
3	5	Gustavo A. Rivetti	29|9|75	José Indalecio MOLDES	5|11	7|11|75	7.735	90
3	5	Gustavo A. Rivetti	24|10|75	JUAN JOSE CRISPINO	5|11	7|11|75	7.738	90
3	5	Gustavo A. Rivet	24|10|75	ISRAEL ZAMOSZCZYK y ESTHER KALBSTEIN de ZAMOSZCZYK	511	7|11|75	7.640	90
4	7	Omar J. Cancela	27|10|75	María Lydia Quiroga Novillo de Barreiro Galán	5|11	7|11|75	7.766	90
4	7	Omar J. Cancela	27|10|75	Iván Raic	5|11	7|11|75	7.719	90
4	8	Omar J. Cancela	28|10|75	LEOPOLDO RONCO	5|11	7|11|75	7.773	90
4	8	Omar J. Cancela	3|9|75	HECTOR JUAN MARCHETTI	5|11	7|11|75	7.751	90
4	8	Omar J. Cancela	24|10|75	Abraham LENGA	5|11	7|11|75	7.707	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	10|10|75	JULIA CLARA CENTANARO de CARBONE o JULIA CLARA TERESA SENTANARO de CARBONE	5|11	7|11|75	7.742	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	24|10|75	MARIA o MARIEN o MARIEM FISZKOWSKA	5|11	7|11|75	7.747	90
5	10	Eduardo M. Martínez Alvarez	24|10|75	Rodolfo Carreras	5|11	7|11|75	7.774	90
6	12	Luis Alberto Dupou	23|10|75	NOEMI PEREZ de ESTEVEZ	5|11	7|11|75	7.703	90
7	13	Rolando Hugo Falke	23|10|75	ORLANDO LEAL	5|11	7|11|75	7.788	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	22|10|75	JOSE CARLI	5|11	7|11|75	7.746	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	28|8|75	FRANCISCO GALLINA o FRANCISCO GALINA	5|11	7|11|75	7.775	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	24|10|75	Irma Haydée DEMARCO de GONZALEZ	5|11	7|11|75	7.737	90
10	19	Francisco A. Fernández Cepeda	3|5|75	SILVANO GERONAZZO	5|11	7|11|75	7.723	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	24|10|75	PIERINA MORONI de CANISSA	5|11	7|11|75	7.733	90
10	20	Justo J. Giraudy	9|10|75	Rosario GIANINO	5|11	7|11|75	7.777	90
10	20	Justo J. Giraudy	27|10|75	ANTONIO AIRALDI	5|11	7|11|75	57.462	90
12	23	Horacio A. Magliano	23|10|75	RAUL JUAN RATTO	5|11	7|11|75	7.803	90
12	23	Horacio A. Magliano	22|10|75	Vidal BARCHILON	5|11	7|11|75	7.769	90
12	24	Juan Carlos G. Dupuis	23|10|75	MARIA DEL CORAZON DE JESUS CASTRO DE OUTES	5|11	7|11|75	7.763	90
12	24	Juan Carlos G. Dupuis	27|10|75	LUISA o ELISA SELDES de KOROVSKY	5|11	7|11|75	7.787	90
13	25	Armando J. Fernández del Casal	24|10|75	Carlos Pedro Pistani	5|11	7|11|75	7.755	90
13	25	Armando J. Fernández del Casal	27|10|75	ROBERTO KINSKY	5|11	7|11|75	7.722	90
13	25	Armando J. Fernández del Casal	27|10|75	Paula BIELE Vda. de ERBE	5|11	7|11|75	7.770	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	23|10|75	JUAN TERCIC	5|11	7|11|75	7.721	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	23|10|75	José Pascual LIONETTI	5|11	7|11|75	7.778	90
14	28	Graciela E. González	25|10|75	ADELA LUCY SCHAPIRA Vda. de NOVICK	5|11	7|11|75	7.709	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	24|10|75	Constantino Fernández	5|11	7|11|75	7.776	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	14|10|75	MARIA ANGELICA POLLINI	5|11	7|11|75	7.704	90
16	31	Ana María Conde	17|10|75	Jorge PERAL	5|11	7|11|75	7.731	90
16	31	Ana María Conde	29|10|75	HORACIO ERNESTO MANUEL FLACHELAND	5|11	7|11|75	7.724	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	21|10|75	MARIA DOMINGA MENDEZ	5|11	7|11|75	7.739	90
17	34	Víctor J. Marrodán Muñoz	29|10|75	ANGEL LOPEZ o ANGEL LOPEZ PRIETO	5|11	7|11|75	7.764	90
18	36	Mariano Calafell Loza	23|10|75	Miguel Ferraro	5|11	7|11|75	7.760	90
19	38	Eduardo Godio Philip	28|10|75	Antonio Martins Pereira	5|11	7|11|75	7.749	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	22|10|75	EUGENIO JOSE PARRA	5|11	7|11|75	7.725	90
23	45	Hugo Carrillo	10|10|75	EDUARDO BACIGALUPO	5|11	7|11|75	7.798	90
23	45	Hugo Carrillo	21|10|75	MARIA ISABEL RAMONA AGRELO	5|11	7|11|75	7.702	90
23	46	Carlos M. Saubidet	23|10|75	ANA RYBOVA de VARGA	5|11	7|11|75	7.796	90
23	46	Carlos M. Saubidet	27|10|75	ZELONA de JEROZ JOSEFA	5|11	7|11|75	7.711	90
24	47	María Isabel Millán	23|10|75	GUELER, Susana	5|11	7|11|75	7.720	90
24	47	María Isabel Millán	22|10|75	IDO ERNESTO GINO GABBANELLI	5|11	7|11|75	7.795	90
24	47	María Isabel Millán	4|10|75	Angélica MUÑOZ o MUÑOZ de VILCHE	5|11	7|11|75	7.801	90
24	48	Guillermo J. Blanch	22|10|75	Macchia Angel y Macchia o Macchi de Beviglia Antonia	5|11	7|11|75	57.362	90
25	49	Pedro Leandro Guida	11|9|75	MARIA LASTENIA LEON de GOYENECHE	5|11	7|11|75	57.409	90
26	51	Osvaldo Mirás	20|10|75	GITTEL ROTH de APTER	5|11	7|11|75	7.748	90
26	52	Guillermo C. Mercado	29|9|75	ROSARIO FRESTA de TROVATO	5|11	7|11|75	7.794	90
26	52	Guillermo C. Mercado	27|10|75	MARIA ENGRACIA MARTINEZ	5|11	7|11|75	7.729	90
26	52	Guillermo C. Mercado	27|10|75	NORMA FRANQUELO de MORANI	5|11	7|11|75	7.804	90
27	54	Manuel E. Crespo	22|10|75	Arminda Celina BULGHERONI	5|11	7|11|75	7.761	90
28	55	José Ricardo Valenti	13|10|75	EMMA GEORGINA PROUT	5|11	7|11|75	57.383	90
28	56	José Luis Gallo	23|10|75	Guillermo Berrier	5|11	7|11|75	7.718	90
28	56	José Luis Gallo	22|10|75	ASTRAIN, Eusebio	5|11	7|11|75	7.714	90
29	58	Jorge Noro Villagra	22|10|75	DOMINGO RIZZO	5|11	7|11|75	7.750	90
29	58	Jorge Noro Villagra	25|9|75	ANTONIO BAULEO	5|11	7|11|75	7.758	90
30	59	Eduardo R. Liguori	22|10|75	RAUL HERRAEZ	5|11	7|11|75	7.786	90
30	59	Eduardo R. Liguori	30|6|75	CARMELO DESIMONE	5|11	7|11|75	7.797	90
30	60	José María Scorta	16|10|75	Laureano Lagos	5|11	7|11|75	57.459	90
* 1		Víctor F. Liberman	13|10|75	FERNANDO RECALT	5|11	7|11|75	7.765	90
14		Fernando O. Galán	27|10|75	Octavio Rojas	5|11	7|11|75	7.805	90
17		Gastón de la Faré	20|10|75	FRANCISCO ANTONIO ESPIS...	5|11	7|11|75	7.744	90
17		Gastón de la Faré	23|10|75	Berta o Berta Cristina DILLER viuda de KECK	5|11	7|11|75	7.728	90
46		Eduardo Leopoldo Fermé	23|10|75	Manuel Burgos y Antonieta Martone de Burgos	5|11	7|11|75	7.715	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.5|11 Nº 150 v.7|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	27|10|75	RICARDO FRANCISCO LUDOVICO LUISI o RICARDO LUISI	6|11	10|11|75	7.864	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	—	MARIA ENCARNACION PAZ de GODOY	6|11	10|11|75	57.520	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	22|10|75	FERNANDO CALVO	6|11	10|11|75	7.856	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	24|10|75	RAMON POMAR	6|11	10|11|75	7.819	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	24|10|75	HILARIO SANZ	6|11	10|11|75	7.883	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	14|10|75	OSCAR EMILIANO MANUEL LAREO	6|11	10|11|75	7.886	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	27|10|75	VICTORIO SOZZI	6|11	10|11|75	57.550	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	17|10|75	EUGENIO FURLAN	6|11	10|11|75	57.468	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	23|10|75	MANUEL VIA GOLPE	6|11	10|11|75	7.921	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	10|10|75	JORGE TELMO HOOGEN	6|11	10|11|75	7.885	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	29|10|75	ABELARDO ELIAS REBOLO	6|11	10|11|75	7.894	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	10|10|75	ELIAS JAUREGUY	6|11	10|11|75	7.834	90
5	10	Eduardo M. Martínez Alvarez	23|10|75	JOAQUINA o JOAQUINA ADELIA BORTAGARAY	6|11	10|11|75	7.849	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	30|9|75	EGIDIO FARESE	6|11	10|11|75	7.879	90
5	10	Eduardo M. Martínez Alvarez	23|10|75	ANTONIO LONGINOTTI	6|11	10|11|75	7.827	90
6	11	María Sira Beneventano	28|10|75	HEBE NIDIA KATZ	6|11	10|11|75	7.857	90
6	12	Luis Alberto Dupou	28|10|75	JOSE MARTINI	6|11	10|11|75	7.887	90
6	12	Luis Alberto Dupou	24|10|75	ITALICO CIGNOLA	6|11	10|11|75	7.874	90
7	14	Mario Anchütz Latorre	12|9|75	CARLOTA VIDAL de GONZALEZ	6|11	10|11|75	7.842	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	24|10|75	José Camilo Mancinelli	6|11	10|11|75	7.861	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	24|10|75	LUIS SILVIO BELLANI	6|11	10|11|75	7.932	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	27|10|75	NARCISO ARNOVIO MERCADO	6|11	10|11|75	7.882	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	6|10|75	JOSE GAYO	6|11	10|11|75	7.906	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	14|10|75	Adelmiro Agustín Paiotti	6|11	10|11|75	57.648	90
9	18	Elsa G. Arias	23|10|75	JUAN BAUTISTA LORENZO BARBIERI	6|11	10|11|75	7.833	90
10	19	Justo J. Giraudy	24|10|75	Pedro o Pietro Doménico Andrea Roveta	6|11	10|11|75	57.474	90
10	20	Justo J. Giraudy	30|5|75	PIETTE Emilio Fernando	6|11	10|11|75	57.592	90
11	21	Ricardo Heidenreich	22|10|75	ANGELA RAFAELA GIORDANO de BARRILE	6|11	10|11|75	7.847	90
11	21	Ricardo Heidenreich	15|10|75	CLAUDINA SAMPAYO	6|11	10|11|75	7.869	90
11	21	Ricardo Heidenreich	9|10|75	RODOLFO SANTIAGO BIANCHI	6|11	10|11|75	7.875	90
11	21	Ricardo Heidenreich	25|8|75	ANTONIO SUAREZ VARELA	6|11	10|11|75	7.925	90
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	21|10|75	OSCAR ARGENTINO BRIZZIO	6|11	10|11|75	7.853	90
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	1º|10|75	Augusto Saccol	6|11	10|11|75	7.893	90
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	21|10|75	LUCIA BONIFATI de PULICE	6|11	10|11|75	7.905	90
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	20|10|75	PASCUAL MUNNO	6|11	10|11|75	7.830	90
12	23	Horacio A. Magliano	18|9|75	Concepción Antonia Manuela ALEMANY de VAZQUEZ	6|11	10|11|75	7.826	90
12	24	Juan Carlos G. Dupuis	24|10|75	VICENTE TRICARICO	6|11	10|11|75	7.860	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	13|10|75	ANDRES NISEMBAUM	6|11	10|11|75	7.877	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	17|9|75	NICANOR VAZQUEZ ACEBAL	6|11	10|11|75	7.870	90
14	28	Graciela E. González	23|10|75	NATALIA MARIA TERESA GASPAROTTO Vda. de LUCIA	6|11	10|11|75	7.863	90
15	29	Julio Campos	22|10|75	VICTORIA BANDEL de SVARA	6|11	10|11|75	7.814	90
15	29	Julio Campos	22|10|75	VICTORIO ALBERTO GARBO	6|11	10|11|75	57.570	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	23|10|75	HECTOR RODOLFO BARREIRO	6|11	10|11|75	7.843	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	27|10|75	MARIA JULIA LISTA de CARCAVALLO y SUSANA TERESITA CARCAVALLO de BATISTA	6|11	10|11|75	7.903	90
16	31	Ana María Conde	29|10|75	José Martoni	6|11	10|11|75	7.817	90
16	31	Ana María Conde	21|10|75	ANGEL LENTI o LENTI BIANCHI	6|11	10|11|75	57.628	90
16	32	Ana María Conde	24|10|75	Vicente Pizzo	6|11	10|11|75	7.895	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	22|10|75	Felicidad María GALARRAGA de VICENTINI	6|11	10|11|75	7.917	90
17	34	Víctor J. Marrodán Muñoz	3|10|75	ANTONIO GAGO	6|11	10|11|75	7.907	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	28|10|75	ROBERTO MANUEL PEREYRO	6|11	10|11|75	7.828	90
18	36	Mariano Calafell Loza	24|10|75	DELIA CARMEN SCOTTO	6|11	10|11|75	7.922	90
18	36	Mariano Calafell Loza	10|10|75	GUILLERMA CRUZ	6|11	10|11|75	7.818	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	20|10|75	ROSARIO SANTUCCI	6|11	10|11|75	7.848	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	27|10|75	SALVADOR RUSSO	6|11	10|11|75	7.934	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	11|9|75	ARTURO ZAS	6|11	10|11|75	57.596	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	21|10|75	ANGELICA GARCIA CANDIDO CARRIZO	6|11	10|11|75	7.838	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	28|10|75	Fortunato NAHON	6|11	10|11|75	7.845	90
20	40	José Mammana	27|10|75	Francisco PETTINATO	6|11	10|11|75	7.844	90
20	40	Salvador José Mammana	6|10|75	MARIA ANGELICA DOMINIGUINI	6|11	10|11|75	7.888	90
21	41	José Antonio Faro	27|10|75	MANUEL FERNANDEA	6|11	10|11|75	7.854	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	23|10|75	ROSA BRUSCA de SANTORO y RICARDO SANTORO	6|11	10|11|75	7.892	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	24|10|75	Ramón Suárez o Ramón Suárez Pérez	6|11	10|11|75	7.859	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	27|10|75	Esperanza Violeta Garibotti de Lidan	6|11	10|11|75	7.812	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	27|10|75	José Grecco	6|11	10|11|75	7.811	90
22	43	Enrique H. Rodino	10|10|75	MANUEL MENENDEZ SAAVEDRA	6|11	10|11|75	7.816	90
22	43	Enrique H. Rodino	26|8|75	ROSARIO BAUSO Vda. de Chillemi	6|11	10|11|75	7.878	90
22	43	Enrique H. Rodino	24|10|75	CELIA CARMEN CUNDARI y ANTONIO CUNDARI	6|11	10|11|75	7.915	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	24|10|75	ANGELA ANTONIA PICCOLO de STORNELLI	6|11	10|11|75	7.933	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	22|10|75	RAMONA COELLO de LENYSZYN	6|11	10|11|75	7.837	90
23	45	Hugo Carrillo	29|9|75	PEDRO LUIS MODARELLI	6|11	10|11|75	7.924	90
23	46	Carlos M. Saubidet	30|9|75	CAYETANO RHO	6|11	10|11|75	7.841	90
24	47	María Isabel Millán	7|10|75	RIWA LEON CHEIFEC	6|11	10|11|75	7.867	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	24|10|75	Angela GRASSI de LUCANO	6|11	10|11|75	7.939	90
26	51	Osvaldo Mirás	28|10|75	Enrique Alfredo Sambuccetti	6|11	10|11|75	7.920	90
26	51	Osvaldo Mirás	21|8|75	DOMINGO ANTONIO RODRIGUEZ	6|11	10|11|75	7.880	90
26	52	Guillermo C. Mercado	24|10|75	LUISA SANTORO de SANTORO y SANTIAGO SANTORO	6|11	10|11|75	7.852	90
26	52	Guillermo C. Mercado	27|10|75	OVIDIO PEDRO FLORES	6|11	10|11|75	7.839	90
27	53	Ana María Luaces	27|10|75	CLEOTO ESTEBAN BRIZUELA	6|11	10|11|75	7.813	90
28	55	José Ricardo Valenti	10|9|75	MANUEL GONZALEZ	6|11	10|11|75	7.872	90
28	56	José Luis Gallo	24|10|75	JOSEFINA BULALIA JURADO de ADARO	6|11	10|11|75	7.862	90
29	58	Jorge Noro Villagra	22|10|75	PABLO FRANCISCO BAZZURRO	6|11	10|11|75	7.831	90
30	59	Eduardo R. Liguori	16|9|75	RUDESINDA SARMIENTO de MUÑOZ	6|11	10|11|75	7.923	90
30	60	José María Scorta	24|9|75	Federico Bernardo Kuipers y Berta Hirt de Kuipers	6|11	10|11|75	7.931	90
30	60	José María Scorta	29|10|75	MIGUEL JORGE MUKDSI	6|11	10|11|75	7.918	90
* 6		Hugo Pifarre	27|10|75	GENARO NICOLAS PONZIO	6|11	10|11|75	7.902	90
12		Blas A. Bagnato	23|10|75	ROQUE GRAZIANO	6|11	10|11|75	7.829	90
21		Alberto Oscar Nicosia	16|10|75	FANNY o FANY PINUS	6|11	10|11|75	7.940	90
23		Miguel A. Grispo	28|10|75	José Ernesto ARIANI	6|11	10|11|75	7.919	90
28		Luis María Berrotarán	27|10|75	TOMAS DI YORIO	6|11	10|11|75	7.810	90
35		Enzo M. Mazzardi	21|10|75	LUIS FRULLA, ELISA PIANOSI de FRULLA y ELENA FRULLA	6|11	10|11|75	57.537	90
36		Luis de Prendlsperg	13|10|75	JORGE GRIVAS	6|11	10|11|75	7.851	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.6|11 Nº 151 v.10|11|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

El Juez doctor Amílcar M. Torre, cita por quince días a quienes se sientan con derecho sobre el pagaré emitido por la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales con fecha 3 de setiembre de 1973, a favor de Aldo Pascual Zitti, por la suma de $a. 8.948,15, y endosado por éste a favor de la sociedad Autopiat S.A.C.I. — Los interesados deberán tomar intervención bajo sanción de ser decretada la cancelación del pagaré y autorizado su pago para después de transcurridos 60 días contados desde la fecha de la última publicación del presente.

La Plata, 24 de octubre de 1975. — María Silvia Cantatore, secretaria.

$ 945. e.4|11 Nº 57.678 v.24|11|75

El Juez Dr. Antonio Rafael Rodríguez cita por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA DI NENNO de BELLOMO para que en dicho término lo acredite.

La Plata, 22 de octubre de 1975. — Juan Manuel Lavié (h.), secretario.

$ 90.— e.6|11 Nº 7.916 v.10|11|75

NEUQUEN

Carlos R. Arias, Juez Federal del Neuquen, por la Secretaría Civil y Comercial, cita a los señores: CARLOS ALBERTO MARCELO ARZENO, FLORENCIO S. PEREYRA, LAURENTINO OLASCOAGA, RUBY ALBERTO y OLASCOAGA y/o quienes resulten propietarios del lote 10, Sección III, finca 333, Departamento Confluencia, Provincia del Neuquen, con una superficie de 3.750 hás., inscripto en el Registro de la Propiedad al Tº 21, Fº 92, año 1974 a comparecer en el plazo de 10 días en autos: "Hidronor S. A. c|Carlos Alberto Marcelo Arzeno y otros y|o quienes resulten propietarios s|Expropiación" (Expte. 225, folio 514, año 1968), bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial para que en su nombre, preste o no conformidad con la consignación efectuada, en su caso, designar representante ante el Tribunal de Tasaciones. — Publicación por cinco días.

Neuquen, 13 de agosto de 1975. — María Ester Borghelli de Poma, secretaria.

$ 525.— e.6|11 Nº 8.184 v.13|11|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días en autos "RODRIGUEZ HIPOLITO EMILIO c|ROSSI de STAIANO MATILDE y otra s|ejecución hipotecaria", Expte. Nº 21.859-74, que el martillero Eduardo Ojám Gache rematará el 14 de noviembre de 1975, a las 17 horas, en Humberto I Nº 2042, Capital, la unidad designada con el Nº 2, planta baja y primer piso, de la finca sita en calle Galicia Nº 370 que forma parte de la propiedad Galicia 370| 372, Capital. Consta en planta baja de pasillo, patio, 2 habitaciones, baño y pequeña habitación y en alto otra habitación. Superficie total de la unidad funcional: 84,22 m2. Se remata ocupada por los propietarios quienes conforme cláusula Sexta del contrato hipotecario se comprometen a entregar desocupada el inmueble. Base: $ 30.000, al contado y mejor postor. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado de Ley a cargo del comprador: 5 por mil a cargo del comprador. Visitar de 10 a 12 horas, de lunes a viernes.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1975. — Carlos Raúl Ponce, secretario.

$ 378.— e.6|11 Nº 58.093 v.10|11|75

Nº 22

JUDICIAL: El Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, comunica por tres días en los autos "NAPQUE ELSA y otros c|HERRERA ROBERTO DAMIAN, Ejecución Hipotecaria" (Expediente número 22.200), que el martillero Miguel Jorge Díaz de Tuesta, rematará en la Corporación de Rematadores, Perú 27 de esta Capital Federal, el día 12 de noviembre de 1975, a las 16 horas, el lote 2 (dos), de la Fracción IV "c" del Partido de Quilmes, Cuartel Tercero, Provincia de Buenos Aires, que mide ciento seis metros noventa y un centímetros al Nord Oeste, cien metros al Sud Este, el rumbo Sud Oeste está formado por una línea quebrada que mide cuarenta y cinco metros trece centímetros; y ciento setenta y seis metros sesenta y tres centímetros; al Nord Este, está también formado por una línea quebrada que mide ochenta metros sesenta y tres centímetros y setenta y nueve metros ochenta centímetros; encerrando una superficie de veinte mil metros cuadrados, linda al Nord Oeste con el lote quince, al Sud Oeste con lote tres "h", al Nord Este con calle en medio con lote dos "d"; al Sud Este con lote tres "a". Nomenclatura Catastral: Circunscripción VIII; Sección I, Fracción IV "c"; Parcela 2. Más datos en el Expediente. Se encuentra desocupado. Base: $ 79.750. El comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1975. — Enrique H. Rodino, secretario.

$ 378.— e.6|11 Nº 58.144 v.10|11|75

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, comunica por tres días en el juicio: OPROMOLLA FILOMENA FLORINDA c|GAIL MOISES s|ejec. hipot. Expediente 1290-1973, que el martillero Edelmiro S. Daneri, rematará el día 17 de noviembre de 1975, a las 15 horas, en el salón de la calle Talcahuano Nº 479, Capital, el inmueble ubicado en la calle Esmeralda 137, entre las de Catamarca y La Rioja, localidad Quilmes, provincia de Buenos Aires, que consta de: jardín al frente, living, comedor, pasillo, dos habitaciones, cocina, baño y fondo. — (Lote 132, manzana 6 de 8,66x28,51 m. aproximadamente). — Base $ 10.790. — Al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o en efectivo. — (Según acta constatación de fs. 84, el inmueble es ocupado por el demandado. — "Cláusula hipotecaria 5ª: para el caso de ejecución se obliga desde ya a desocupar el bien hipotecado..." Se visita todos los días de 15 a 17 horas. — Comprador constituirá domicilio en la Capital. — Más datos en autos y al martillero 50-9762.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1975. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 357.— e.6|11 Nº 8.162 v.10|11|75

Nº 26

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, hace saber por tres días en los autos: "CALCAGNO GERONIMO y GAVARINO de CALCAGNO MARIA, sus sucesiones" (Expediente 4.675), que el martillero Francisco de la Fuente rematará sobre la misma, la propiedad San Blas 4465|67, ocupada por inquilinos, el sábado 15 de noviembre, a las 16 horas. Base $ 21.026. Edificada en un terreno que mide 8.66 mts2. de frente por 34.89 mts. de fondo. Al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado de Ley 5 o|oo. Adeuda por impuestos de A.B.L. y C.T. $ 210.75. El comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1975. — Guillermo C. Mercado, secretario.

$ 252.— e.5|11 Nº 8.037 v.7|11|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, comunica por cinco días en autos "FINANK S.A. DE INVERSIONES c|ALFANO, ANGEL, su ejecución hipotecaria" Expediente 6165|66, que el martillero Fausto J. Fernández Quiroga rematará en pública subasta el día 17 de noviembre de 1975, a las 14 horas, en el salón de la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital, la propiedad ubicada en San Miguel, partido de General Sarmiento, calle Venus s|nº, esquina Cruz del Sud, entre esta e Isabel la Católica, plano característica 48-241-51, señalado como lote 1, manzana 4. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción 2ª, Sección L, Manzana 36c, Parcela 1, con un terreno de 19 m NE, 13,35 NO sobre calle Venus, 4,24 m en la ochava, 22,50 y 16,35 m SE. — Hora de visita de 16 a 18 horas. — La propiedad se compone de: sala, 2 dormitorios, cocina y baño y la ocupa el deudor con su familia, quien la entregará desocupada a la posesión y libre de inquilinos e intrusos, conforme al mutuo hipotecario. — La venta se realizará al contado. — Base $ 5.945,93. — Seña 8o|o, Comisión 3 o|o y estampillado cinco por mil en dinero en efectivo. Quien resulte comprador constituirá domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1975. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 700.- e.6|11 Nº 8.210 v.13|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 3 de la Capital Federal, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en autos "GERLOVA, S.A.C. e I.; s|quiebra" Expte. Nº 41.635, que el martillero Jorge H. Bouquet rematará el día martes 11 de noviembre de 1975 a las 16 horas en Humberto I 2042, Capital, el inmueble en propiedad horizontal sito en Avda. Corrientes Nº 459|65, tercer subsuelo, Unidad Nº 1, con una superficie cubierta propia de 22.70 m2. un porcentual de 0,67 %. — Desocupado. — Base 2|3 partes de la valuación fiscal: $ 139.836,66. — Seña 8 % y comisión 3 % en efectivo y al contado en el acto del remate, con más el cinco por mil de sellado a cargo del comprador. — Inscripto en Zona Norte al Tº 860, Fº 161 del Registro de la Propiedad. — Edificio Nº 105.821. — Expensas comunes $ 342,02 mensuales. — El comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de la Capital Federal. — Visitar días 6, 7 y 10 de noviembre de 16 a 19 hs.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1975. — Jorge J. Fargas, secretario.

$ 315.— e. 6|11 Nº 58.028 v. 10|11|75

Nº 11

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 22, hace saber por 2 días en autos "OLIVETTI ARGENTINA S.A. C. e I. c|PAGADIZABAL TELESFORO" s|Ejec. Prend. que el martillero, Carlos A. Cappelletti, rematará en Humberto I Nº 2042, de Capital, en donde se exhibe, el día 7 de noviembre de 1975, a las 17.30 horas, "Una máquina de calcular eléctrica marca Olivetti, modelo Divisuma 26G. T. Nº A9-4199, y una máquina de escribir eléctrica, marca Olivetti, modelo 3|35 Tabuladora Victoria, Nº 290143, ambas nuevas, en el estado que se encuentran, base: $ 2.576. — Comisión 10 %. — Entrega inmediata.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1975. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 112.— e. 6|11 Nº 8.193 v. 7|11|75

Nº 13

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días en autos "MANUFACTURA QUIMICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S. C. A. y su socio solidario Antonio Astarita s| quiebra" (Expte. 33.777) que el martillero Alberto Moreno Hueyo rematará el viernes 14 de noviembre de 1975, a las 13,30 hs., en Talcahuano 479, Capital, los siguientes lotes: en el Partido de Morón, localidad de Ituzaingó, Pvcia. de Buenos Aires, Circunscripción II, Sección C, Manzana 196, el lote 7a, frente a la calle B. Parera. Sup. 243 m2.; Base: $ 5.672.60; el lote 7b, frente a la calle B. Parera. Sup.: 225 m2; Base: $ 6.238,20; el lote 8a. frente a la calle B. Parera Sup: 254 m2; Base: $ 7.378.80; el lote 8b, frente a la calle B. Parera. Sup.: 185 m2: Base: $ 7.616,40; el lote 14, esq. Asunción y V. Alegre. Sup.: 221 m2; Base: $ 10.678,80; el lote 15, frente a la calle Asunción. Sup.: 231 m2; Base: $ 5.497,80. — En el Partido de La Plata, localidad de City Beli, Pvcia. de Buenos Aires; Circunscripción VI, Sección O, Manzana II, frente a la calle La Plata entre Luján y Gallardo, los lotes 29a; 29b; y 29c, los tres con una Sup.: 508,40 m2.; Base: $ 5.029,20 cada uno. — Todos los lotes se encuentran desocupados. — Al contado. — Seña 8o|o. — Comisión 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1975. — José A. Uriburu, secretario.

$ 665.— e.6|11 Nº 58.182 v.13|11|75

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comecial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por cinco días, en el juicio S.A.I.C.A. S.A.C.I. s|Quiebra, exp. 31.384, que los martilleros Enrique S. Bichman y Juan José Werner, rematarán el día 20 de noviembre de 1975, a las 14,30 horas, en la Corporación de Rematadores, Perú 27, el inmueble con todo lo edificado y plantado, individualizado como Colonia La Picasa, sobre estación Cinco Saltos, Provincia de Río Negro, F. G. R., denominación catastral Quinta D y C. Sección 27. Superficie total 5ha., 82a., 43 ca. Adeuda por Impuesto Municipal $ 383,70 y por Impuesto Inmobiliario $ 1.745,46. Se exhiben todos los días. Composición del inmueble ver fs. 477|478. Base $ 63.630. Al contado. — Al mejor postor. — Seña 8 por ciento. — Comisión: 3 o|o. — Desocupado. Acto seguido rematarán los siguientes bienes muebles en block: zorras, carretillas, mesitas, cinta transportadora mecánica y demás bienes inventariados a fs. 436 con retiro a cargo del comprador en el lugar, que se exhiben todos los días. — Sin Base. — Al contado. — Al mejor postor. — Comisión: 10 o|o. — Los compradores deberán constituir domicilio dentro de la Capital Federal.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1975. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.

$ 560.— e.3|11 Nº 7.815 v.7|11|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 29

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 29 comunica por tres días en autos: "ESTABLECIMIENTO DESCOURS Y CABAUD S.A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL c|CASTELVI OBDULIO s|ejecución prendaria", Expediente Nº 1438 que el martillero Atilio Roberto Bericua rematará el día 19 de noviembre de 1975, a las 10 horas, en Pedro de Mendoza 2163, Capital Federal, una máquina combinada para cortar chapas y perfiles y punzonar, modelo 31 R.P.|10 marca Trébol, Nº 2.583, de Industria Argentina, corresponde a n|art. Nº 1|223. Un equipo soldadora eléctrica trifásico 220|380 volts, 350 amperes, 18 KVA, fases 1-3, suelda electrodos de 1 a 3 MM. 18 regulaciones tipo 514, fabricada por Welding, Industria Argentina, Nº 9.505, corresponde a n|art. 90|198. En el estado en que se encuentra. Se exhiben todos los días hábiles de 8.30 a 11.30 y de 13.30 a 17 horas, en el domicilio denunciado. Base pesos 5.060. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1975. — Vicente D. Saravia Patrón, secretario.

$ 294.— e.5|11 Nº 57.944 v.7|11|75

Nº 41

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 41, comunica por tres días que el Martillero don Juan Carlos Rolandelli, rematará el día 15 de noviembre de 1975, a las 9 horas, en el local de calle Montiel 3295 de esta Capital Federal, lugar donde se exhibe el siguiente bien: "Un automotor "Fiat", Automóvil Modelo 1600, Berlina Año 1970, Motor Nº 647834, Chassis Nº 00223775, Dominio B-331-114, Medida ordenada en autos "MERCADER JORGE ARMANDO c|BIANCHINI CARLOS ERNESTO s|Ejecución Prendaria", Exp. Nº 32.773. — Base: $ 52.160. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o al contado.

Buenos Aires, noviembre 3 de 1975. — Félix Héctor Osores, secretario.

$ 210.— e.6|11 Nº 8,213 v.10|11|75

Nº 46

Juzgado Especial Civil y Comercial Nº 46, comunica, por tres días en autos: "MANUEL SALGUEIRO S.A.C.I.F. c| VIALCO S.A.I.F.I., s|ejec. prend.", que el martillero Helios Franceschi, rematará el 20 de noviembre 1975, a 9 horas, en Ruta 8, Km 38, Tortuguitas, Pvcia. de Bs. Aires, Planta Manuel Salgueiro S.A. C.I.F., donde se exhibe: Una máquina moto arrastradora "Zanello" 310 serie A|4, Nº 002, con motor Mercedes Benz OM352, Nº 341-900-001-002100; 145 HP. 2800 RPM. 4 ruedas armadas de 18.4x34; 8 telas, trasmisión mecánica, hoja topadora, techo protector, guinche y accesorios. — Base: $ 206.720.— Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega previa aprobación de la subasta y pago total del precio. — Caso de fracasar la subasta dispuesta, se realizará una segunda con base $ 155.040 o una tercera sin base; dejándose transcurrir un lapso de tres horas entre cada una de ellas.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1975. — Eduardo Leopoldo Fermé, secretario.

$ 315.— e.6|11 Nº 58.139 v.10|11|75

Nº 49

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 49 comunica por tres días en autos: "MARSILI, VALENTINO c|MAQUIN S.A.C.I. F.I. y A. s|ejecución prendaria" (Expte. Nº 12.975), que el martillero José Ignacio Moroni rematará el día 19 de noviembre de 1975, a las 12 horas, en la calle Sarmiento 1422, piso 10º, Capital Federal, los siguientes bienes: Un torno revólver marca Mobilio, modelo DM-32, Nº 274.118, de Industria Argentina; y un torno revólver semiautomático marca Wechcco, modelo 32R, Nº 138, de Ind. Argentina, totalmente desarmado; en el estado en que se encuentran, los que se exhiben de lunes a viernes de 9 a 12 horas, en Marcelo T. de Alvear 1920, Ciudadela, Prov. de Buenos Aires. Base $ 202.500. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Entrega previo pago total del precio.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1975. — Miguel Federico Bargallo, secretario.

$ 294.— e.5|11 Nº 8.054 v.7|11|75